



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

**CENTRO DE ESTUDIOS PARA
LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA**

Y LA SEGURIDAD



**DISCRIMINACIÓN Y DESIGUALDAD A LA MUJER EN
CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR LA FALTA DE
JUICIOS CIVILES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO,
DEBIDA DILIGENCIA Y DERECHOS HUMANOS**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PRESENTA

MERLY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ PS 2147

DIRECTORA DE TESIS

DRA. KAREN MARIE FERROGGIARO

CO-DIRECTORES

MTRO. ADRIÁN REYES RINCÓN

DR. ALEJANDRO GÓMEZ GUILLÉN



TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 2023



Tuxtla Gutiérrez Chiapas

13 de febrero de 2023

Oficio número: CECOCISE/CIP/025/2023

ASUNTO: Autorización/Impresión de tesis

C. MERLY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Promoción: 7ª. Generación

Matricula: PS2147

Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

PRESENTE

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibido los votos aprobatorios de los miembros del JURADO para el examen de grado de **Maestría en Defensa de los Derechos Humanos** para la defensa de la tesis intitulada:

“DISCRIMINACIÓN Y DESIGUALDAD A LA MUJER EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR LA FALTA DE JUICIOS CIVILES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DEBIDA DILIGENCIA Y DERECHOS HUMANOS”

Por lo anterior y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le **autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (Cd's)** los cuales deberá entregar:

- Un CD: Dirección de desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE
- Cinco tesis y un CD: Área de titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE para ser entregados a los sinodales.

Desde esta coordinación, lo felicitamos por el avance de los trámites para la obtención del grado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE*“Por la conciencia de la necesidad de ser”*

DRA. KARLA BELTRIZ GARCÍA ARTEAGA
COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

C.c.p. Mtro. Gustavo Emir Reyes Pazos.- Encargado de la Coordinación General del CECOCISE

Dr. Roberto L. Cruz Núñez.- Encargado de la Coordinación de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos.

Expediente/Minutario.



Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Merly Martínez Hernández,
Autor (a) de la tesis bajo el título de “ Discriminación y desigualdad a la mujer por la falta de juicios civiles con perspectiva de género, debida diligencia y derechos humanos” ,
presentada y aprobada en el año 20 23 como requisito para obtener el título o grado de Maestra en defensa a los derechos humanos , autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional del Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de febrero del año 20 23 .



Merly Martínez Hernández

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a mi señor padre Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano por su apoyo, amor y compañía. Por siempre fortalecer mis metas académicas, por alentarme a ser una profesionalista y empoderarme como mujer.

Le agradezco a mi señora madre Lic. Patricia Hernández Hernández porque siempre me enseñó los frutos de la disciplina, me educó con su ejemplo de honestidad y valentía.

Le dedico esta tesis hasta el cielo.

Le agradezco muy profundamente a mi tutora y directora de tesis la Dra. Karen Marie Ferroggiaro por su humanitaria forma de enseñar, de transmitir sus conocimientos con gentileza y sobre todo por hacer que mis ideas cobraran forma y sentido requerido para este importante documento de mi autoría. Sin su paciencia y dedicación no hubiera podido lograr el grado.

Le agradezco a la Universidad Autónoma de Chiapas el espacio para desarrollarme profesionalmente.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	19
CAPÍTULO I. PRESENTACIÓN DEL CASO	25
1.1. Exposición del caso y la relación con las violaciones de derechos humanos	25
1.2. Hechos	26
1.3. Identificación de las víctimas y su contexto relacional	35
1.4. Derechos humanos violentados y autoridades responsables	41
1.5. Autoridades responsables	48
1.6. Objeto de defensa	56
CAPÍTULO II. CONTEXTO SOCIO, JURÍDICO Y CULTURAL DEL CASO	59
2.1. Contexto sociocultural	59
2.1.1. Contexto cultural	61
2.2. Contexto político.....	65
2.3. Contexto jurídico	66
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA DEFENSA	84
3.1. Defensa estratégica del caso en el ámbito local y nacional	84
3.2. Jurisdiccional.....	87
3.2.1. Acción de defensa colectiva	89
3.2.1.1. Amparo indirecto por omisión legislativa.....	89
3.2.2. Acciones de defensa individual	92
3.2.2.1. Apelación vs. la admisión de pruebas.....	92
3.2.2.2. Queja contra el Juez Cuarto de lo Familiar	93
3.2.2.3. Inscripción al Registro Estatal de Víctimas	94
3.2.2.4. Incidente de pensión compensatoria vitalicia.....	96
3.3. Acciones no jurisdiccionales.....	97

3.3.1. La queja	97
3.4. Acciones de la sociedad civil	102
3.4.1. Identificación de la problemática	103
3.4.2. Formulación de la propuesta	104
3.4.3. Identificación de los espacios de decisión	105
3.4.4. Plan de acción	108
3.5. Metodología de Trabajo	111
3.6. Elaboración de cápsula en video y plan básico para una campaña comunicativa	112
3.7. Herramientas de exigibilidad (social y político)	123
CAPÍTULO IV. FUNDAMENTO Y COMPETENCIA INTERNACIONAL	127
4.1. Análisis de la responsabilidad internacional del Estado mexicano	129
4.2. Medidas cautelares ante la CIDH	130
4.3. Comunicación individual CEDAW	132
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y ALCANCES OBTENIDOS	136
CONCLUSIONES Y REFLEXIONES	143
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	152
ANEXOS	160
Anexo 1. Relato crudo de Karla	160
Anexo 2. Demanda presentada por la víctima	170
Anexo 3. Sentencia definitiva juez de primera instancia. Fracción que tiene por acreditada la violencia familiar	171
Anexo 4. Sentencia confirmada por la Sala Civil de Segunda Instancia	172
Anexo 5. Recurso de reclamación, último recurso procedente contra la sentencia definitiva	173
Anexo 6. Incidente de liquidación de sociedad conyugal	174
Anexo 7. Queja Comisión estatal de derechos humanos	175

.....	175
Anexo. 8 Medidas cautelares	176
Anexo 9. Informe del Juez respecto de la queja administrativa 51/2020.....	177
Anexo 10. Circular 17 Suspensión de términos y plazos judiciales del Poder Judicial	178
Anexo 11. Ampliación de suspensión de labores por contingencia sanitaria	179
Anexo 12. Se niegan medidas cautelares ante la Comisión Interamericana.....	180
Anexo 13. Queja ante el Consejo de la Judicatura del estado de Chiapas	181
Anexo 14. Solicitud de servicios a la dirección general de atención a víctimas	182
Anexo 15. Notificación desecha demanda de amparo 456/2021 del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios federales en el estado de Chiapas.....	183
Anexo 16. Solicitud a Juez familiar para que reconozca la calidad de víctima de Karla y a su hijo.....	184
Anexo 17. Auto del expediente 1360/2014 del Juzgado Cuarto de lo Familiar en el Incidente de liquidación de la sociedad conyugal, en el que ordena el desahogo de pruebas del demandado.....	185
Anexo 18. Gráfica del número de sentencias de divorcios en vías de ejecución en Chiapas, de elaboración propia	188
Anexo 19. Respuestas de información del portal de transparencia, Chiapas.....	189
Anexo 20. Respuestas de información del portal de transparencia, Chiapas.....	190
Anexo 21. Respuestas de información del portal de transparencia, Chiapas.....	191
Anexo 22. Respuestas de información del portal de transparencia, Chiapas.....	192
Anexo 23. Respuestas de información del portal de transparencia, Chiapas.....	193
Anexo 24. Respuesta de información del portal de transparencia, Chiapas	194
Anexo 25. Respuesta de información del portal de transparencia, Ciudad de México	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 26. Respuesta de información del portal de transparencia, Ciudad de México	196

Anexo 27. Respuesta de información del portal de transparencia, Jalisco	197
Anexo 28. Respuesta de información del portal de transparencia, Nuevo León	198

INTRODUCCIÓN

Este proyecto de defensa se funda en los hechos ocurridos a Karla Minerva Vázquez de Regules¹, su familia y la forma en que las autoridades en México actúan en los casos de violencia familiar, con acciones y omisiones que discriminan, dilatan y obstaculizan el acceso a la justicia, impidiendo y violando derechos humanos a la igualdad y no discriminación entre cónyuges y/o hombre- mujer, siendo esto *ius cogens*². Se desarrolla una defensa integral a través del litigio estratégico que se construyó durante los cuatro módulos de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos, por lo que se estudiará desde un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género, su importancia y trascendencia en el sentido de las sentencias. También se señalarán las omisiones y la falta de cumplimiento de las autoridades judiciales en México a los estándares convencionales en materia familiar. La víctima que acompaño está sujeta a un proceso judicial que inició desde el año 2011.

El trato de las autoridades es discriminatorio y desigual por cuestiones de género, partiendo de que se reconoce por la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ (2020, pág. 2085) que en “México por la permanencia de roles de género, la mayoría de las mujeres se dedican principalmente a los quehaceres propios del hogar, así como al cuidado y educación de los hijos”. Estos estereotipos⁴ de género si no son estudiados en los procesos

¹ En adelante, para facilitar la lectura, se acotará el nombre de la víctima a “Karla y/o ama de casa”.

² “El artículo 53 de la Convención de Viena, define que el *ius cogens* posee tres elementos: 1) no admite acuerdo en contrario, 2) es una norma de derecho internacional general, 3) es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional. Pero la doctrina y la práctica han resaltado la existencia de otros elementos básicos, a saber: 1) “...son normas de aplicación universal”; 2) “...son superiores a otras normas del derecho internacional”, 3) “...sirven para amparar valores fundamentales de la comunidad internacional”. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019, 16 de diciembre). *Observaciones escritas. Solicitud de opinión consultiva presentada por Colombia*. <https://tinyurl.com/3ab8ze7f>, pág. 12.

³ En adelante SCJN.

⁴ Estereotipo de género es un término general que se refiere a “aquellas creencias populares sobre los atributos que caracterizan a un grupo social (por ejemplo, los alemanes, los gitanos, las mujeres), y sobre las que hay un acuerdo básico” (Gavaldón, 1999, pág. 79).

judiciales por violencia, discriminan y vulneran el derecho de las mujeres de acceder a la justicia.

La defensa de los derechos humanos es una obligación de todas las autoridades desde la reforma constitucional del 2011 en México, lo que implica un cambio en la forma de juzgar, interpretar y fundar los procesos jurisdiccionales.

En materia familiar es obligación de los juzgadores utilizar herramientas, tales como aplicar la perspectiva de género y un enfoque interseccional para garantizar la igualdad a las partes.

Esta materia se denomina también justicia cotidiana y/o “conflictos entre particulares” que es la menos documentada, ya que no tiene información estadística que exhiba resultados que permitan ver la manera en que los jueces familiares resuelven los casos de violencia en contra de la mujer y su forma de reparación. Tal y como lo acredito con las solicitudes de información que envié a los juzgados familiares de Chiapas, Jalisco, Ciudad de México y Nuevo León, que analizaremos en los siguientes capítulos, que responden con una negativa, por ejemplo:

El Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la solicitud de información con folio: 09016412200132: ¿En cuántos juicios de divorcio, se demandó violencia familiar desde al año 2014 al año 2022? Señaló: “...no cuenta con datos en sus registros, con el grado de desagregación necesario, que permitan dar respuesta ...”

Lo que no permite tener un diagnóstico del acceso a la justicia en México y comprobar si se han acatado las recomendaciones de los organismos internacionales para prevenir y erradicar la violencia a la mujer. Tales como el emitido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su recomendación general número 19: la violencia contra la mujer, en su numeral 24 inciso c) Los Estados Partes alienten la

recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.

Un importante porcentaje de conflictos familiares tienen componentes de género debido a las características de la estructura de este grupo social.

El estado tiene la obligación de atender a las causas y consecuencias de la violencia familiar con fundamento en:

...la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención Belém do Pará) establece la obligación de los Estados de incluir en su legislación interna las “[...] normas penales, civiles, administrativas o de otra índole, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer [...]” (1994, art. 7.a).

Adicionalmente, respecto a los recursos estatales que se deben adoptar para combatir la discriminación contra las mujeres en los sistemas de justicia, el Comité contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW por sus siglas en inglés) enfatiza en su Recomendación General 33 sobre acceso a la justicia que “[...] los recursos relativos a los daños civiles y las sanciones penales no son mutuamente excluyentes [...]” (2015, párr. 18, inciso b).

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989, art. 19), por su parte, prevé la obligación de los Estados de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de malos tratos, sean éstos ocasionados por su padre, madre o cualquier otra persona que esté como responsable de su cuidado; así como el deber de establecer las medidas preventivas y de tratamiento necesarias.

Toda vez que impera un “...reconocimiento de las familias como grupos heterogéneos y desiguales con diferencias generacionales (por edad) e intereses de género diversos, abrió la brecha para visibilizar que muchas de sus dinámicas no eran simples conflictos, sino

comportamientos discriminatorios y/o violentos que atentaban contra los derechos humanos de sus integrantes.

Las investigaciones y estadísticas que ya mostraban que la violencia familiar afecta de manera desproporcional a determinados/as integrantes del grupo familiar (mujeres, así como niñas, niños y adolescentes), sirvieron como fundamento para obligar a los Estados a reconocer que se estaba ante un problema social generalizado, sistémico y estructural y la urgencia de considerarle normativamente como una cuestión de interés público...” (De Género en materia familiar, 2021, pág. 245).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵ observa que, entre los deberes del Estado está el de actuar con debida diligencia, en los términos del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, en particular para prevenir o transformar situaciones estructurales o extendidas de violencia contra las mujeres, deben considerarse comprendidas las medidas especiales de promoción de la igualdad y la erradicación de patrones sociales y culturales que favorecen la discriminación de las mujeres en la sociedad.

Las visitas *in loco* realizadas por la Relatoría sobre derechos de la mujer, del acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas “han afirmado que en varios países de la región la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres aún permanecen impunes⁶”.

Para acreditar que no es un hecho aislado se obtuvo a través del portal de transparencia, que en Tuxtla Gutiérrez Chiapas existen 1871 procesos de divorcio necesario activos y solo en 86 hay sentencia⁷, en vías de ejecución, por lo que del 100% de juicios activos solo el

⁵ En adelante, para facilitar la lectura, se acotará el nombre de Comisión Interamericana de Derechos Humanos por sus siglas CIDH.

⁶ Comisión Interamericana de derechos humanos. (s.f.). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

⁷ Información remitida por Tribunal Superior de Justicia – Consejo de la Judicatura (TSJ) por medio de la solicitud de acceso a la información folio 00329921, de fecha 14 de junio del 2021.

4.6% está en vías de ejecutar. Por lo que el sesgo de acceso a la justicia es alarmante (Anexo 18).

En el caso en particular, una de las principales autoridades responsables, es el Juez cuarto de lo familiar de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas que dictó sentencia definitiva el doce de noviembre del 2014, en el que Karla acreditó la causal de violencia familiar, ordenó la liquidación de la sociedad conyugal para repartir los bienes de la familia vía incidental, declaró cónyuge culpable al C. David N⁸., omitió estudiar y condenar todo lo referente a los daños reclamados, decreto guarda y custodia definitiva a favor de la madre, decretó un régimen de convivencia entre los menores con su progenitor “siempre y cuando llegue en estado conveniente”, la dejó sin alimentos y no ordenó ningún tipo de reparación.

Hay que ponderar que el artículo 59, fracción III, de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, establece que la restitución busca reintegrar a la víctima a la situación que se encontraba antes de violar sus derechos humanos. Y dicha resolución al ejecutarse parcialmente, viola el plazo razonable, re victimiza y como estableció la Corte Interamericana de derecho humanos⁹, "la ejecución de una sentencia emitida por cualquier tribunal debe, por tanto, ser entendida como parte integral del juicio". Y esto es impunidad e ineficacia judicial.

En el primer capítulo se presenta el caso describiendo los hechos indicando tiempo, modo y lugar, puntualizando las situaciones en donde se vulneran los derechos humanos de la víctima que acompaño. Además, se señalan quién es la víctima o víctimas y sus dinámicas, los derechos humanos violentados y cada una de las autoridades e instituciones responsables.

En el capítulo segundo, se hace un análisis del contexto y se exponen los factores más relevantes tales como antecedentes, descripción del entorno, identificación de políticas

⁸ Se reserva la identidad del agresor, para facilitar la lectura.

⁹ Se abrevia con las siglas Corte IDH en lo subsecuente, para facilitar la lectura.

públicas y el marco jurídico de protección en casos de discriminación y desigualdad en procesos civiles por la falta de mecanismos con la debida diligencia, enfoque de género y derechos humanos.

En el tercer capítulo se describe la metodología de la defensa, las estrategias del caso en el ámbito local y nacional del derecho a la igualdad entre cónyuges y la reparación de la violencia hacia la mujer, fundado en las normas que lo regulan. Así como las estrategias jurisdiccionales, no jurisdiccionales, de la sociedad civil y los recursos que se han agotado.

El cuarto capítulo explica la defensa internacional en el que se optó por la vía del sistema universal presentando una comunicación ante la CEDAW.

En el capítulo quinto se revelan los resultados y alcances obtenidos.

Finalmente, se aportan las conclusiones, reflexiones del aprendizaje, un balance de los logros alcanzados, las dificultades encontradas y las acciones complementarias a futuro de lo que queda por hacer.

“El estado es tolerante con la violencia hacia a las mujeres por lo tanto es coparticipe y va en aumento por la falta de atención”

Martha Figueroa Mier

CAPÍTULO I. PRESENTACIÓN DEL CASO

1.1. Exposición del caso y la relación con las violaciones de derechos humanos

El caso se refiere a la falta de diligencia debida y perspectiva de género por parte del Estado mexicano, en juicio familiar donde una mujer obtuvo sentencia dictada desde el año 2014, en la que se acreditó violencia y hay una ejecución parcial. Esto se traduce como una vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación por la demora injustificada en la repartición de los bienes de la familia que está en manos del victimario. Los hechos, además, se desarrollan en un contexto estructural de violencia de género e impunidad, donde se manifiesta además una fuerte discriminación hacia la mujer y que se ven reflejadas en el proceso familiar y sin ningún tipo de reparación del daño.

El relato¹⁰ de Karla se inserta en un contexto de alto nivel de violencia contra las mujeres en México y la impunidad de los culpables de tales hechos. Los hechos suceden en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, estado con alerta de género, solicitada desde el 25 de noviembre del 2013¹¹ y declarada el 18 de noviembre del 2016¹², aún activa. Esta alerta de género es un

¹⁰ El relato puede contarse con diferentes técnicas, depende del lente de quien lo esté contando, por ejemplo cuando la víctima lo expresa de manera directa se denomina relato crudo, puesto que esta narrativa se ve permeada de la forma en que lo vivió, meramente subjetiva y su lenguaje será el que utilice en su vida cotidiana, íntimamente relacionado con su lugar de origen, grado de estudios, nivel socioeconómico y entorno, el cual se agrega en la parte de ANEXOS, porque considero que es valioso brindar un espacio en esta tesis a su voz.

¹¹ El Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas, A.C. presenta ante la oficialía de partes del Instituto Nacional de mujeres solicitud de investigación para la declaratoria de alerta de violencia de género en el estado de Chiapas.

¹² La comisionada nacional Alejandra Negrete Morayta gira oficio No. CNDPEVM/1420/2016 al Lcdo. Manuel Velasco Coello, gobernador constitucional del estado de Chiapas en el que resolvió PRIMERO. Se declara la alerta de violencia de género contra las mujeres en los siguientes municipios de Chiapas: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores.

mecanismo del gobierno para poner estrategias en reducir los altos números de violencia denunciada hacia la mujer. Contexto invisible para los jueces familiares de primera instancia, ya que juzgan cada caso como un hecho aislado, sin analizar estadísticas para el dictado de la sentencia.

Por lo que se enumeran los hechos de manera cronológica porque son sumamente importantes para conocer todo el desarrollo del proceso judicial y visibilizar el sinuoso camino del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.

1.2. Hechos

1. Se celebró matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal el 16 de julio de 1994 entre Karla y David N., tuvieron tres hijos, de nombres Hazael Eduardo Hernández Vázquez que nació el 27 de mayo de 1996, Luz Adriana Hernández Vázquez nació el 1 de julio de 1997 y Carlos David Hernández Vázquez nació el 12 de mayo del 2004, actualmente tiene la edad de 18 años.

2. Karla, se dedicó al trabajo del hogar, al cuidado y educación de los hijos y participó activamente en el desarrollo profesional de su ex esposo durante el matrimonio.

3. El 23 de octubre del 2010 celebraron convenio Karla y David N. ante la Procuraduría de la Defensa de la Mujer del DIF Chiapas, en el que se comprometieron a no molestarse ni agredirse física o verbalmente. La causa era un conflicto de violencia familiar.

4. Se inició primera querrela penal, investigación ante la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres en Tuxtla Gutiérrez: el 26 de marzo del 2011, Luz Adriana Hernández Vázquez, siendo menor de edad, llamó a la patrulla debido a que su padre ejercía violencia en contra de la familia. La Fiscalía de la Mujer de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas documentó el caso bajo el número 246/UEDES9VF2/2011. Proceso que se archivó por falta de pruebas.

5. Se presentó demanda civil ante Juez familiar y quedó radicada con número de expediente 1360/2011 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Tuxtla. El 9 de noviembre del 2011 en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, Karla de propio derecho y en presentación de sus tres menores hijos, demandó la procedencia del divorcio necesario ante Juez de lo familiar en turno, por la causal de violencia, en el que se generaron diferentes tipos de violencia tales como económica, patrimonial, psicológica y física; daño moral; el pago de daños y perjuicios; la guardia custodia de sus hijos y alimentos para ella y sus hijos. Narró en los hechos de la demanda que su esposo le reprochaba por qué no ganó dinero durante los 17 años de matrimonio, sin valorar el apoyo que desempeñó como esposa y madre, incluyendo ayuda para terminar el diplomado, su maestría y que por acuerdo mutuo determinaron que se dedicaría a la casa, a la familia y a los negocios familiares. Juicio radicado con el número de expediente 1360/2011 del Juzgado Cuarto de lo Familiar del distrito.

6. Segunda querrela penal. Durante el proceso civil fue detenido en flagrancia cometiendo violencia en casa de la familia, teniendo una orden de restricción ordenada por el Juez Cuarto de lo Familiar de Tuxtla Gutiérrez y la causa penal determinó cerrar por falta de elementos. Documentado en oficio de 27 de octubre del 2013 suscrito por la Fiscal del Ministerio Público adscrita a la mesa de trámite 1, sexuales y violencia familiar de la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de la Mujer, en el que refiere que pusieron a disposición a David N., como probable responsable del delito de violencia familiar¹³.

7. Se inició expediente 1151/2013 ante el Juzgado Primero de lo Familiar de Tuxtla Gutiérrez, porque se excusó de conocer el Juez Cuarto de lo familiar como resultado de queja presentada por el C. David N.

¹³ Hechos descritos en la sentencia del expediente 1151/2013 Juzgado Primero de lo familiar de Tuxtla.

8. La Juez Primero de lo Familiar de Tuxtla dicta sentencia definitiva el 13 trece de octubre del año 2014, publicada el 12 doce de noviembre del año 2014 en el expediente 1151/2013.

9. Resolvió la disolución del matrimonio de Karla por haberse acreditado la causal de violencia familiar regulada en el artículo 263 fracción XIX¹⁴ del Código Civil del Estado de Chiapas, ordenó la liquidación de la sociedad conyugal para repartir los bienes de la familia vía incidental, declaró cónyuge culpable al C. David N., omitió estudiar y condenar todo lo referente a los daños reclamados por la madre de familia, castigó al victimario a no contraer nupcias durante un año, decreto guarda y custodia definitiva a favor de la madre, decretó un régimen de convivencia entre los menores con su progenitor “siempre y cuando llegue en estado conveniente”, en materia de alimentos.

10. El porcentaje de alimentos definitivos se disminuyó, en comparación con el provisional. Porque se dejó de hacer mención sobre los alimentos de Hazael Eduardo Hernández Vázquez porque había cumplido la mayoría de edad y no se decretaron alimentos a favor de la madre de familia porque la Juez argumentó “...no justifica su estado de necesidad y en encontrarse en una situación que no pueda mantenerse por sí misma, pues el estado de necesidad de la acreedora alimentaria constituye el origen y fundamento del derecho para recibir alimentos; aunado que al haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, tiene derecho a recibir la parte proporcional que le corresponda de la misma...¹⁵ imponiéndole la carga procesal de acreditar mediante

¹⁴ El artículo se derogó el 23 de enero de 2019, debido a que, al exigir, en el régimen de disolución del matrimonio, la acreditación de causales, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, como lo establece el siguiente criterio judicial: DIVORCIO NECESARIO. EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, AL EXIGIR, EN EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (SCJN, 2015, pág. 2067).

¹⁵ Sentencia 1151/2013 del Juzgado primero familiar del distrito de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, foja 52 y 53.

pruebas su necesidad de recibir alimentos y consideró que durante el proceso no lo hizo, a pesar de que no se le acreditaron ingresos.

11. Se ha ejecutado únicamente el resolutive concerniente a la disminución de los alimentos, antes de que causará ejecutoria la sentencia definitiva, porque la Juez Primero de lo Familiar ordenó se girará oficio a la fuente de trabajo del deudor alimentario una vez que surtiera efectos la sentencia. El 27 veintisiete de noviembre del 2014 se dio respuesta al cumplimiento a la orden mediante oficio DAF/SRH/DOPN/5003/13408/2014 en el que se tuvo por recibido, el descuento ordenado del 30% treinta por ciento del sueldos y demás percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene el trabajador con retroactividad al 12 de noviembre del 2014 (día en que se publicó la sentencia).

12. Debido a que las autoridades mexicanas no protegían a la familia, se vieron obligados a huir del estado y refugiarse en casa de la madre de Karla en la Ciudad de México en agosto del 2015. El patrimonio de la familia está en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y en posesión del hombre.

13. La sentencia definitiva se impugnó y se radicó el Toca Civil número 70-A-1C01/2012 QUINTO SUBSECUENTE de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil Zona 01 Tuxtla y con fecha 5 cinco de marzo del año 2015 se resolvió el recurso interpuesto confirmando la resolución de primera instancia, inconformes se promovió juicio de amparo directo mismo que se radicó en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito bajo el número de amparo 350/2015 el cual fue resuelto el 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince en cuyo resolutive único no ampara ni protege al quejoso y el trece de octubre del año dos mil dieciséis se declaró ejecutoriada la sentencia definitiva.

14. Se presentó recurso de revisión el 5 de octubre de 2015, el cual fue desechado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdo del 26 de octubre de 2015 dos mil quince, al considerar que la demanda de amparo:

- (i) No fueron planteados conceptos de violación relativos a la inconstitucionalidad de una norma general;
- (ii) No se solicitó la interpretación de algún precepto constitucional o tratado internacional; y
- (iii) No existió pronunciamiento de constitucionalidad en la sentencia recurrida.

15. En contra del proveído de desechamiento, la madre de familia interpuso recurso de reclamación el 9 de noviembre de 2015. El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por acuerdo 12 de noviembre 2015 ordenó registrar el recurso con el número de expediente 1459/2015. Se turnó al ministro José Ramón Cossío Díaz y ordenó la remisión a la Sala de su adscripción. Por acuerdo de 15 de diciembre del 2016, se avocó al conocimiento del asunto. Resuelve infundado el recurso de reclamación y confirma acuerdo de Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión número 5718/2015.

16. Ejecución de sentencia (Dilación procesal y demora excesiva). Se ha intentado ejecutar mediante diversos incidentes, que atienden a cada resolutive de manera independiente, conforme a su naturaleza y efectos jurídicos.

17. El 23 de marzo del 2017 se inició Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, el 31 de marzo del 2017 Incidente de Liquidación de Adeudo de Pensión de Alimentos, el 9 de mayo del 2017 Incidente de Incumplimiento Ejecución de Sentencia, el 19 de junio del 2018, nuevamente, el Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, el 29 de junio del 2018 Incidente de Cesación y Reducción de Pensión Alimenticia y el 18 de octubre del 2018 Incidente de Cancelación de Embargo.

18. En el último incidente (19 de junio del 2018) de Liquidación de la sociedad conyugal, el señor David N. dio contestación el 4 de julio del 2018 y actualmente se encuentra en la fase probatoria, debido a las pruebas ofrecidas por el señor fueron admitidas sin estar

ajustadas a las reglas generales de la prueba¹⁶, solicitaron vía exhorto se investigara en ciudad de México y Cuernavaca, Morelos si existen propiedades a favor de Karla, sin tener indicios de que las hubiere tenido durante la secuela procesal¹⁷, además que la norma civil ordena que dicha información debe ser solicitada directamente por el oferente de la prueba previo trámite administrativo y pago de derechos, por lo que no es necesaria la intervención del Juez Familiar.

19. Lo correcto era haber desechado por cuanto que tratándose de actos cuya demostración puede hacerse mediante documentos, las partes tiene derecho y están obligadas a solicitar oportunamente de las autoridades correspondientes, la búsqueda de propiedades. Y sólo si dicha autoridad no cumple con esta obligación, se justificaría la necesidad de la intervención del Juez familiar, siempre que se cumplan los extremos requeridos para su admisión.

20. Además, que dentro de la etapa postulatoria del proceso, que comprende el escrito inicial de demanda, contestación del demandado, reconvención y contestación de reconvención se entabló la litis y se delimitaron las propiedades adquiridas durante el matrimonio. Estás inclusive fueron embargadas en la diligencia de emplazamiento del 6 de diciembre del 2011 y mediante medida cautelar se solicitó un inventario de bienes y derechos. Sin que nunca se mencionaran propiedad en dichas ciudades.

21. Los autos que admiten pruebas no son recurribles¹⁸. Las dependencias que deben gestionar los informes son enviados por correo postal al Tribunal Superior de Justicia del

¹⁶ Véase: Capítulo II, Reglas generales sobre la prueba del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas. Poder Judicial del estado de Chiapas. (junio 2010). Compendio de derecho civil del estado de Chiapas, págs. 563-566

¹⁷ Véase: Artículo 298.- Las partes deberán ofrecer sus pruebas en los escritos de demanda, contestación de demanda o reconvención, después de ello, ninguna prueba ser admitida. Poder Judicial del estado de Chiapas. (junio 2010). *Compendio de derecho civil del estado de Chiapas. Código de procedimientos civiles para el estado de Chiapas*, pág. 566.

¹⁸ Véase: Artículo 293.- El tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados. El auto en que se admita alguna prueba no es recurrible; el que la admita es apelable en efecto devolutivo. Poder Judicial del estado

estado de Morelos, quien debe remitir oficio al Director de Catastro Municipal de Cuernavaca, Morelos, al Registro Público de la Propiedad y Comercio de Cuernavaca Morelos y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de México, quien debe remitir oficios a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la alcaldía Cuauhtémoc, al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la delegación Cuauhtémoc de la ciudad de México.

22. Asimismo, se admitió prueba documental consistente en INFORME, a institución bancaria sobre supuesta cuenta bancaria a nombre del oferente de la prueba, tal y como se inserta a continuación:

...BANORTE con domicilio ubicado en Calzada de Tlalpan número 4585, Toriello Guerra, C.P. 14050 de la ciudad de México, para efectos de que informe a éste Juzgado la fecha de apertura, movimientos, estados de cuenta realizados desde el año 2011 hasta la presente fecha de la cuenta número 0866200608 a nombre de

DAVID	HERNANDEZ	PEREZ.
-------	-----------	--------

-----Concediéndole para tales efectos, el término máximo de 3 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente día en que reciba dicho oficio, de conformidad con el artículo 137 fracción IV de la Ley adjetiva Civil; apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a MULTA de \$1,612.00 (mil seiscientos doce pesos 80/100 m.n.) consistente en 20 VEINTE unidades de medidas y actualización, de conformidad con el decreto publicado en el diario oficial de la federación, emitido por el poder ejecutivo, que entró en vigor el 09 nueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.), sin perjuicio de poder aplicar cualquier otra de las medidas de apremio señaladas en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad...

de Chiapas. (junio 2010). *Compendio de derecho civil del estado de Chiapas. Código de procedimientos civiles para el estado de Chiapas*, pág. 564.

Y no es una prueba idónea, ni pertinente, que verse sobre la liquidación conyugal, que es la materia del incidente y tal proceder entorpece la administración de justicia y provoca un retardo excesivo e injustificado. Sin que pase desapercibido que todos tenemos acceso a nuestras cuentas bancarias¹⁹ y podemos exhibir los estados de cuenta sin la intervención, reiterando, del juez familiar.

23. Suspensión de labores de la justicia familiar por el fenómeno de contingencia de salud del virus sars-cov2 (covid-19). El 18 de marzo del 2020 el Consejo de la Judicatura de Chiapas suspendió las garantías judiciales²⁰, al declarar el cese de labores de los juzgados (nos avocaremos al análisis únicamente lo concerniente a los juzgados familiares) por el fenómeno de contingencia de salud del virus sars-cov2 (covid-19) y se prorrogó hasta junio del 2021. Atendiendo únicamente procesos de alimentos provisionales, medidas cautelares en casos de violencia, rescate de menores, guarda y custodia provisional, asuntos calificados como URGENTES. El caso de Karla se suspendió. La última actuación fue el 18 de marzo del 2020 (antes de la suspensión) y se reanudó hasta publicar el auto del 17 de junio del 2021. Transcurrieron 1 años, 2 meses, y 26 días sin actividad judicial.

¹⁹ En términos de los artículos 46 y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, la información y documentación relativa al otorgamiento de préstamos o créditos de las instituciones de tal naturaleza tendrá carácter de confidencial, por lo que, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del primer dispositivo legal, relativas a los fideicomisos, salvo al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

²⁰ En el capítulo IV de la Convención Americana sobre derechos humanos, artículo 27, se regula la suspensión de garantías, su interpretación y aplicación, en el supuesto marcado con el número 2 señala: "La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: [...]4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal) [...]17 (Protección a la Familia); [...]19 (Derechos del Niño) [...]ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos". Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 20 diciembre de 2022 de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

24. Reanuda actividades el Poder Judicial del estado de Chiapas el 6 de junio del 2021. Los exhortos son enviados y devueltos sin diligenciar²¹ en diversas ocasiones²² violando el término prudente por una sola vez en el desahogo de pruebas documentales fuera de término probatorio, por falta de pago de derechos, errores en proporcionar domicilio y nombre de autoridad exhortada. Ordenándose su envío nuevamente en auto publicado el 03 de noviembre del 2021 (Auto que se agrega en anexos 17).

25. Sin apercibir al demandado en caso de nuevamente devolver sin diligenciar se aplique una medida de apremio. Por lo que el periodo probatorio del incidente es mayor al término máximo extraordinario²³ de pruebas que corresponde a 120 días. Por lo que contabilizaremos la duración de cada etapa jurisdiccional:

26. Actualmente en el Incidente de liquidación de la sociedad conyugal, se dieron vista de los informes sobre la investigación irrelevante de las cuentas bancarias de Karla. Se amplió el inventario de liquidación de la sociedad conyugal en auto del 12 de enero del 2023, publicado el 12 del mismo mes y año, en el que se pide el 50% de fondo de ahorro para el retiro del victimario. Por lo que aún distan varios meses para llegar a la meta final, la cual es el dictado de sentencia interlocutoria.

²¹ Véase: Artículo 313.- Las diligencias de prueba solo podrán practicarse dentro del término probatorio, bajo pena de nulidad y responsabilidad del Juez. Se exceptúan aquellas diligencias que pedidas en tiempo legal no pudieren practicarse por causas independientes del interesado o que provengan de caso fortuito, de fuerza mayor, todo lo del colitante; en estos casos el juez, si lo cree conveniente, podrá mandar practicarlas, dando conocimiento de ellas a las partes y señalando al efecto un término prudente por una sola vez. *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas*, pág. 569.

²² Véase: Artículo 309.- A litigante A quien se le hubiere conseguido la dilación extraordinaria, se le entregarán los exhortos para su diligenciación y sino rindiera las pruebas que hubiera propuesto, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante, se le impondrá una multa y a su abogado solidariamente, que fijara el juez de 20 y hasta 60 días de salario mínimo vigente en el estado; asimismo se le condenará a pagar indemnización de daños y perjuicios en beneficio de su contraparte.

²³ Véase: Artículo 310.- El término extraordinario de prueba será: I. De 50 días y las pruebas para las que se solicitó hubieran de practicarse dentro del territorio nacional y fuera del estado. *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas*.

27. Paralelamente se pretende se reconozca la calidad de víctima de Karla y el hijo de más corta edad, para que ambos tengan la posibilidad de acceder a las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención y a medidas de reparación integral con fundamento en los artículos 3, 41, 46, 49, 53 y 57 fracción II de la Ley de Víctimas para el estado de Chiapas y se ordene su inscripción al Registro Estatal de Víctimas.

Por lo que podemos resumir que al ejecutar los resolutivos que benefician al hombre sobre la mujer, a tan solo unos días de su publicación, prolongar la ejecución de los bienes de la familia, no ordenar ningún tipo de reparación por la violencia acreditada, negar la inscripción de víctima y dejarla sin alimentos, es discriminación y desigualdad, además violación a los derechos humanos a la integridad personal, al proyecto de vida, a vivir una vida libre de violencia, a la protección judicial, al acceso a la justicia pronta y expedita.

1.3. Identificación de las víctimas y su contexto relacional

La víctima tiene un concepto más amplio y además un aspecto psicosocial que debe protegerse, porque una violación a los derechos humanos afecta al entorno, lo modifica y no de la misma manera a cada uno, esto es "...el impacto de las violaciones de derechos humanos puede verse desde tres perspectivas, teniendo en cuenta tres tipos de explicaciones de base o metáforas. Estas son, trauma, crisis y duelo..." (Beristain, 2009, pág. 11). En relación al caso que acompañó, Karla, sus tres hijos y su madre Denia Herlida De Regules Pereyra, son considerados como víctimas, la principal es la madre de familia y sus tres hijos, quienes son la víctima directa²⁴, la víctima indirecta se señora madre, porque son quienes han observado y vivido la violencia familiar (trauma), las consecuencias de la denuncia judicial (crisis) y actualmente la demora excesiva en la ejecución de la sentencia

²⁴ "Las víctimas directas que son las que han sufrido la violencia [...] Por otra, las indirectas, es decir aquellas que por sus lazos familiares o sociales sufren también las consecuencias", Beristain, Carlos Martín. (s.f.). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. (Consulta 22 de febrero 2022). Recuperado de <https://tinyurl.com/y9cxdhzc>

(duelo). Y considero que no existen víctimas potenciales²⁵, porque hasta el presente no se ha suscitado ningún indicio de que este en peligro la integridad física por prestar asistencia a la víctima. Las experiencias traumáticas pueden tener el carácter de ser individuales o colectivas, en este caso que estudiamos es meramente individual, con víctimas directas e indirectas. “El trauma psicosocial se refiere a esa relación dialéctica que existe entre lo personal y lo social, en el que el trauma ha sido producido socialmente, pero se alimenta en esa relación entre individuo y sociedad...” (Beristain, 2009, pág. 13). por ejemplo los hechos que se suscitan en la intimidad de una familia. Por ello es muy importante analizar las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos en su contexto, no únicamente hechos, también debe aplicarse la perspectiva de género en materia familiar, analizarse la impunidad, el grado de impunidad, el comportamiento de las autoridades, la forma en que brindan la protección y si se brinda una apoyo social e institucional a las víctimas.

Porque la manera correcta de juzgar es desde un enfoque interseccional y de género, como lo manifiesta la Corte IDH, en favor de la justicia para todas las mujeres, como lo estableció en el anexo 1 de Estándares y Recomendaciones en caso de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe²⁶, es decir ver las características de las partes, que además del género de la víctima, causan una relación de desigualdad y que promueven la práctica de la violencia de género y esto es discriminación. Y no todas las mujeres están en las mismas circunstancias, algunas pueden tener categorías que refuerzan la discriminación, por varios factores, ejemplo: indígenas, migrantes, pertenecientes al grupo de LGTB, discapacitadas, adultas mayores, ser afrodescendiente, etc. Y la discriminación puede

²⁵ Artículo 4 de la Ley General de Víctimas.

²⁶ Puede consultarse en: CIDH. (2019, 14 de noviembre). *Anexo 1. Principales estándares y recomendaciones en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes.* <https://tinyurl.com/4v6z9wyb>

llegar a ser agravada y estructural, cuando se es más vulnerable por la edad, el entorno socioeconómico, antecedentes socioeconómicos, etc. Lo que son múltiples categorías de vulnerabilidad.

El caso que acompaño, se combina el género con capacidad económica. Porque al haberse dedicado al trabajo del hogar y cuidado de los hijos durante todo el matrimonio, tiene una doble categoría de inferioridad con respecto al hombre, que la ha llevado a un empobrecimiento y el estado debió *asegurar la igualdad material* entre los consortes y garantizar que ambos tengan acceso por igual a los productos generados por el esfuerzo común. Tal y como lo señala la SCJN en diversas tesis y jurisprudencias.

Para establecer lo importante que es analizar en un proceso familiar la actividad de las partes son determinantes para medir sus derechos y resarcir el daño, tal y como se regula la sociedad conyugal, ya lo dijo la SCJN (2019, pág. 3217) en la tesis:

SOCIEDAD CONYUGAL. CUANDO LA CÓNYUGE ACREDITE QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE AL TRABAJO DEL HOGAR Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS, ES POSIBLE MODIFICAR ESTE RÉGIMEN PATRIMONIAL RESPECTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR ADJUDICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ATENTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO E IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2730/2015, determinó que si bien el régimen matrimonial de separación de bienes implica que los cónyuges tienen la facultad de mantener la propiedad de los bienes que adquieran y de disponer de ellos sin necesidad de la participación del otro cónyuge, esto no implica que los derechos de propiedad que ostenten durante el matrimonio no puedan modificarse por motivos que atiendan a la satisfacción de fines y objetivos derivados de la

propia naturaleza del matrimonio, como el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y familiares, y la procuración y ayuda mutua entre los cónyuges, que permitan alcanzar la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer; por tanto, es posible modificar el régimen patrimonial de sociedad conyugal respecto de los bienes adquiridos por adjudicación de la asamblea general de ejidatarios, para asegurar que exista una igualdad material entre los consortes y garantizar que ambos tengan acceso por igual a los productos generados por el esfuerzo común, entendido el trabajo en el hogar y el cuidado de los hijos como parte de éste, y evitar un enriquecimiento o empobrecimiento injusto de uno de ellos o la comisión de actos de violencia patrimonial basada en el género. Por ello, en los casos en que la cónyuge acredite que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, el artículo 212 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que regula lo relativo al régimen de la sociedad legal y a los bienes que lo conforman, si se trata de la adjudicación agraria, debe interpretarse atento a los derechos fundamentales de no discriminación por razón de género e igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, consagrados en los numerales 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁷. Consecuentemente, todos los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges en el ejercicio de una profesión, del comercio o de la industria o por cualquier otro trabajo, se entienden incluidos en el supuesto de los bienes muebles o inmuebles que fueron adquiridos por el cónyuge que durante el matrimonio se dedicó primordialmente a desempeñar algún trabajo o actividad comercial, a diferencia del que por haberse dedicado preponderantemente al hogar y al cuidado de los hijos y, por ende, a asumir en mayor medida que el otro, las cargas domésticas que ello implica se

²⁷ En adelante, para facilitar la lectura, se acotará el nombre de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por sus siglas CPEUM.

encuentra en una desventaja económica que incide en su capacidad para allegarse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Lo anterior se justifica, porque en esa hipótesis, mientras uno de los cónyuges se dedicó a trabajar, el otro se enfocó en el mantenimiento del hogar, lo que generó que éste no pudiera desempeñar alguna otra actividad laboral y, por ende, no pudiera adquirir bienes por adjudicación. De ahí que para tutelar los derechos humanos citados, la autoridad judicial, atento a las circunstancias particulares del caso, deberá considerar que los bienes se adquirieron con el esfuerzo conjunto de los cónyuges casados en sociedad conyugal y, por consiguiente, que están dentro de la esfera de propiedad y administración de ambos.

El concepto de igualdad material o real que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas afirmativas que permitan su equiparación. Ello implica la necesidad de un trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias, la igualdad de trato suponga suspender o limitar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho.

Por lo que se omitió medir el impacto diferenciado y los efectos del divorcio a las partes. Este es un principio, un método de análisis y una guía para la acción, que se entiende como la “la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad [...] se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas” (Ley General de Víctimas, 2013, art. 5, párr. décimo).

Los daños les afectan de manera particular o diferenciada y por ello deben tomarse medidas especiales.

Se identifican las características que comparten las personas con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde este

enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas.

El enfoque diferencial permite comprender y visibilizar las dinámicas de discriminación y exclusión social en la ciudad, de tal forma que desde ahí se establezcan acciones para la transformación desde la equidad y el desarrollo humano.

Las características de vulnerabilidad de las víctimas que acompaño son las siguientes (véase tabla 1):

Tabla 1. Características de vulnerabilidad de las víctimas

KARLA	Víctima directa	Tiene 50 años, mujer, dedicada siempre al cuidado de la familia y el hogar. Desempleada, sin experiencia laboral, sin ingresos.
C.D.H. V	Víctima directa	Tiene 18 años, adolescente, estudia bachillerato, estudia actualmente en el sector público.
L.A.H. V	Víctima directa	Tiene 21 años, mujer, estudia medicina en escuela privada.
H.E.H.V.	Víctima directa	Tiene 22 años, hombre, estudia universidad en sector privado.
DENIA	Víctima indirecta	Tiene 70 años, sufre de la presión, requiere asistencia continua y apoyo en sus labores. Consume medicamentos diariamente.

Fuente: elaboración propia.

El concepto de discriminación estructural ha sido destacado por la CIDH con un particular énfasis en la necesidad de realizar una valoración amplia del contexto histórico, temporal y geográfico en casos donde se presenten patrones de

discriminación. Al verificar la existencia de una situación de discriminación estructural, la Comisión ha entendido que el Estado debe tomar medidas acordes para disminuir y eliminar la situación de inferioridad o exclusión contra determinada persona o grupo de personas. Estas medidas se encuentran descritas en los indicadores estructurales y de proceso del primer capítulo.

1.4. Derechos humanos violentados y autoridades responsables

La CIDH observa que, entre los deberes del Estado el de actuar con debida diligencia, en los términos del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, en particular para prevenir o transformar situaciones estructurales o extendidas de violencia contra las mujeres, deben considerarse comprendidas las medidas especiales de promoción de la igualdad y la erradicación de patrones sociales y culturales que favorecen la discriminación de las mujeres en la sociedad.

Se ha violado además el derecho humano a la debida diligencia puesto que su concepto obliga a las autoridades a ir más allá del proceso para imponer medidas pertinentes y permanentes para proteger a la parte más vulnerable. Quien no tiene el acceso a los bienes, por la falta de ejecutar sentencia del 12 de noviembre del 2014, por que el incidente de ejecución viola las normas de procesales (reglas generales de las pruebas). Asimismo, la omisión de hacer cumplir el Juez familiar sus propias determinaciones, violan los derechos humanos consagrados en los artículos 5.1 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales) y 25 (garantías de protección judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (obligación de respetar) de dicho tratado, por lo que se considera viable una solución amistosa, por lo que se tendría que obligar el estado ante la CIDH la reparación integral.

Es importante para no judicializar los estereotipos de género aplicar la perspectiva de género al momento de juzgar casos en que las partes no son iguales para emitir sentencias en las que otorguen los derechos que más favorezcan bajo el principio *pro homine* a la víctima de violencia.

Por lo que el juzgador debió partir del hecho que existe una desigualdad estructural entre mujeres y hombres que perduran en las familias y en la participación de roles establecidos.

El proceso concluye con la ejecución de la sentencia, por lo que sí el tiempo en el que se desarrolla la fase de ejecución es mayor al tiempo en el que se ejecutan las fases procesales previas a la sentencia, se traduce en demora excesiva.

Esta demora prolongada en el proceso constituye una violación a las garantías judiciales porque la ejecución de la sentencia es parte integral del juicio.

A pesar de que el origen de la disputa es entre particulares el estado tiene obligación de responder a través de su poder judicial sin demora indebida y hacer cumplir sus propias determinaciones.

En cuanto al plazo razonable en relación con la ejecución de la sentencia la Corte IDH ha dicho que el plazo debe ser más breve debido a la existencia de una decisión firme por lo que es inadmisibles que en vías de ejecución se distorsione lo resuelto y se vuelva inoficioso el resultado de la sentencia prolongando, exagerada e indebidamente el conflicto familiar. Así lo señala en la sentencia *Muelle Flores Vs. Perú*:

La Corte ha considerado en su jurisprudencia constante que una demora prolongada en el proceso puede llegar a constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales, lo cual también es aplicable a los procedimientos de ejecución de sentencias judiciales firmes. El Tribunal ha señalado que "la ejecución de una sentencia emitida por cualquier tribunal debe, por tanto, ser entendida como parte integral del "juicio". Es decir que, un retraso injustificado en la ejecución de una sentencia judicial puede implicar la violación del derecho a ser juzgado en un

plazo razonable. El Tribunal estima que, "como el cumplimiento debe ser considerado parte integrante de los procedimientos, este derecho debe entenderse en conjunción con la exigencia de una "decisión pronta" cuando se examina la duración de un juicio o procedimiento" (Corte IDH, 2019, párr. 154).

Sería enriquecedor realizar un dictamen psicosocial para medir los daños psicosociales y morales de las víctimas, que generalmente en los conflictos familiares son profundos y evidentes. Tal y como lo establece la Corte IDH (2018, párr. 299) "...cabe mencionar que en el peritaje rendido ante esta Corte sobre daños psicosociales y morales, establece que [...] son profundos y evidentes [...] los daños psicosociales sufridos por las familias]".

La Corte IDH determinó que el proyecto de vida se expresa en las expectativas de desarrollo personal, profesional y familiar por lo que la ama de casa absorbe consecuencias sociales económicas de imposible reparación al disolver su matrimonio por la actividad no remunerada de triple jornada que realizó durante todo el matrimonio. Por lo que se debe ponderar el bienestar de la familia, resolver con perspectiva de género y así brindar condiciones de igualdad entre los miembros de una familia, para evitar caer en repeticiones por la impunidad de los casos que se intentan resolver vía jurisdiccional, "elaborado para atender las medidas de reparación ordenadas por Corte IDH en los casos González y otras (Campo algodonero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todas contra México ante la gravedad y sistematicidad de la violencia contra las mujeres en nuestro país" (SCJN, 2020, pág. 15).

Existe un grave menoscabo en la oportunidad de desarrollo personal cuando la ama de casa se sujetó al proyecto de vida de su familia porque la ejecución de la sentencia es primordial para emanciparse de su victimario y vivir una vida digna. Como refiere el "Caso López Álvarez vs Honduras": "El derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la controversia se produzca en tiempo razonable; una demora prolongada puede llegar a

constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales” (Corte IDH, 2006, párr. 128).

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 2.1, 3 y 26, establece la obligación a los estados de garantizar en un plano de igualdad que permita a las mujeres gozar de sus derechos, tal como el control de su patrimonio. En el primer artículo se vincula la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos y los dos siguientes instauran el derecho humano a la igualdad:

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Subrayado agregado.

La Adhesión de México fue el 24 de marzo de 1981, con decreto promulgatorio el 20 de mayo de 1981 y Fe de Erratas 22 de junio de 1981.

En la Convención Interamericana de Derechos Humanos²⁸ se establece la obligación de proteger los derechos humanos, de vigilar la igualdad de derechos entre cónyuges:

Artículos 1 y 2 se establece la obligación de los Estados parte de proteger los derechos humanos.

²⁸ Es obligatorio para el Estado, cuando se acepta la competencia de la Corte IDH.

Artículo 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidad de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo²⁹.

En 1992, el Comité de la CEDAW, en su Recomendación general N° 19, declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación dirigida contra las mujeres por su condición de ser mujer y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Esta violencia inhibe gravemente la capacidad de la mujer para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres³⁰.

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas se afirma que está alarmada por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica³¹.

En su artículo 3 establece que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran el derecho a la igualdad; El derecho a igual protección ante la ley; El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación.

La IV Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer de 1995³² determinó las medidas que han de adoptarse:

58. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

²⁹ Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 12 de noviembre de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

³⁰ ONU Naciones Unidas. (1992). Recomendación General N° 19 de la CEDAW. <https://tinyurl.com/3kvxua22>

³¹ ONU. (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>.

³² ONU. (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. <https://tinyurl.com/yuap34yz>

b) Analizar, desde una perspectiva de género, las políticas y los programas, incluidos los relativos a la estabilidad macroeconómica, el ajuste estructural, los problemas de la deuda externa, la tributación, las inversiones, el empleo, los mercados y todos los sectores pertinentes de la economía, en relación con sus efectos en la pobreza, en la desigualdad y, particularmente en la mujer; evaluar las repercusiones de esas políticas y programas en el bienestar y las condiciones de vida de la familia y ajustar éstos, según convenga, para fomentar una distribución más equitativa de los bienes de producción, el patrimonio, las oportunidades, los ingresos y los servicios.

Asimismo, en el punto 1. Lo derechos de la mujer establece:

210. Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio inalienable de todos los seres humanos; su promoción y protección es la responsabilidad primordial de los gobiernos.

En la Carta Fundamental de las Naciones Unidas se dictó el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres³³ y en su Artículo 8: La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como la Convención Belém do Pará) señala en su artículo

³³ ONU. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. <https://tinyurl.com/529685yr>, pág. 2.

primero que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. En su primero párrafo establece lúcidamente los parámetros con lo que debe actuar la autoridad para garantizar que las mujeres vivan libres de violencia.

Y en sus artículos 1 y 9 señala que es una violación de derechos humanos las conductas que son sometidas por cuestiones de género y la vulnerabilidad que la economía genera:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Además, para eliminar la violencia contra la mujer las Naciones Unidas han establecido el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, cada 25 de noviembre

y promueve la campaña ÚNETE³⁴, la cual es un movimiento que se inició años atrás por el secretario general.

1.5. Autoridades responsables

Las autoridades responsables que he identificado como las autoras de las violaciones a los derechos humanos de las víctimas que acompaño se han insertado en la siguiente matriz para estudiar las funciones, los hechos que se imputan a cada una, la norma violada y el enfoque que se protege (véase tabla 2):

Tabla 2: Matriz de las autoridades y derechos humanos violentados

Poder Judicial del Estado ³⁵	
Ubicación	Ubicado en Palacio de Justicia, Libramiento Norte Oriente No. 2100, Fraccionamiento El Bosque C.P. 29049 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono (961) 61 7 87 00 Página web: https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/
Funciones	Corresponde al Poder Judicial garantizar el derecho a que se imparta justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial por Jueces y

³⁴ ONU. (s.f.). *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Recuperado el 4 de octubre del 2020, de <https://www.un.org/es/events/endviolenceday/>

³⁵ “En la persona del Presidente del Tribunal Constitucional, recae también la Presidencia de la Magistratura Superior, quien se encuentra investido de la representación del Poder Judicial; y por su parte, el Consejo de la Magistratura cuenta con su Presidente, quien se elige de entre los Consejeros por votación directa. El 31 de diciembre de 2008, se llevaron a cabo reformas a la Constitución Política local, en las que se modifica la denominación de la Magistratura Superior del Estado y del Consejo de la Magistratura, para dar paso al Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejo de la Judicatura, respectivamente; éstos órganos quedan bajo la directriz, orientación y conducción armónica del Titular del Poder Judicial, en cuya persona recaen las Presidencias tanto del Tribunal Superior de Justicia, como la del Consejo de la Judicatura, para el desarrollo de las funciones administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial”. Poder Judicial del Estado de Chiapas. (s.f). Historia del Poder Judicial de Chiapas. (Consulta 31 de marzo 2021). Recuperado de <https://tinyurl.com/5xcmtpy6>

	<p>Magistrados independientes, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley³⁶.</p> <p>Corresponde al Poder Judicial, el desempeño de la función jurisdiccional en los asuntos del orden común, incluyendo la imposición de penas, su modificación</p> <p>De igual manera, atañe al Poder Judicial la impartición de justicia.</p> <p>La justicia estará basada en el principio de oralidad para la resolución de aquellas controversias cuya naturaleza jurídica lo permita³⁷.</p> <p>Al Titular el derecho de iniciar leyes o decretos³⁸</p>
<p>Omisiones</p>	<p><i>Ley general de víctimas</i></p> <p><i>Artículo 124. I,</i></p> <p><i>II, III, IV, V, IX y XI.</i></p> <p><i>Artículo 7 I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIX, XX, XXII y XXXVI.</i></p> <p><i>Artículo 10</i></p> <p><i>Artículo 26</i></p> <p>CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ</p> <p><i>Artículo 3</i></p> <p><i>Artículo 4 b), e), f) y g)</i></p> <p><i>Artículo 5</i></p> <p><i>Artículo 6 a y b</i></p> <p><i>Artículo 7 c, e, f y g</i></p>

³⁶ Artículo 72 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas.

³⁷ Artículo 4 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

³⁸ Artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

	<p>CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) Artículos 5.1, 8.1, 8.2, 17.1³⁹ y 17.4⁴⁰, 25 y 27, en concordancia con el artículo 1.1</p> <p>CPEUM, artículo 4, 16 y 17</p>
Hechos	<p>Dejaron sin efectos las medidas de protección a las víctimas de violencia bajo el argumento de dictarse la sentencia definitiva.</p> <p>Durante todo el proceso no se ha brindado asistencia psicosocial ni un seguimiento del estado de las víctimas.</p> <p>La sentencia definitiva resolvió tenerse por acreditada la violencia y absolvió la reparación del daño moral al victimario, no determinó compensación, ni condenó a daños y perjuicios.</p> <p>La violación al plazo razonable de ejecutar la sentencia definitiva.</p>
Enfoque	<p>Derechos humanos.</p> <p>“Anteriores prácticas del desarrollo centradas en la identificación y satisfacción de las necesidades básicas de la población beneficiaria y reemplazarla por prácticas basadas en el reconocimiento de que toda persona es titular de unos derechos inherentes. El objetivo ya no es la satisfacción de necesidades, sino la realización de derechos”⁴¹.</p> <p>Por lo que se debe ponderar el bienestar de la familia, resolver con perspectiva de género y así brindar condiciones de igualdad entre los</p>

³⁹ Artículo 17. Protección a la Familia. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado

⁴⁰ Artículo 17. 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

⁴¹ Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2012). *Enfoque de derechos*. (Consulta 22 de marzo 2021). Recuperado de <https://tinyurl.com/2p4jvyfs>

	<p>miembros de una familia, para evitar caer en repeticiones por la impunidad de los casos que se intentan resolver vía jurisdiccional, “elaborado para atender las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH en los casos González y otras (Campo algodónero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todas contra México ante la gravedad y sistematicidad de la violencia contra las mujeres en nuestro país” (Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, 2020, pág. 15).</p> <p>Psicosocial: “...Numerosos modelos de la psicología, la psiquiatría o la antropología tratan de explicar el comportamiento humano. Por ello se usan para valorar el impacto de las experiencias de violencia que caracterizan a las violaciones de derechos humanos...” (Beristain, 2009, pág. 29).</p> <p>“Tampoco las experiencias de violencia afectan por igual a todas las personas, por lo que debe evitarse una imagen homogeneizadora del impacto. Hay que evitar aislar la experiencia de la violación del contexto en el que se produce...” (Beristain, 2009, pág. 13).</p> <p>Por lo que debe medirse a través de técnicas científicas y expertos.</p>
--	---

Tribunal Superior de Justicia de Chiapas	
Ubicación	<p>Ubicado en Palacio de Justicia, Libramiento Norte Oriente No. 2100, Fraccionamiento El Bosque C.P. 29049 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.</p> <p>Teléfono (961) 61 7 87 00</p> <p>Página web: https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/</p>

Funciones	<p>Cumple con las funciones de impartir y administrar justicia dentro de su jurisdicción en materia del fuero común y, en materia del fuero federal, cuando las leyes respectivas así lo permitan⁴².</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia se integra por Salas Regionales colegiada y unitarias especializadas en materia familiar, juzgados de primera instancia, juzgados de primera instancia orales.</p> <p>Enviará al Congreso del Estado un informe escrito sobre el estado que guarda la impartición y administración de justicia en la Entidad⁴³.</p> <p>Elaborará su proyecto de presupuesto.</p> <p>Vigilar que la administración de justicia sea pronta, expedita y eficaz y presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de Leyes o Decretos relativos al orden jurídico interno del Poder Judicial, así como de las materias que conoce de forma jurisdiccional⁴⁴.</p>
Omisiones	<p>100 reglas de Brasilia</p> <p>35. Oralidad</p> <p>Convención De Belém Do Pará</p> <p><i>Artículo 3</i></p> <p><i>Artículo 4 b), e), f) y g)</i></p> <p><i>Artículo 5</i></p> <p><i>Artículo 6 a y b</i></p> <p><i>Artículo 7 c, e, f y g</i></p>
Hechos	<p>No se han implementado los juicios orales familiares en Chiapas, obligación del estado contraída desde el 28 de abril 2017 mediante decreto.</p>

⁴² Artículo 1 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

⁴³ Artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

⁴⁴ Artículo 18 fracciones IV y VII del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

	Durante todo procedimiento no se implementó el protocolo con perspectiva de género de la SCJN, metodología que se instauró en el 2008 ⁴⁵ .
Enfoque	Género, herramienta indispensable para lograr que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales fungieran como uno de los mecanismos primordiales para acabar con la condición de desigualdad prevalente entre mujeres y hombres; eliminar la violencia contra las mujeres y niñas; proscribir toda forma de discriminación basada en el género; y erradicar los estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas (Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, 2020, pág. 17).
Juzgados de Primera Instancia en materia familiar	
Ubicación	Ubicado en Palacio de Justicia, Libramiento Norte Oriente No. 2100, Fraccionamiento El Bosque C.P. 29049 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono (961) 61 7 87 00 Página web: https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/
Funciones	Conocer de las controversias del orden familiar (Código de Organización, 2020, art. 76).
Omisiones	Resolver con imparcialidad y acorde a las normas de procedimiento.
Hechos	Violación al plazo razonable en ejecutar la sentencia. Admitir pruebas documentales dilatorias y no vigilar el desahogo de la misma conforme al artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

⁴⁵ Véase: SCJN. (2013). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. Recuperado el 18 de marzo del 2021, de <https://tinyurl.com/2w6ffbth>

Enfoque	Enfoque de derechos humanos: NO aplica perspectiva de género en sus resoluciones.
---------	---

Consejo de la judicatura	
Ubicación	Ubicado en Palacio de Justicia, Libramiento Norte Oriente No. 2100, Fraccionamiento El Bosque C.P. 29049 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono (961) 61 7 87 00 Página web: https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/
Funciones	Encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial (Código de Organización, 2020, art. 76). Investigar sobre hechos que puedan constituir violación de garantías o de irregularidades que alteren cualquier disposición legal, realizados por los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.
Omisiones	Tienen la obligación de examinar los expedientes formados con motivo de causas de lo familiar a fin de verificar si las resoluciones han sido cumplidas oportunamente, tal y como lo dice el artículo 94, fracción VI de la citada Ley orgánica.
Hechos	No se ha ejecutado la sentencia definitiva
Enfoque	Enfoque de derechos humanos: Hay un retardo injustificado en el acceso a la justicia y violaciones procesales y adjetivas que discriminan a la mujer frente al hombre.

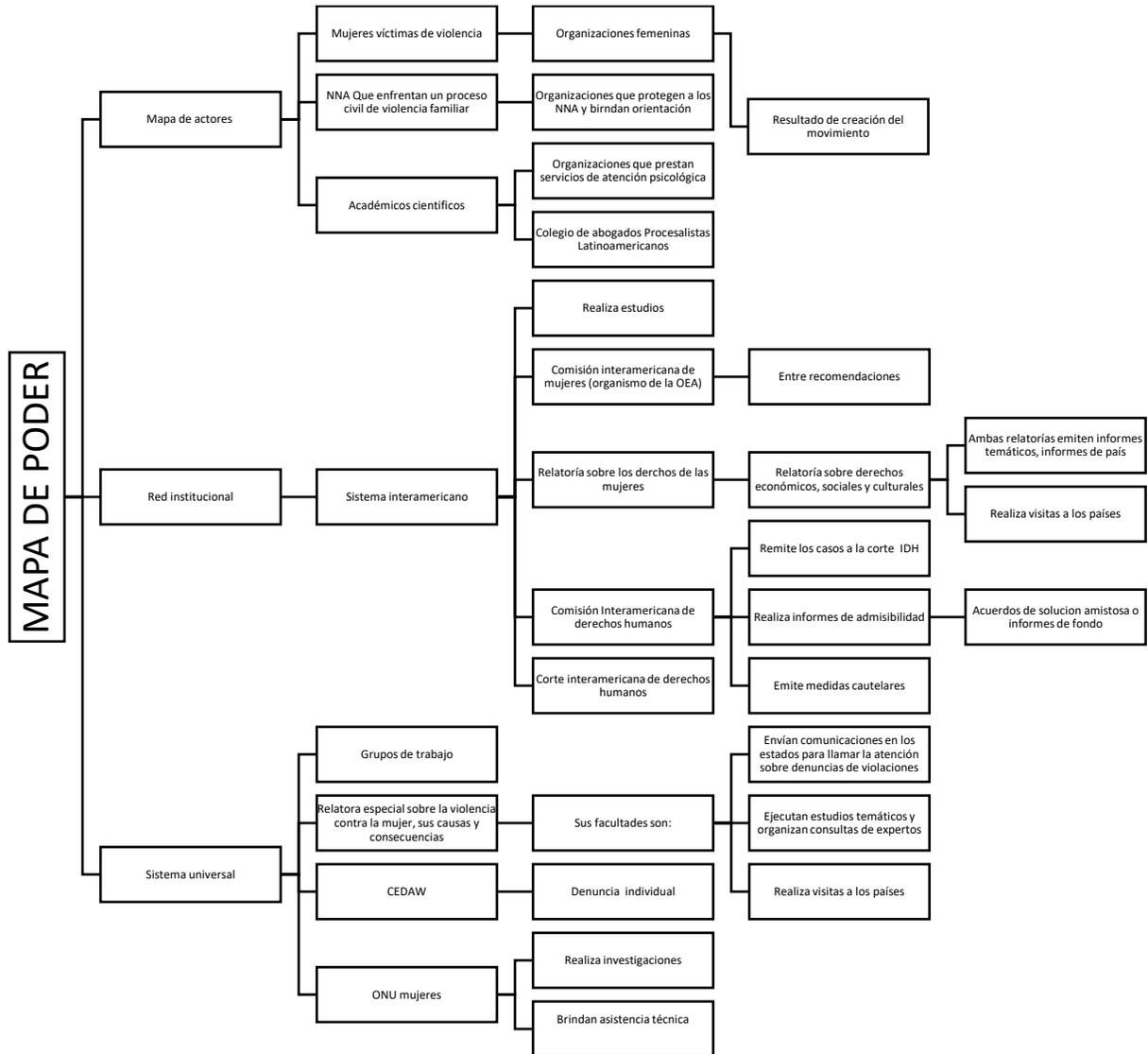
Congreso de la Unión

Ubicación	Palacio Legislativo de San Lázaro en la planta baja del edificio "E" ala norte. Teléfono 5628-1300 Ext. 8120 y 8123 y Fax 5716-8223
Funciones	El derecho de iniciar leyes o decretos
Omisiones	Cumplir con los mandamientos de la CPEUM.
Hechos	Omisión de llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido y la omisión de expedir la legislación procedimental a que hace referencia XXX del artículo 73 constitucional adicionado, ambos mediante decreto del 28 de abril del 2017. El acto reclamado se materializa en conductas pasivas y positivas del Congreso del estado de Chiapas, por las siguientes razones: debe reformar y adicionar la Constitución local, sus leyes civiles adjetivas y sustantivas para establecer el proceso oral familiar.
Enfoque	Derechos humanos: Cumplir con las sentencias de la Corte IDH y recomendaciones de los organismos internacionales

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, en relación con los actos de autoridades responsables se elabora mapa de poder, que identifica los aliados para la protección de los derechos humanos de Karla (véase figura 1):

Figura 1. Mapa de poder



Fuente: Elaboración propia.

1.6. Objeto de defensa

El objeto de defensa es la meta del litigio estratégico y lo que se pretende alcanzar. Y por cuestiones prácticas lo he dividido en individual que tiene beneficios para la familia del caso en concreto y la colectiva que pretende tener alcance a todas las futuras familias que sean víctimas de violencia.

Individual: La investigación y sanción de los responsables de las violaciones de los derechos humanos a la familia integrada por Karla de 49 años, sus tres hijos, ahora mayores de edad y su madre, de 75 años por la omisión de juzgar con perspectiva de género, elemento que garantizar el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La ejecución de la sentencia. El reparto de los bienes de la familia y la reparación del daño. Brindarle una pensión compensatoria vitalicia por haberse dedicado al hogar y al cuidado de los niños. Y su inscripción al registro estatal de víctimas.

Colectivo: Medidas de no repetición, tales como cambios legislativos a las normas del procedimiento especial denominado de las controversias del orden familiar, de la violencia familiar y de la reparación del daño, en el capítulo único del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Chiapas y la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, capacitaciones para juzgar con perspectiva de género en los procesos judiciales familiares y mesas de trabajo para la capacitación del protocolo con perspectiva de género y protocolo con perspectiva de género en materia familiar.

CAPÍTULO II. CONTEXTO SOCIO, JURÍDICO Y CULTURAL DEL CASO

En este capítulo se desarrolla el contexto del proceso sociocultural, político y jurídico en materia familiar, que contiene las reglas de procedimiento y los derechos de la mujer en un conflicto familiar de violencia, siendo esto un fenómeno cultural latinoamericano. Se examinan las tareas y omisiones del poder legislativo en materia de violencia familiar y la estructura del Poder Judicial de Chiapas. Correlacionado con el derecho internacional del derecho a la igualdad entre cónyuges, de no discriminación a la mujer y a una vida libre de violencia.

Con fundamento en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN es obligatorio para los Jueces, previo al análisis de fondo de la controversia, identificar si existen situaciones de poder o contextos de desigualdad, de violencia de género y determinar si existe un desequilibrio entre las partes.

El contexto en cada situación brinda la posibilidad de entender con claridad como debe actuar cada autoridad y que normas regulan cada controversia.

Es importante ver la trascendencia de la materia familiar en los procesos jurisdiccionales, ya que son los que más se presentan en relación con las otras materias. Así como ver la forma en que resuelven los casos de violencia que denuncian las mujeres en los órganos jurisdiccionales.

2.1. Contexto sociocultural

Los hechos sucedieron en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lugar en el que la familia vivió bajo el mismo techo, zona tradicional con alto grado de corrupción en las autoridades y el Estado con mayor violencia hacia la mujer y en el que no se tiene cultura de equidad de género. Tuxtla está conformado por familias patriarcales y aun no se tiene aceptación por las madres solteras o divorciadas. Esta discriminación la vivió la ama de casa cuando al

separarse de su marido fue expulsada de grupos sociales y dejaron de invitarla a eventos públicos. En las escuelas a los niños sus compañeros le hacían burla por la situación de sus padres y en varias ocasiones se tuvo que acudir a solicitar el apoyo de las escuelas por que el padre se negaba a pagar las colegiaturas y la pensión no es suficiente, pero gracias al esfuerzo de la ama de casa y sus hijos, se mantuvo un promedio académico alto, para beneficiarse con apoyos dentro de la escuela, de los tres hijos, tal y como consta en los convenios de apoyo y matriculación. El más joven, cambió de escuela privada a una pública, ya que la situación económica de la familia era y es cada día más complicada.

Agravando el contexto de violencia a la mujer, el confinamiento en los hogares para disminuir el contagio ha incrementado las denuncias por violencia intrafamiliar, lo dio a conocer la Secretaría para la Igualdad de las Mujeres del ayuntamiento de la capital de Tuxtla Gutiérrez, Gely Pacheco Montero⁴⁶.

Por consiguiente, no es un hecho aislado, las mujeres en América Latina como relata Sara Beatriz Guardia a través del Centro de Estudios de la Mujer Latina, a través de proyecto político e ideológico, en donde se identifican las prácticas discursivas femeninas propuestas en la transición de la representación de la mujer de ángel del hogar a obrera del pensamiento intenta explicar “cómo eran las relaciones conyugales a través del análisis de los procesos de separación” por lo que no puede dejar el contexto social y los cambios en los patrones y dinámicas de la familia, desde la década de los 90 al siglo XX, y analiza a personas con reconocimiento social, preparación profesional, familias de estrato social más alto y situación financiera privilegiada y los procesos de divorcio, para trazar un perfil de la conducta de los cónyuges. La violencia reside en el seno de las familias y los afectados son la mujer y los niños, por lo que debe legislarse y crear mecanismos efectivos, para no repetir

⁴⁶ López, I. (2020, 9 de mayo). *Se incrementado las denuncias por violencia intrafamiliar*, El Heraldo de Chiapas. <https://tinyurl.com/yc25z2m8>

situaciones como los temas más graves de violaciones de derechos humanos cómo es el tema caso de María Amância da Cunha⁴⁷ que fue estrangulada y quemada por su marido.

2.1.1. Contexto cultural

La violencia se ha normalizado y es una forma de vida que debe erradicarse, educando, difundiendo y capacitando, ya que muchas veces las víctimas no son conscientes de su calidad, por haber sido la forma en que fueron tratados de niños y esta cultura se ha heredado de generación en generación, la que se manifiesta en el mecanismo correctivo que usan los adultos con sus hijos, la forma de dirimir conflictos entre cónyuges, que muchas veces se agrava con el consumo de bebidas alcohólicas, además de que América Latina hay una cultura de discriminación de género en el que se somete a la mujer a estereotipos misóginos y denigrantes, siendo obligada socialmente a continuar con su cónyuge violento, sin que ningún mal trato o golpe justifique el fin del matrimonio y las autoridades son indiferentes ante tal trama.

El origen de la violencia contra la mujer se desprende de la familia patriarcal. Al patriarca pertenecían los bienes materiales de la familia y sus miembros. Así la mujer pasaba de las manos del padre a las manos del esposo teniendo ambos plena autoridad sobre ella, pudiendo decidir, incluso, sobre su vida. La mujer formaba parte del patrimonio de la familia, era relegada a la función reproductora y a las labores domésticas (Osborne, s.f., pág. 5).

El matrimonio nació como una institución para controlar a las esposas y se tenían roles establecidos que deberían asumir el hombre y la mujer, el primero sale a buscar el sustento económico y la mujer cuida a los hijos, obedecer, renunciar a metas personales y profesionales.

⁴⁷ Guardia, Sara Beatriz. (2013). *Historia de las mujeres en América Latina*. Recuperado el 23 de enero 2012, de <https://tinyurl.com/2s3sc7c7>

Esta situación es premeditada ya que cuando los cónyuges contraen nupcias a la mujer, en pleno siglo XX, aun se recita la epístola de Melchor Ocampo, “epístola dejaba clara la superioridad física, moral y económica del hombre, con respecto a la sumisión, debilidad y obediencia de las mujeres; lo cual se explica por el contexto de la época, donde la obligación del hombre era la de ser proveedor, representante público y legal de su familia, así como el que toma las decisiones en el sentido más amplio de la frase. Por otro lado, a la mujer le tocaba el arreglo de los asuntos domésticos, la crianza y educación de los hijos, tanto como la atención y esmero por agradar y aconsejar al marido”⁴⁸ y esta fue una norma del 23 de julio de 1859 que promovió el presidente interino de la República Benito Juárez, la cual encontrábamos en el artículo 15, el cual dice así:

“[...]Que el hombre, cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer protección, alimento y dirección [...] Que la mujer, cuyas principales dotes sexuales son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido, obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo..”⁴⁹.

Por lo que su manera de actuar de la ama de casa es inducida y educada para servir a su esposo, lo que viola la igualdad entre hombre y mujer.

En las relaciones interpersonales, la conducta violenta es usada para causar daño a otra persona y es sinónimo de abuso de poder. Este tipo de violencia se encuentra estructuralmente basada en las relaciones de autoridad y de género en la familia. Si bien suele involucrar daños físicos, la violencia también atenta contra la salud mental,

⁴⁸ De la Garza Arregui, B. (2016). *El matrimonio según la epístola de Melchor Ocampo*. <https://tinyurl.com/2s3ctp82>

⁴⁹ De la Garza Arregui, B. (2016). *El matrimonio según la epístola de Melchor Ocampo*. <https://tinyurl.com/2s3ctp82>

psicológica, afectiva y, en general, destruye el bienestar de las mujeres como parte integrante de la familia⁵⁰.

El presente proyecto pretende coadyuvar en establecer los indicadores del contexto actual en casos de violencia a la mujer, la cual es tolerada por el Estado, específicamente en Chiapas, ya que el proceso con la contraparte ya concluyó y ahora es el Estado el que tiene el deber de hacer cumplir las sentencias y proteger a los más vulnerables. La omisión de las autoridades, debido a que los juicios ordinarios civiles que resuelven casos de violencia familiar, se convierten en una odisea ya que lamentablemente participar en un proceso jurisdiccional es sumamente complicado, costoso, lento y no logra garantizar el derecho humano a una vida libre de violencia, de tal forma es inconveniente, inconstitucional y viola derechos humanos de fondo y forma. Juicios que tienen una duración de más de 10 años, tiempo en el que los bebés se hacen niños, los niños, adolescentes y las mujeres son sometidas a una violencia económica, institucional y re victimización constante.

Esto visibiliza el problema estructural en contra de la mujer por que la afecta de manera desproporcional, por ser el género de mayores índices de violencia⁵¹.

Los procesos tienen una composición muy similar y una lógica jurídica y cronológica. Comprende cinco etapas y con reglas de procedimientos en las que se protegen los derechos e igualdad de las partes ya que eso brinda una sentencia justa, dando las mismas oportunidades a las partes, las mismas obligaciones y sobre todo el mismo derecho.

⁵⁰ Congreso del estado de Chiapas, (2019, 13 de junio). *Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el estado de Chiapas*. <https://tinyurl.com/2x9s35p5>

⁵¹ Las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son las que residen en áreas urbanas (69.3%), en edades entre 25 y 34 años (70.1%), las que cuentan con nivel de educación superior (72.6%) y las que no pertenecen a un hogar indígena (66.8 por ciento).

En casos de violencia no deben operar las mismas reglas, cómo las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia a las personas en condición en vulnerabilidad, que argumenta:

El Poder Judicial, examinado desde este punto de vista, tiene un solo modelo para conflictos muy diferentes y que, además, cambian. Los conflictos son nuevos. Entonces, nosotros aplicamos los mismos modelos para casos muy diferentes y no funciona. Por eso es que hay que crear una barrera previa de solución de conflictos, no necesariamente de carácter judicial. No sólo hablamos de la mediación, hablamos de la oficina de violencia doméstica, de la constitución, de los sistemas de casas de Justicia, de todo esto que en la Argentina se está trabajando pero que, sin duda alguna, tiene que ir muchísimo más allá de lo que se está haciendo para que no hablemos de acceso a la Justicia identificándolo con judicialización, porque esto va a conducir a un desprestigio del acceso a la Justicia...⁵²

Ya que existe un problema de abuso de poder y fuerza entre las partes, en las que si las autoridades no actúan con la debida diligencia, con normas humanitarias, el daño psicoemocional⁵³ de la víctima es severo y durante la contienda judicial se incrementa, porqué si se tuvo el valor de denunciar al victimario, es porque por sí mismo no pudo frenar el abuso que ejerce sobre la víctima, por lo que al confrontarlos en un proceso jurisdiccional o de conciliación es injusto y re victimizante, no se pude conciliar con el abusador, sobre todo si la violencia que ha ejercido sobre ella, por un tiempo corto, mediano o largo; en este caso el tiempo es largo, es aún más grave si existe un lazo de amor, dependencia

⁵² Ministerio Público de la Defensa. (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30061.pdf>

⁵³ En la clase del taller de Medios de Defensa Internacional impartida por el Dr. Carlos Enrique Núñez Mendoza, el día 23 de noviembre del 2020, nos comentó que representó a una víctima de violencia y a pesar de lograr con “éxito” participar en instancias internacionales, durante el proceso de lucha, la víctima refirió que el dinero que le iba a pagar el Estado por haber violado su derecho humano a garantizar una vida libre de violencia era para pagar un psiquiatra, ya que el sometimiento fue peor al denunciar, los señalamientos fueron insostenibles y culminó con la reflexión, se mejoró la situación de la víctima, la respuesta fue un no tajante.

económica, jerarquías de poder, reglas de obediencia, diferencia de edad, masa muscular, preparación profesional, etc. Todas estas características deben tomarse en cuenta para medir el grado de vulnerabilidad y poder aplicar las medidas integrales que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia en contra de la mujer.

En el caso de Karla, el Estado le impidió acceder a la justicia en igualdad de condición que su ex esposo y la está sometiendo a un proceso de tortura judicial.

2.2. Contexto político

Prevalece la omisión legislativa de adicionar al Código Civil adjetivo y sustantivo sobre los procesos orales familiares ha frenado el “acceso a la justicia a Karla, a sus hijos y todas las mujeres que son víctimas de violencia de género, quienes viven bajo relaciones de poder asimétricas, por roles de género, que genera una discriminación en el acceso a la justicia y promueve la existencia de estereotipos por parte del juez en el ámbito jurídico y violencia en el acceso a la justicia.

En el juicio de violencia familiar además no se aplica el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, no se condena al daño moral bajo el argumento de que no se acreditaron las lesiones del daño moral, por lo que es contrario a los parámetros que ha establecido la SCJN en el caso Mayan Palace en el que condenan a los daños punitivos, daño moral e indemnización en el que el acceso a una reparación integral es responsabilidad de la autoridad de acuerdo con la Ley General de Víctimas que “obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, y de los tres Poderes Constitucionales, así como a cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral”.

Es importante tomar en cuenta la sentencia del amparo en revisión 390/2018 emitida por la Segunda Sala de la SCJN que detalla cómo se cuantifica la reparación integral y es

conocido como el caso “Los avispones Vs CEAV Comisión Ejecutiva de Víctimas” por lo que se tiene la documentación necesaria para evidenciar la omisión de las autoridades mexicanas de resolver conforme a las directrices nacionales.

Debe plantearse la jurisprudencia de la CEDAW para establecer claramente las directrices a los jueces del Poder Judicial del estado de Chiapas, como el dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 4, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 91/2015, caso de violencia doméstica en el que resuelve a la reparación por daños y perjuicios morales. Recomendó Promulgar leyes completas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, empezar a aplicar el procesamiento de oficio en los casos de violencia doméstica y garantizar que las mujeres y niñas víctimas de violencia tengan acceso a medios inmediatos de reparación y protección, y que se enjuicie y castigue debidamente a los responsables, argumentos que robustecen el caso de violación de Karla y su familia.

2.3. Contexto jurídico

Los conflictos de la familia se pueden resolver a través del proceso. Los procesos se pueden clasificar en relación a la materia litigiosa, es decir “la distinta índole de litigio motiva el fraccionamiento de la jurisdicción en ramas o la especialización de los juzgadores dentro de ellas, en donde el derecho procesal puede dividirse en civil, penal...” (Carrasco Soulé, 2012, pág. 5), etcétera. Dependiendo de la elección del actor, puede resolver su controversia conforme a sus intereses y objetivos. “Para determinar qué tipo de proceso se aplicará con el fin de resolver una controversia es preciso establecer en primera instancia qué ley sustantiva debe emplearse para dirimir el conflicto por tanto si se pretende resolver la comisión de un delito se empleará derecho procesal penal...y cuando se ha determinado que el conflicto pertenece al área civil es indispensable establecer sí dentro de esta rama

del derecho corresponde a un juez especializado resolver la controversia para tal efecto se deben observar...la competencia....por la materia, la cuantía, el grado y el territorio (Carrasco Soulé, 2012, pág. 5)". Referente a la materia civil existen los juzgados, de lo civil, de lo familiar, de extinción de dominio, de lo civil de cuantía menor y de proceso civil oral.

Los juzgados civiles resuelven asuntos cuyo conocimiento no corresponde a la materia familiar (Carrasco Soulé, 2012, pág. 6). Toda vez que en ciertas jurisdicciones hay pocos juzgados o sólo uno, por lo que para atender todos los asuntos en primera instancia se convierten en mixtos y atienden más de una materia, tal como la civil, familiar y mercantil.

Los juzgados familiares deben de conocer de los juicios contenciosos relativos al matrimonio, de divorcio, los alimentos, guardia y custodia de menores, violencia familiar, violencia doméstica y a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de la familia, con su constitución o afectación en cualquier forma.

El contrato de matrimonio en relación con los bienes se podría optar por la sociedad conyugal o por el régimen de separación de bienes. Y esto significaba, en el primer caso, que los bienes adquiridos durante el matrimonio, ambos serían propietarios y la forma de terminar esta sociedad, era a través del divorcio.

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y se regula en el código civil de cada entidad, en Chiapas por el Código Civil del estado de Chiapas y el procedimiento se rige por el Código de Procedimiento Civiles del estado de Chiapas.

En el año 2011 se podría elegir la vía de divorcio necesario invocando una causal y probándola (20 causas específicas). Durante ese año, también estaba vigente el procedimiento de divorcio voluntario por mutuo consentimiento y el administrativo. Cuando el divorcio era necesario, significa que había una conducta que acreditar, del demandado y una carga procesal para el actor. Se pretendía que alguna de las partes fuera condenada como cónyuge culpable de la ruptura y trae aparejadas consecuencias jurídicas.

De ser procedente, se castigaba al cónyuge culpable a no contraer nupcias durante un año y en algunos casos, hasta perder la custodia de los menores hijos. También se podría condenar a pagar alimentos, tal y como refiere la siguiente tesis (SCJN, s.f., pág. 32):

DIVORCIO, ALIMENTOS PARA LA CÓNYPUGE INOCENTE EN LOS CASOS DE.

Cuando se trata de los alimentos a que tiene derecho la cónyuge inocente en los casos de divorcio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil del Distrito Federal y de los códigos civiles de los estados que tienen igual disposición, ya no tienen aplicación estricta los preceptos relativos a alimentos que se establecen para los casos en que subsiste el matrimonio, pues los alimentos de la cónyuge inocente en el divorcio se imponen aun cuando tenga bienes y esté en condiciones de trabajar. La razón de ser de los alimentos contra el cónyuge culpable es una sanción. Si durante el matrimonio los cónyuges tienen la obligación recíproca de proporcionarse alimentos, de ayudarse mutuamente según sus necesidades y posibilidades, en el caso de divorcio, aun cuando deben ser proporcionados y equitativos, los alimentos tienen el carácter de sanción, de una pena que se impone al cónyuge culpable por un hecho que le es directamente imputable: el haber disuelto el matrimonio.

Las causales, relacionadas con el caso que acompaño, que analizaremos en la presente investigación del Código Civil del Estado Chiapas (2010, pág. 43) para demandar la procedencia del divorcio necesario ante Juez familiar son:

Del artículo 263, las fracciones:

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 161, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal y

XIX.- Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges, contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos; entendiéndose por violencia familiar la que se estipule en este código...

El artículo se derogó el 23 de enero de 2019, debido a que, al exigir, en el régimen de disolución del matrimonio, la acreditación de causales, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, como lo establece el siguiente criterio judicial (SCJN, 2015, pág. 2067):

DIVORCIO NECESARIO. EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, AL EXIGIR, EN EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. El libre desarrollo de la personalidad en el ordenamiento jurídico mexicano y conforme a los lineamientos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación plasmados en la tesis aislada P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. Por tanto, el artículo 263 del Código Civil para el Estado de Chiapas, al exigir, en el régimen de disolución del matrimonio, la acreditación de causales, cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad y lo restringe injustificadamente, toda vez que no resulta idóneo para perseguir alguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden

público, por lo que es inconstitucional. En consecuencia, los Jueces de esta entidad no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal; de tal manera que, para decretarlo, basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. Sin embargo, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencia con el padre, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Existe otro concepto que quiero definir, la violencia familiar. Por un lado, en materia civil, era una causal de divorcio, una acción o prestación y tiene un procedimiento especial denominado Controversias del orden familiar, de la Violencia familiar y de la reparación del daño. Además, existen medidas provisionales en el artículo 278 del Código Civil para el estado de Chiapas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados y de oficio, las cuales son ordenadas por el Juez familiar o de primera instancia.

En materia penal es un delito, que se perseguía a petición de parte, por querrela y permitía el perdón de la parte agraviada, como forma de solución del conflicto.

En el Código Penal de fuero común, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 1997, se tipifica como un delito, que “surge como un reclamo social a las innumerables conductas de violencia que se producen en el seno familiar” (Amuchategui Requena , 2009, pág. 237) y la sanción era de 6 meses a cuatro años de prisión y la pérdida del derecho de recibir alimentos.

En el Código Civil de Chiapas en su artículo 159 BIS los cónyuges están obligados a evitar que se genere violencia familiar y establece que:

Artículo 319 bis.- Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, emocional y sexual, así como su sano desarrollo para incorporarse al núcleo

social, y para ello contara con la asistencia y protección del estado, conforme a las leyes de salud y asistencia social, siendo sancionable todo acto de violencia familiar...

Artículo 319 ter.- Por violencia familiar se considera la acción que se realiza en contra del cónyuge...de sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente y descendente... que habitando o no en la misma casa, dañe la integridad física y psicológica de uno o varios miembros de su familia, independientemente que se proceda penalmente contra el agresor.

Es importante subrayar la categoría en la que se sitúa este tipo de acción, de orden público e interés social, como lo señala el artículo 319 *quinter*. Por lo que definiré el concepto para ser más clara y precisa:

Por orden público “entendemos el conjunto de principios normas y disposiciones legales en qué se apoya el régimen jurídico para preservar los bienes y valores que requieren de su tutela por corresponder estos a los intereses generales de la sociedad mediante la limitación de la autonomía de la voluntad y hacer así prevalecer dichos intereses sobre los de los particulares⁵⁴”.

El orden público, tiene el deber de ir “nivelando las fuerzas entre los económicamente débiles y los económicamente poderosos, a través de normas cuyo cumplimiento no esté al arbitrio de la voluntad de las partes, sino por encima de ellas, amparándolas con el efecto de nulidad absoluta en caso de inobservancia⁵⁵”. Por lo que es una tarea que tiene el Estado en el que debe ponderar y equilibrar a las partes que contiendan judicialmente y esto es un derecho que atañe y repercute en todos.

⁵⁴ Domínguez Martínez, J. A. (s.f.). *Orden público y autonomía de la voluntad*. DR Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 28 de mayo de 2021, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf>

⁵⁵ Obón León, J. R. (s.f.). *El orden público y el interés social en la nueva ley federal del derecho de autor*. DR Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 28 de mayo de 2021, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/164/10.pdf>

La materia familiar reviste de reglas de procedimiento especiales y deben ponderar en todo momento el interés superior de los menores. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar y en todos los asuntos del orden familiar, los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de los planteamientos de derecho de las partes.

La meta es asegurar a las mujeres el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades, como a Karla, quien no se le reparó integralmente, por ejemplo: el daño moral causado a ella y su familia a pesar de haberse acreditado la violencia bajo argumentos no válidos en la sentencia definitiva del expediente 1360/2011 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Tuxtla, la cual fue confirmada por la Sala Civil y apoyado por el Tribunal Colegiado de Circuito, por lo que han agotado todas las instancias nacionales.

Las 100 Reglas de Brasilia constituyen una declaración efectiva en toda Latinoamérica de una política judicial con perspectiva garantista de los derechos humanos y emiten recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan servicios en el sistema judicial. La CEDAW en 1992 declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación dirigida contra las mujeres por su condición de ser mujer y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Esta violencia inhibe gravemente la capacidad de la mujer para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres. El Pacto de San José de Costa Rica establece la obligación de proteger los derechos humanos, de vigilar la igualdad de derechos entre cónyuges.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 2.1, 3 y 26, establece la obligación a los estados de garantizar en un plano de igualdad que permita a las mujeres gozar de sus derechos, tal como el control de su patrimonio. La IV Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer determinó que los gobiernos deben implementar

medidas que analicen desde una perspectiva de género, las políticas y programas. La Convención Belém do Pará establece que es una violación de derechos humanos las conductas a las que son sometidas por cuestiones de género y la vulnerabilidad que la economía genera. Reafirmando la decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades se ha emitido Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

México en cumplimiento a los estándares convencionales reformó el artículo 1º de la Constitución mexicana y en su primer artículo ordena a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Publicó la Ley General de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que tiene por objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia. Además de publicar la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. Acompañado del Reglamento de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Protocolo para juzgar con perspectiva de género y tiene como propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención Belém Do Pará en su informe

de indicadores del 2008 determina que el Código Federal de Procedimientos Civiles contempla medidas precautorias en casos de violencia al respecto y no así el Código de Procedimientos Civiles de Chiapas, y puntea que Chiapas respecto de la prohibición de emplear medios alternativos de solución de conflictos al proceso judicial por violencia contra las mujeres incumple al no prever normas para evitar estas prácticas. La recomendación general No. 25 reiteró la obligación del Estado de garantizar que no se permita la discriminación hacia las mujeres en el ámbito privado. Mejorar la situación de las mujeres en la vida cotidiana, ya que de nada sirven las leyes o decretos si la condición de las mujeres en la sociedad no tiene ningún cambio favorable y se deben eliminar los estereotipos basados en el género que afectan a las mujeres.

Los Informes estadísticos en el 2019 del Poder Judicial del estado de Chiapas, de los procesos de violencia familiar⁵⁶, en el que destaca la omisión de referir datos de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (véase tabla 3):

Tabla 3. Delitos cometidos

DELITOS	Cintalapa	Tapachula	San Cristóbal	Comitán	Tonalá
VIOLENCIA FAMILIAR	2	23	10	15	15

Ocosingo	Villaflores	Pichucalco	Huixtla	Chiapa de Corzo	Catazajá
1	7	13	1	160	2

⁵⁶ Poder judicial del estado de Chiapas. (2019). *Informes periódicos y estadísticos 2019 del Poder Judicial del estado de Chiapas*. <https://tinyurl.com/bdfe53rr>

Carranza	TOTAL
0	249

Fuente: Elaboración propia.

Agregando a lo anterior, en los 29 Juzgados de Primera Instancia que componen la Justicia en Materia Familiar, han radicado 24,768 expedientes (ingresos), con el siguiente detalle de composición (véanse tablas 4, 5 y 6):

Tabla 4. Justicia en materia Familiar (juicios iniciados) ingresos

CANTIDAD DE JUICIOS INICIADOS EN MATERIA FAMILIAR		
JUZGADOS	DIVORCIOS NECESARIOS	CONTROV. DEL ORDEN FAMILIAR
TUXTLA 1°	404	183
VILLAFORES	429	164
TUXTLA 5°	358	165
TUXTLA 2°	248	179
TUXTLA 3	32	166
TUXTLA 4°	0	120
TAPACHULA 3°	268	139
TAPACHULA 2°	295	135
TAPACHULA 1°	115	140
CHIAPA DE CORZO	256	5
CINTALAPA	166	148
SAN CRISTOBAL 2°	36	125
SAN CRISTOBAL 1°	0	152

COMITAN 2°	238	1
HUIXTLA	231	74
PALENQUE	146	47
COMITAN 1°	194	111
PICHUCALCO	133	37
TONALÁ	267	127
TONALA 2	251	165
MOTOZINTLA	188	144
OCOSINGO	107	103
ACAPETAHUA	224	76
V. CARRANZA	67	29
COPAINALÁ	67	44
BOCHIL	2	20
YAJALÓN	50	1
SALTO DE AGUA	14	0
SIMOJOVEL	35	11
TOTALES	4,821	2,811

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5. Asuntos atendidos por materia en los 83 juzgados municipales de enero – diciembre 2019

MES	FAMILIAR
ENERO	828
FEBRERO	527
MARZO	655

ABRIL	824
MAYO	1016
JUNIO	849
JULIO	1069
AGOSTO	827
SEPTIEMBRE	953
OCTUBRE	853
NOVIEMBRE	880
DICIEMBRE	844
TOTALES	10125

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6. Distribución por materia de los juzgados de primera instancia por distrito judicial 2019

<i>Distrito Judicial</i>	<i>Familiares</i>
Tuxtla	05

Fuente: Elaboración propia.

La falta de acceso a la justicia a las mujeres que sufren violencia en sus hogares es un eje de plan de acción en México y por eso implementó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y mediante la estrategia: 1.3.2.4 Reducir la violencia estructural contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes. La SCJN emitió protocolo para juzgar con perspectiva de género el cual cabe mencionar debe ser aplicado en el ámbito local porque es producto del bloque constitucional. Respecto de la situación estatal la violencia que se ejerce contra las mujeres en Chiapas presenta tendencia al alta y los tipos de incidentes violentos se

concentran en mayor proporción en la emocional y económica. La violencia de tipo económico abarca el 34%.

Porque dentro de la justicia cotidiana no se garantiza la protección del Estado y no se ordena el registro de víctimas por el Juez Familiar de Tuxtla, al haber resuelto el caso de violencia familiar y haberse acreditado, era su obligación informar de oficio y condenar a la reparación integral, agregando el retraso indebido en la ejecución del asunto cuando es evidente el beneficio de la otra parte y las pruebas que se ofrecen con el objetivo de dilatar el proceso. Por lo que debe crearse un procedimiento especial en casos de violencia, que impulse los programas de igualdad de género y justifique los gastos que se le han destinado. Las erogaciones para la igualdad entre hombres y mujeres en los ejercicios fiscales del 2006 al 2018 se aprobaron los montos en millones de pesos (véase tabla 7):

Tabla 7. Erogaciones para la igualdad entre hombres y mujeres en los ejercicios fiscales del 2006 al 2018

2006	\$1,000.00
2007	Sin información
2008	\$7,024.80
2009	\$8,981.60
2010	\$10,920.70
2011	\$14,916.50
2012	\$16,752.90
2013	\$18,760.61
2014	\$22,341. 00
2015	\$24,308.18
2016	\$25,898.53

2017	\$27,424.64
2018	\$47,918.43

Fuente: Elaboración propia.

En esa misma línea, destaca el presupuesto para erradicar la violencia inició en el ejercicio fiscal 2013, con los siguientes presupuestos en millones (véase tabla 8):

Tabla 8. Presupuesto para erradicar la violencia

2013	\$50
2014	\$72
2015	\$63
2016	\$65
2017	\$58
2018	\$63
2019	50

Fuente: Elaboración propia.

Este presupuesto de egreso de la federación en el anexo 9 A se destinó al Poder Judicial y desaparece en el año 2013, lo que indica un retroceso en el tema (véase tabla 9):

Tabla 9. Presupuesto de egreso de la federación en destinado al Poder Judicial

En el 2008	0.44 %
En el 2009	0.36%
En el 2010	0.62%
En el 2011	0.54%
En el 2012	0.52%

En el 2013	Desaparece
------------	-------------------

Fuente: Elaboración propia.

Por esta razón el Gobierno del Estado de Chiapas, el Instituto Estatal de las Mujeres y el Estudio de Investigación en los Municipios del Estado sobre Violencia de Género: Implementaron el Programa “Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género” del Instituto de Salud del estado de Chiapas.

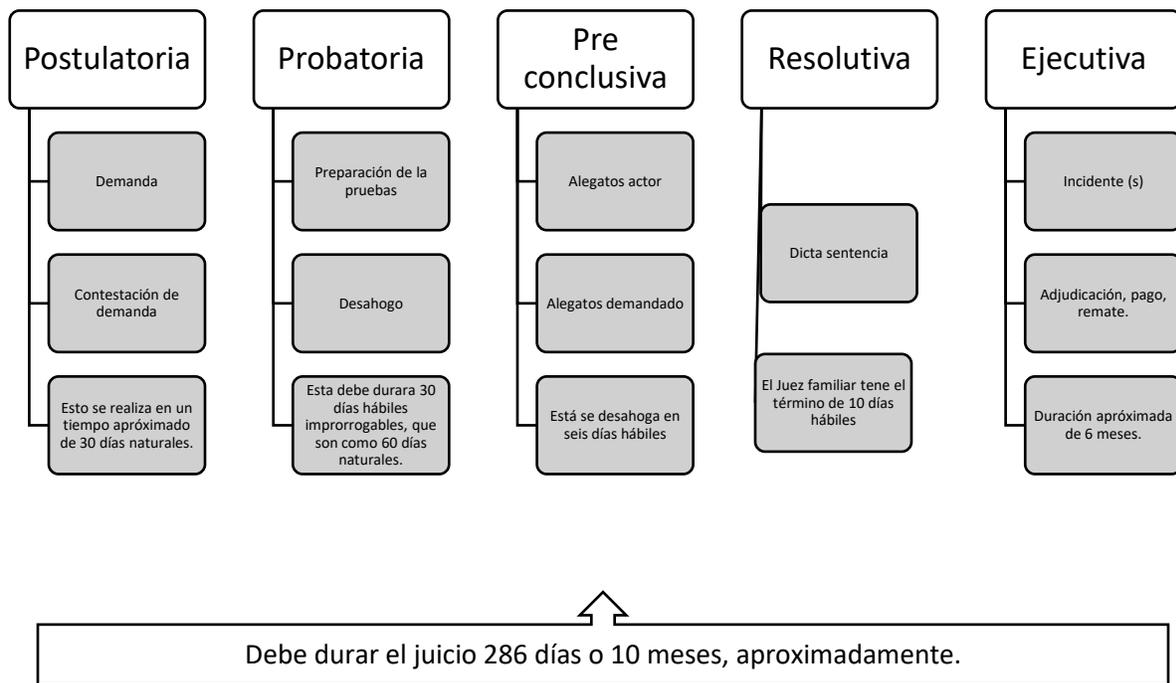
A través de la transmisión de los Derechos de la Mujer, con programas de género, talleres de prevención de violencia y de autoestima, particularmente dirigido a la mujer.

Es importante hablarles de género, que poco a poco se vayan empoderando para que haya más armonía en el hogar, así también talleres de comunicación para resolver sus problemas en pareja y talleres de masculinidad para los varones.

La violencia se da en distintos contextos domésticos: enfatizando 1) En el matrimonio.

Se concluye que el proceso familiar de Karla ha superado el plazo razonable y se violan los derechos humanos de las víctimas, por lo que se detallan las fases de los procesos jurisdiccionales del juicio ordinario civil (véase figura 2):

Figura 2. Fases del juicio ordinario civil

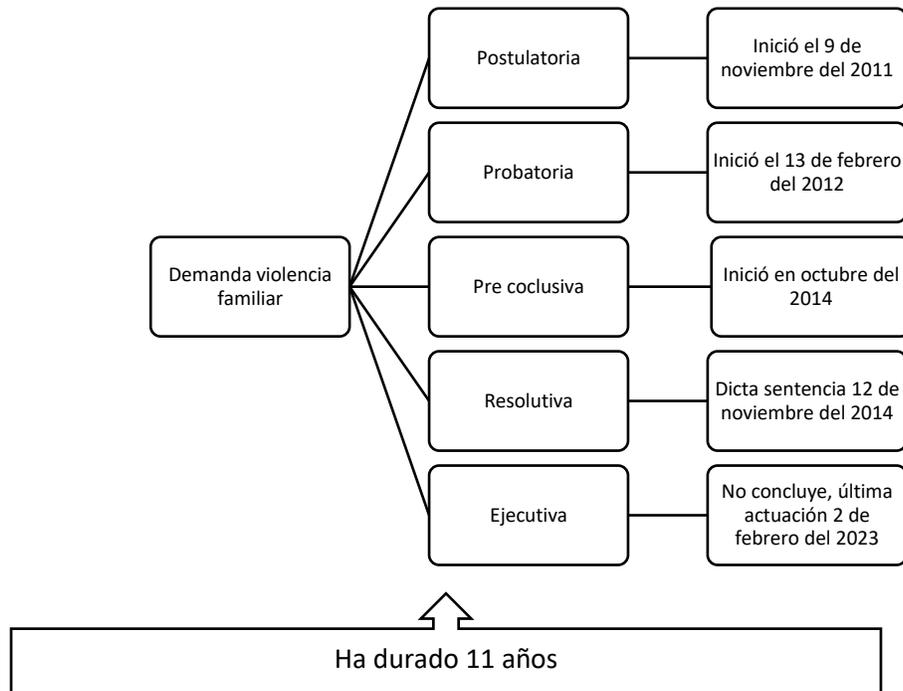


Fuente: Elaboración propia.

En el desarrollo de cada fase hay reglas de procedimiento, temporalidad y participan activamente actor y demandado, por lo que se encuentran físicamente durante toda la contienda y se obliga a la víctima de violencia a enfrentar a su victimario y a contar los hechos en repetidas ocasiones.

En relación con las fases del proceso jurisdiccional de Karla, en el expediente 1360/2011 del Juzgado Cuarto de lo Familiar, se han desarrollado en los siguientes tiempos (véase figura 3):

Figura 3. Fases del juicio de Karla



Fuente: Elaboración propia.

Por lo que en proporción con otros procesos en los que he participado como abogada litigante, se ha recaído en un exceso de temporalidad, pero no existe una media para poder cuantificar la duración del proceso por que cada caso es relativo, por ejemplo: el plazo razonable para construir una casa a un edificio, no es el mismo. Pero la Corte, como se mencionó en el capítulo anterior, establece que, si la ejecución de la sentencia supera la duración del juicio, es una violación al derecho humano a las garantías judiciales.

El Tribunal Europeo en el Caso Guincho vs. Portugal, la Corte ha establecido que la razonabilidad del plazo se debe apreciar en relación con la duración total del procedimiento (Remón, 2012, págs. 288-292) y en el Caso Motta y Ruiz Mateos vs. Spain. Se deben estudiar los siguientes elementos:

1. La complejidad del asunto;
2. La actividad procesal del interesado;
3. La conducta de las autoridades judiciales, y

4. La afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo.

En el que se hace énfasis que, en la estimación de dicho plazo razonable, la Corte encomienda revisar la legislación nacional sobre la materia. Y así calificar si es una demora prolongada o un tiempo razonable.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA DEFENSA

3.1. Defensa estratégica del caso en el ámbito local y nacional

La defensa de los derechos humanos en términos de una estrategia integral, utiliza un caso emblemático para promover cambios a favor del pleno ejercicio de los derechos humanos violados en el caso específico, es decir, el “Tribunal internacional ha sentado la postura en el sentido de que por regla, él no se ocupa de modificar en forma directa el derecho interno, ya que su misión consiste en *‘controlar’* si las normas locales acatan -o no- las convenciones internacionales; y por ende *no se convierte en una ‘cuarta instancia’*” (Hitters, 2009, págs. 109-128).

En pocas palabras, el litigio internacional “consiste en la selección de un caso de alto impacto, con el cual acudir a los tribunales de justicia a fin de conseguir una sentencia que más allá de reparar a las víctimas directas del caso en cuestión, permita conseguir reformas legales, la adopción o reforma de políticas públicas o cambiar la conducta de las autoridades, a fin de que los beneficiarios finales del litigio sean todas aquellas personas que se encuentren en una situación similar” (Duque, 2014, pág. 9).

Entonces resulta que la estrategia de defensa se desarrolla en una dimensión individual, colectivas o sociales, que consiste en el cumplimiento de la sentencia y medias de reparación como: 1) Programa de apoyo a mujeres amas de casa. 2) Beca de capacitación para el empleo. 3) Servicio médico por medio del Seguro Popular del estado de Chiapas. 4) Apoyo para mejoramiento de vivienda. 5) Becas educativas para el menor.

En su dimensión social debe existir una reparación integral del daño ocasionado por la prolongación de 11 años y el ejecutar la sentencia para distribuir los bienes de sociedad conyugal. Además, en el establecimiento de políticas públicas o modificación del Código Civil para que no se vuelva a repetir un caso similar de violación de derechos humanos.

Estas son medidas de no repetición, tales como cambios legislativos a las normas del procedimiento especial denominado de las controversias del orden familiar, de la violencia familiar y de la reparación del daño, en el capítulo único del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Chiapas y la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, capacitaciones para juzgar con perspectiva de género en los procesos judiciales ante Juez que resuelva controversias del orden familiar y mesas de trabajo para la implementación de un protocolo con perspectiva de género.

El “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.LV/II. Doc. 68. 20 enero 2007” refiere que:

99. El sistema interamericano no sólo recoge una noción formal de igualdad, limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables y, por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho (Giménez Mercado & Valente Adarme, 2010, págs. 51-79).

La defensa y promoción de los derechos humanos es obligación de todas las autoridades, desde la reforma a nuestra CPEUM del 2011 en el artículo 1, “la reforma convencionalizó la Carta Magna dando origen a un nuevo paradigma normativo, esencialmente por lo principios (Lazcano Martínez & Carrasco Soulé, 2021, pág. 23)” y cómo refiere el autor al citar a Carbonell:

[...] un profundo cambio de época para los juristas mexicanos. Las reglas del juego cambiaron; los estándares de nuestros razonamientos serán distintos en el futuro,

los actores responsables de garantizar los derechos humanos se ampliaron de forma importante, las técnicas de interpretación de los derechos se ampliaron de forma importante, las técnicas de interpretación de los derechos variaron (Carbonell, 2013, pág. 137).

Bien entonces, la protección del derecho humano a una vida libre de violencia requiere de la cooperación holística de los profesionales de esta Maestría, que en sus respectivas áreas de conocimiento, aporten; de los medios de comunicación; de identificar a las instituciones aliadas; de lograr visibilizar las violaciones y lograr la empatía y participación de la sociedad civil, puesto que la violencia es un problema cultural, arraigado a nuestras costumbres y formas de crianza. Por lo que diseñar la estrategia de defensa demanda acciones jurisdiccionales, no jurisdiccionales, de la sociedad civil y todo nuestro esfuerzo, colaboración y compromiso para modificar las normas que frenan el desarrollo del sistema de justicia familiar en Chiapas y vulnera el derecho a un recurso sencillo y eficaz.

Esta defensa integral pretende ejecutar acciones que brinden una reparación y la no repetición de los hechos denunciados, que una familia que participe en un proceso jurisdiccional ante el Juez familiar o mixto de primera instancia, juzgue con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, se proteja a las víctimas de violencia familiar, se creen procedimientos especiales y se brinde atención psicosocial durante el juicio y una vez dictada la sentencia, con instituciones que persigan los mismos fines.

La falta de acceso a la justicia y a una reparación integral, a la familia que acompaña, genera un mensaje de impunidad que se traduce en discriminación hacia la mujer, pone en desigualdad a las partes, siendo esto *ius congens*. Violaciones que son causadas por el Estado por omisión y aquiescencia.

Del mismo modo, el caso de Vicenta Sánchez Valdivieso contra México, señala: Sin prejuzgar el fondo del asunto que hoy demanda justicia, la Corte IDH ha resuelto que cuando se acude al Poder Judicial y se obtiene una sentencia, ante el incumplimiento, las

autoridades tienen facultades para hacer cumplir sus propias determinaciones (medidas de apremio), por lo que si la autoridad permite al particular evadir la justicia, por inacción o corrupción , “se observa que los presuntos hechos que dieron lugar a la presente petición, tienen origen en una disputa entre particulares, pero que la materia ante la Comisión se relaciona con la respuesta del Estado a través del poder judicial [...] Dado que el proceso sigue pendiente sin haber logrado su ejecución, la Comisión aplica la excepción a la regla de previo agotamiento basada en una demora indebida en los términos del artículo 46.2 c de la Convención Americana.

Y además señala que “ni la Convención Americana ni el Reglamento de la CIDH exigen al peticionario identificar los derechos específicos que se alegan violados por parte del Estado en el asunto sometido a la Comisión, aunque los peticionarios pueden hacerlo⁵⁷ (2015, pág. 11).

En consecuencia, a las víctimas que acompaño les asiste la razón y el derecho a demandar a México la urgente restitución de sus derechos humanos violados y que serán defendidos mediante las siguientes estrategias de defensa integral que se precisan.

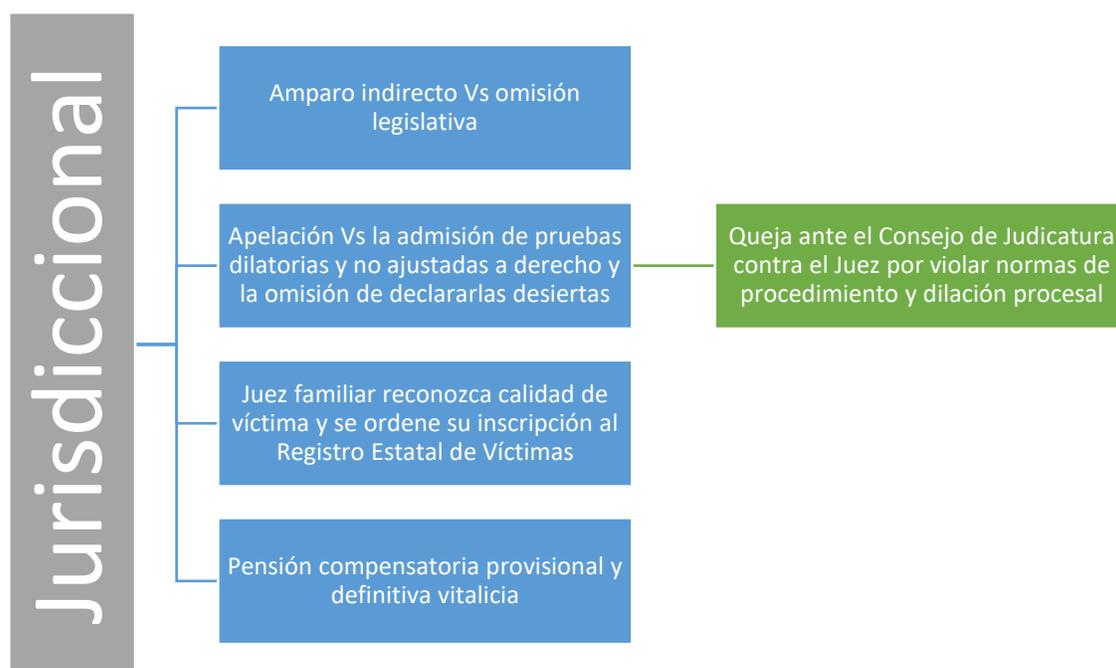
3.2. Jurisdiccional

Las acciones jurisdiccionales corresponden a las contiendas judiciales que son resueltas por un tercero ajeno imparcial que puede decidir unitariamente o de manera colegiada a través de una sentencia y con la participación en un proceso lógico y cronológico con reglas establecidas que deben mayormente buscar brindar justicia a quienes ejerzan su derecho de acción.

⁵⁷ OEA-CIDH. (2013). *Informe no. 33/13 petición 11.576 admisibilidad y fondo José Luis García Ibarra y familia. Ecuador*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/garcia_ibarra/informe.pdf

Cómo el caso es un acto imputable a la autoridad, es importante iniciar reflexionando que un derecho humano es ante todo derecho y ello exige ineludiblemente un cauce de tutela, “el solo reconocimiento de los derechos humanos sin la consagración de los medios de tutela que los protejan frente a cualquier violación, o aún amenaza de desconocimiento, independientemente de que provenga de los particulares o de los poderes públicos, impide sostener la vigencia del Estado de Derecho⁵⁸”. Por lo que dentro del siguiente mapa conceptual se señalan las acciones jurisdiccionales que se han diseñado (véase figura 4):

Figura 4. Acciones jurisdiccionales



Fuente: Elaboración propia.

El objetivo del amparo indirecto por omisión legislativa es la publicación del Código Nacional de procedimientos civiles y familiares, toda vez que urge un cambio en la forma

⁵⁸ Ruocco, G. (2012). *Una garantía de los derechos humanos: la responsabilidad patrimonial del estado*. Secretaría de Redacción, pág. 269. <https://tinyurl.com/32bmzhj6>

de tramitar un juicio en dichas materias, además apremia “poner énfasis en la importancia de los procedimientos relacionados con: la oralidad de los juicios, la justicia digital y la ejecución de las sentencias, y finalmente, presentar las iniciativas que se encuentran pendientes de ser dictaminadas en la materia⁵⁹”.

El objetivo de la apelación y queja en contra de la admisión de pruebas dilatorias, es que se revoque el auto que admitió pruebas para que se dicte sentencia interlocutoria, y así ejecutar la sentencia que ordena la liquidación de la sociedad conyugal y poder usar el patrimonio que le corresponde.

El objetivo de que el Juez familiar reconozca calidad de víctima a la familia es para hacer efectivo el derecho humano a la reparación del daño y que la violencia cometida en su agravio no quede impune.

Finalmente, el objetivo del Incidente de la Pensión compensatoria provisional y definitiva vitalicia es que se reconozca el valor de las labores del hogar “en aras de un estricto sentido de justicia, y por aplicación directa de los principios de equidad, la cuestión no resuelta se centra en la manera de equilibrar o compensar la peor situación económica en que uno de los cónyuges quede como consecuencia de la ruptura del matrimonio en relación con el otro (Arredondo, 2000, pág. 7).

3.2.1. Acción de defensa colectiva

3.2.1.1. Amparo indirecto por omisión legislativa

El amparo indirecto es la acción jurisdiccional más efectiva para proteger los derechos humanos contra actos de autoridades que ejecuten o traten de ejecutar un acto que viole derechos humanos por lo que la “la procedencia del juicio de amparo contra actos judiciales,

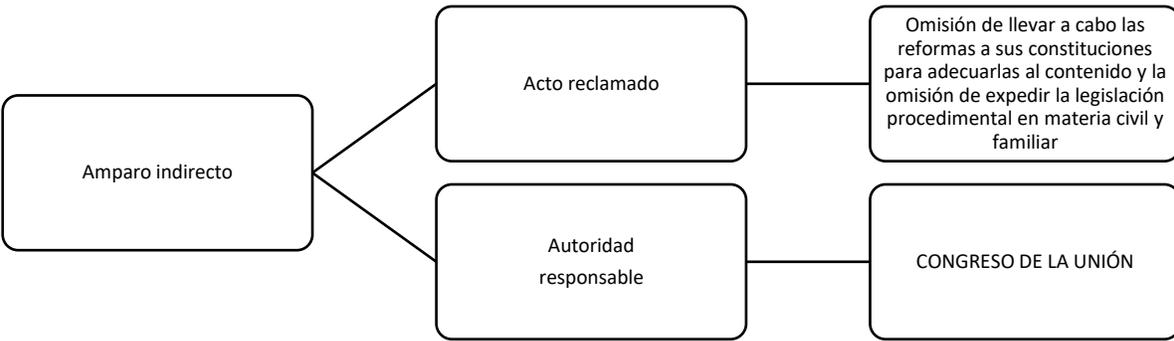
⁵⁹ Rodríguez, J. M., & Barrón, M. Á. (2022). *Aspectos a considerar en la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*. <https://tinyurl.com/bjtr59e4>

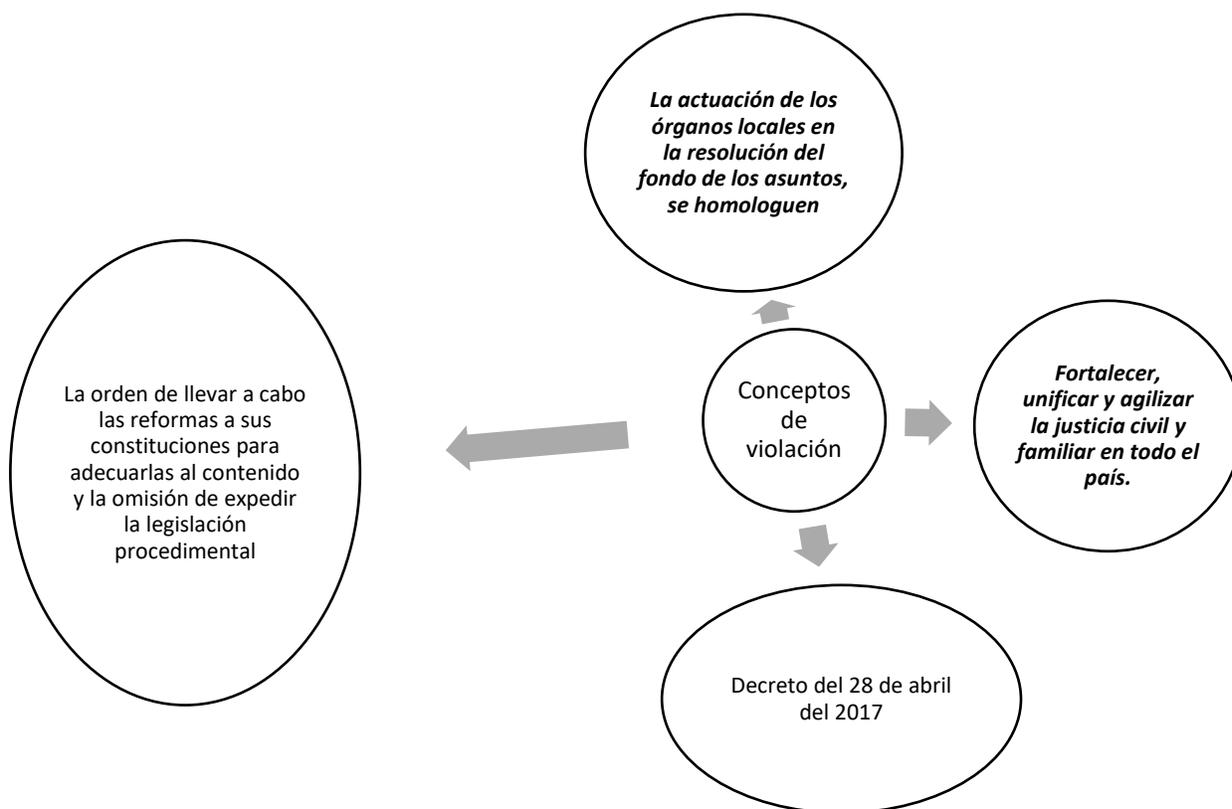
en esencia, es un recurso más contra las resoluciones. Si bien se lleva a cabo de forma extraordinaria, es un medio de impugnación que no llega a ser un juicio autónomo” (Martínez Lazcano, 2017), puesto que la sentencia tendrá efectos en los actos combatidos sustancialmente.

Por la violación a los artículos 1, 4, 16, 17 y 73 fracción XXX de la CPEUM, se promueve de propio derecho por la ama de casa, en representación de su hijo cuando tenía la edad de 16 años y aliado, que sea sociedad civil y con el objetivo de proteger derechos humanos; se ordene la instauración del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para la solución de controversias del orden civil y familiar de primera instancia en todo el país.

Por lo que se establecen las directrices del amparo mediante los siguientes cuadros sinópticos (véase figura 5):

Figura 5. Elementos del amparo indirecto contra la omisión legislativa y conceptos de violación





Fuente: Elaboración propia.

La forma de administrar justicia en México ha ido evolucionando. Ahora tenemos reglas más claras, procedimientos más expeditos en distintas materias y en muchos casos, como el penal o el mercantil, la justicia oral permite que los tiempos procesales se reduzcan considerablemente.

Es importante destacar que la “justicia civil representa el 30% de los asuntos que se resuelven en los tribunales locales del país, mientras que la justicia familiar representa el 35% del total de los asuntos que conocen dichos tribunales” (Acción de inconstitucionalidad 144/2017, 2020).

Se constriñe que el fundamento para demandar está en los artículos 1, 4, 16, 17, y 73 fracción XXX de la CPEUM; artículo 35 de las 100 reglas de Brasilia, 3º de la Convención

sobre los Derechos del Niño; 8º y 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

El objetivo es armonizar las normas civiles a los estándares nacionales y convencionales.

Se justifica su presentación en proteger las violaciones individuales (la familia que acompaña) y las colectivas (los habitantes de Chiapas y todos los que participen en las diversas acciones en materia familiar).

Actualmente, se está estudiando el interés legítimo de la quejosa para admitirse, en caso de negativa procede el recurso queja.

3.2.2. Acciones de defensa individual

3.2.2.1. Apelación vs. la admisión de pruebas

Se apeló el auto que admitió las pruebas ofrecidas por el demandado al tratarse de informes que se solicitan vía exhorto a otras ciudades sobre supuestas propiedades de Karla, las cuales dentro del procedimiento nunca hubo indicios que las tuviera.

Se admitió girar exhorto a la Ciudad de Cuernavaca, Morelos y Ciudad de México, para el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

Además, contra la admisión de informes de cuentas bancarias de Karla, con exhorto a Ciudad de México. Las cuentas bancarias no conforman la sociedad conyugal ya que tienen regulaciones específicas de la materia y los beneficiarios son designados por él cuenta habiente y se hace efectivo hasta su muerte.

Son incorrectas porque no requieren la intervención del juez familiar para su expedición, puede acudir ante el registro público de la propiedad y comercio de cada entidad y previo pago de derechos, solicitar una búsqueda de propiedades.

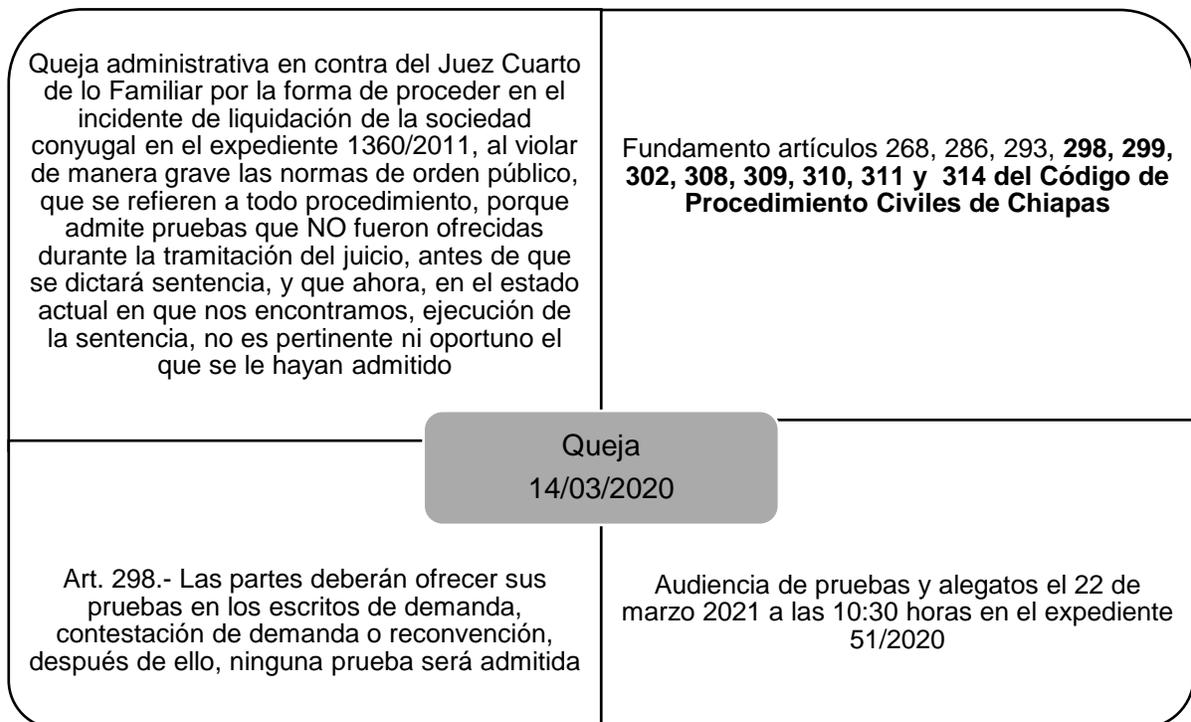
La Primera Sala Civil resolvió que eran inapelables la admisión de pruebas y en amparo indirecto se resolvió sobreseer porque no se consideró un acto de imposible reparación.

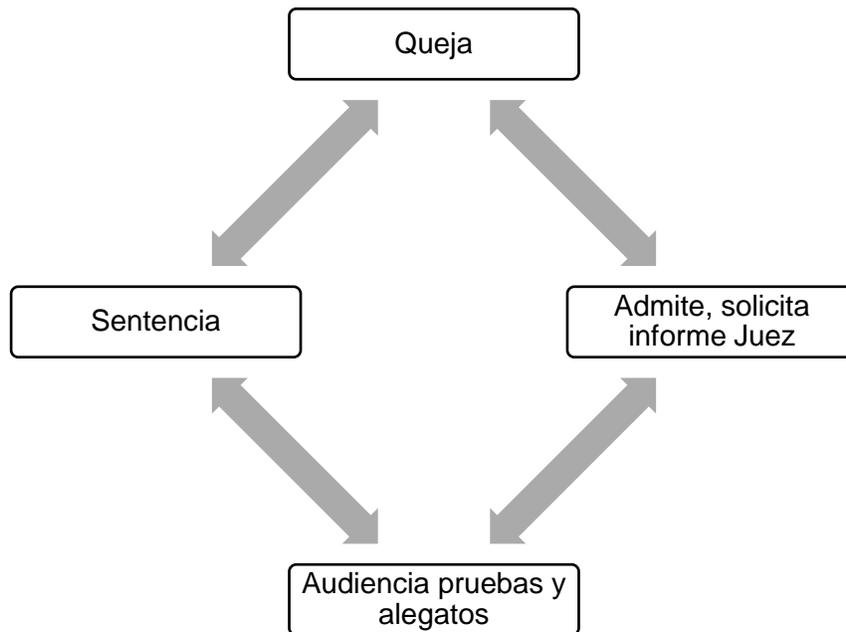
Esta acción atiende el objeto de defensa de ejecutar la sentencia definitiva para que Karla y sus hijos tengan acceso a su patrimonio. Ya que el desahogo de pruebas estériles, retrasan indebidamente el cumplimiento de la sentencia.

3.2.2.2. Queja contra el Juez Cuarto de lo Familiar

Este combate el auto que admite pruebas que no forman parte de la sociedad conyugal y dilatan indebidamente la ejecución de sentencia. Esta acción se explica mediante el siguiente diagrama (véase figura 6):

Figura 6. Los elementos de la queja, fundamento y procedimiento





Fundamento artículos 18, 138, 140, 197, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 237 del Código de Organización del Poder Judicial del estado de Chiapas

Fuente: Elaboración propia.

3.2.2.3. Inscripción al Registro Estatal de Víctimas

Se solicita el 6 de julio del 2021 al Juez Cuarto de lo Familiar que reconozca la calidad de víctima de KARLA y a su menor hijo C.D.H.V y se ordene su inscripción al Registro Estatal de Víctimas.

Esta acción al ser solicitada mediante escrito dirigido al Juez Cuarto de lo Familiar de Tuxtla, se clasifica como jurisdiccional, por la autoridad que emite el acto y pretende que obtenga la reparación del daño por la violencia, que no fue concedida mediante sentencia definitiva.

La calidad de víctima de violencia familiar se acredita en la sentencia definitiva del 12 de noviembre del 2014, y la cual ha causado ejecutoria, en el que Karla acreditó la violencia

de su ex cónyuge en contra de la familia, sin embargo, sólo se castigó al agresor a no contraer nupcias y no se ordenó ningún tipo de reparación. No se ha brindado atención psicológica las víctimas desde la comisión de los hechos victimizantes al día de hoy. Aunado a que el presente proceso ha violado el plazo razonable lo que se traduce en discriminación a la mujer por la falta de acceso a la justicia. El Juez Familiar envía el mensaje “que la violencia contra la mujer puede ser tolerada”.

En efecto se solicita se reconozca la calidad de víctima de Karla y a su hijo que era menor de edad (cuando se solicitó) y tengan la posibilidad de acceder a las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención y a medidas de reparación integral con fundamento en los artículos 3, 41, 46, 49, 53 y 57 fracción II de la Ley de Víctimas para el estado de Chiapas y se ordene su inscripción al Registro Estatal de Víctimas.

El juez familiar negó la petición bajo el argumento que resulta improcedente. Contra dicho auto presente recurso de apelación y la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil zona 01 confirma el auto 9 de julio del 2021 y ordena mediante resolución del 7 de junio del 2022 que pone fin al toca número 70-A-1C01/2012, vigésimo quinto subsecuente. que se archive la toca como asunto concluido. Se radicó el amparo indirecto en el Primero de Distrito de Amparos y Juicios Federales en el Estado de Chiapas con el expediente 1143/2022 y resolvió sobreseer. En consecuencia, se presentó recurso de revisión contra el federal y se turnó el caso al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en esta ciudad y admitió el recurso de revisión interpuesto, el cual quedó registrado bajo el número 40/2023 el 24 de enero del 2023. Por lo que se tendrá sentencia en aproximadamente 5 meses.

Simultáneamente se solicitan los servicios a la dirección general de atención a víctimas, a través de la solicitud entregada por la especialista de Atención Inmediata el 9 de junio del 2021, con fundamento en el derecho a la asistencia en la administración de justicia, en intervenir para otorgar la calidad víctima, la inscripción al Registro Estatal de Víctimas como

parte del derecho humano a la reparación integral y recibir ayuda en atención psicológica, asesoría jurídica.

Se justifica esta acción con el objetivo de obtener la reparación integral que puede ser obtenida por diversa autoridad que tiene la obligación de proteger a las víctimas de violencia y brinda a la víctima que acompaño una nueva ruta de acceso a la justicia.

3.2.2.4. Incidente de pensión compensatoria vitalicia

En “México por la permanencia de roles de género, la mayoría de las mujeres se dedican principalmente a los quehaceres propios del hogar, así como al cuidado y educación de los hijos” (SCJN, 2020, pág. 2085).

Se solicitó vía incidental ante el Juez Cuarto de lo Familiar en el expediente 1360/2011 el 27 de abril del año 2022, Incidente de pensión compensatoria por dedicarse preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado y educación de los hijos, en contra de David N., en el que se insertó el siguiente contexto relevante:

Alrededor de las labores en el hogar tanto a nivel nacional como internacional, las estadísticas sobre: (i) la desigualdad de ingresos entre hombres y mujeres (brecha salarial de género) y la discriminación en el trabajo con datos de la OIT y el InMujeres; (ii) el tiempo que hombres y mujeres emplean en las labores del hogar de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el InMujeres, entre otros, con base en ello, se establece que existe un plano de desigualdad entre hombres y mujeres, puesto que las segundas desempeñan una “doble jornada laboral” sin remuneración, al invertir más horas en las tareas domésticas, ya sea porque existe una distribución inequitativa, o bien, porque son ellas quienes se hacen cargo de dicha responsabilidad en exclusiva.

La ENADIS (2017) también contiene los resultados de encuestas específicas realizadas

a mujeres con la finalidad de conocer sus impresiones respecto a los problemas que enfrenta este grupo. Por ejemplo, “[d]e la población de mujeres, 56% está de acuerdo con la idea de que en México no se respetan los derechos de las mujeres. Los porcentajes disminuyen para quienes tienen una postura en contra: 22.1%.

En consecuencia, de manera provisional el juez fijó el 10% de los sueldos y demás percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado incidentista y actualmente el juicio se encuentra en el desahogo de diversas pruebas.

3.3. Acciones no jurisdiccionales

Estas acciones se encuentran “a cargo de Organismos de Protección de Derechos Humanos los cuales tienen su fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (el cual se adicionó mediante una reforma publicada en el DOF el 28 de enero de 1992) dando surgimiento al sistema nacional no jurisdiccional de protección de los derechos” (López, 2014, pág. 38).

Los efectos de sus resoluciones son la característica más destacada, ya que se deben cumplir voluntariamente, por lo que no son vinculantes y no hay una consecuencia jurídica por no cumplirla, por eso algunas de estas resoluciones finales se llaman recomendaciones.

3.3.1. La queja

La primera de las acciones elegidas fue una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos la cual a pesar de no corresponder a la jurisdicción por incompetencia derivado de la autonomía de los procesos jurisdiccionales tiene como objetivo la visibilidad de la violación de derechos humanos puesto que esta acción inicia un procedimiento

administrativo que es enviado a través de ellos y llevan un seguimiento para documentar la respuesta de atención a los ciudadanos y ciudadanas.

Está se presentó el 23 de febrero del 2021, notificada por correos de México el 20 de marzo del 2021 y enviada al Consejo de la Judicatura del Estado. Se le asignó el número de expediente 91/2021 y fue notificada a la suscrita.

Se interpuso queja contra actos del H. Consejo de la Judicatura Del Estado, al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Chiapas y al C. Juez Cuarto de lo Familiar de Tuxtla, toda vez que hay violaciones a los derechos humanos a desigualdad, discriminación, a las garantías judiciales, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al plazo razonable, por la inejecución de sentencia que ha causado ejecutoria del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Tuxtla y la suspensión de garantías judiciales que genera una falta de protección a la familia.

Es medio jurisdiccional administrativo que tiene como objetivo castigar al funcionario público que viole las normas de procedimiento y derechos humanos de las partes en un juicio. Sin embargo, no impulsa el procedimiento de origen y no modifica el acto denunciado, sin embargo, sirve de precedente para actuar con mayor cautela y enderezar el camino de la administración de justicia.

El objetivo de este recurso es hacer visible la conducta del Juez de lo familiar en cuanto a sus criterios judiciales que vulneran el acceso de justicia de la familia y benefician a una de las partes, que resulta ser el victimario de la violencia familiar.

La justificación del recurso es acreditar la conducta de las autoridades y documentar la actitud de las autoridades en casos de violencia familiar y así solicitar medidas que garanticen la no repetición.

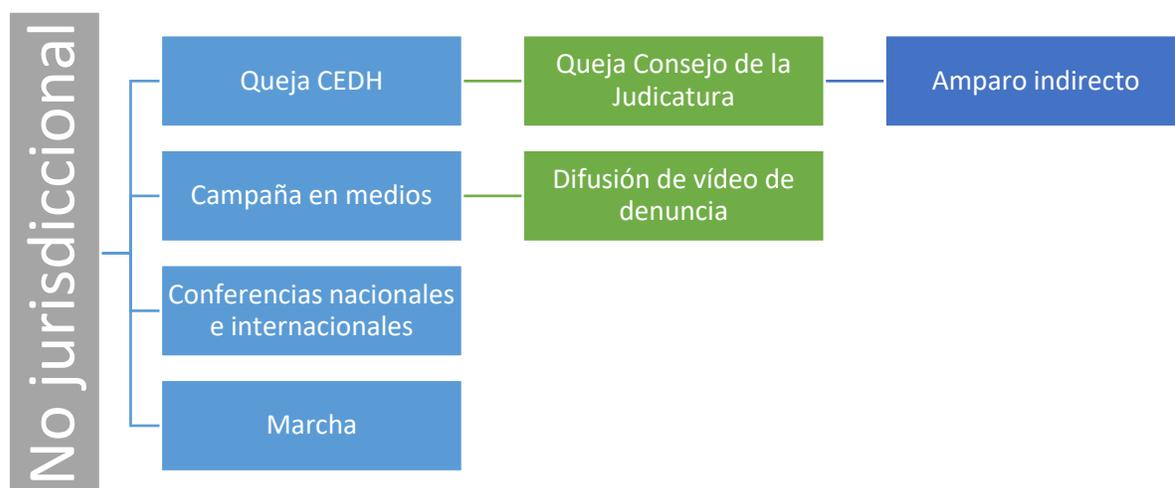
La cual no fue admitida mediante auto 16 de abril del 2021, contra esta negativa se promovió amparo directo el 21 de marzo del 2021, el cual fue enviado al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito en el amparo directo 231/2021, quien

declinó su competencia al Juzgado de Distrito y fue turnado al Juez Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el estado de Chiapas bajo el juicio de amparo 456/2021-2-B el cual desechó por notoriamente improcedente alegando que "...la quejosa carece de interés directo en relación a la procedencia o no del procedimiento administrativo, pues en caso de que la responsable le diere entrada a su tramitación y lo declarase fundado, aquel no obtendría beneficio jurídico o personal alguno, si se determinara aplicar sanción administrativa a los servidores públicos contra quienes se interpuso la queja; pues no debe olvidarse que el objeto de las normas que regulan la responsabilidad de los servidores judiciales, sólo consiste en garantizar a la sociedad en general, el desarrollo correcto y normal de la función pública de impartición de justicia. De ahí que, en la especie, la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, en relación con los diversos 6° y 5°, fracción I, fracción III, de la Ley de Amparo se manifiesta e indudable..." notificado el 15 de junio del 2021, por lo que la ruta de impugnación es presentar recurso de queja en 5 días hábiles contados a partir de que surte efectos, siendo el 24 de junio del 2021, el día que fenece el término.

Estas acciones se caracterizan porque sus decisiones o intervenciones son de buena fe y no tienen efectos coercitivos ni imperativos para hacer cumplir sus determinaciones puesto que están basados generalmente en los principios *de pacta sunt servanda*.

La siguiente tabla enlista las acciones no jurisdiccionales del plan estratégico de defensa (véase figura 7):

Figura 7. Acciones no jurisdiccionales del plan de defensa



Fuente: Elaboración propia

Los puntos petitorios de la Queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos fueron:

PRIMERA. Se proceda a la reparación del daño ocasionado a la familia, integrada por Karla, al adolescente de 16 años, C.D.H.V, a los jóvenes Hazael Eduardo y Luz Adriana, ambos de apellidos Hernández Vázquez y a la señora C. Denia Herlida De Regules Pereyra, madre de Karla, en los términos de la Ley de Víctimas el estado de Chiapas, para que sin más dilación se cumplan cumpla en todos sus puntos de la sentencia que ha causado ejecutoria, se brinden todos los medios para dar acceso a la administración de justicia, se activen las garantías judiciales de las víctimas y se les inscriba en el Registro de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión de Atención a Víctimas, y pueda acceder al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Se tome como asunto urgente y que no deben suspenderse los procesos que versen sobre violencia familiar y se brinde protección a la familia mediante un procedimiento especial y se elabore un protocolo de actuación en casos de violencia familiar, que lleve el nombre de la víctima.

TERCERO: Se brinde apoyo psicosocial y emocional a las víctimas.

CUARTO: Colaborar, en lo conducente, en la integración de la queja que se presente ante la Secretaría de la Función Pública del estado de Chiapas, en contra de la autoridad responsable, y demás personas servidoras públicas involucradas en la inejecución de la sentencia definitiva, misma que además deberá hacerse constar en su expediente administrativo y laboral, agregándose copia de la resolución respectiva, y se envíen a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTO: Diseñar e impartir en el plazo de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso en materia de derechos humanos, en específico sobre el derecho a la legalidad y seguridad jurídica; acceso a la justicia; y al plazo razonable, dirigido al personal al Poder Judicial del Estado de Chiapas y se envíen a esta H. Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTO. Elaborar un diagnóstico sobre las sentencias que han causado ejecutoria, que se encuentren en inejecución, a la fecha de la emisión de la presente Recomendación, por parte de las dependencias del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en los Juzgados Familiares que resuelvan casos de violencia familiar y diseñar un plan de trabajo para su cumplimiento, mismo que deberá ser informado a ese H. Organismo de derechos humanos en un término de tres meses, y se envíen a esta comisión estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento, y;

SÉPTMO. Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que funja como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la recomendación que se emita.

En tal sentido, este recurso me permite ver los alcances de las acciones que puede ordenar una autoridad para proteger los derechos humanos de las víctimas e ir más allá de la solución del caso en concreto, es decir, ordenar acciones para empoderar a la víctimas, dictar medidas que prevén la no repetición de la violación de los derechos humanos a la no discriminación y desigualdad y así la administración de justicia cumple con los estándares internacionales, en especial lo ordenado por la Convención de Belem Do para y la CEDAW.

Sin embargo, haciendo un balance de su efectividad en el caso de Karla, dio origen a una queja administrativa, la cual se encuentra en amparo en revisión bajo el argumento de que las actuaciones del Consejo de la Judicatura del Estado son irrecurribles. Por consiguiente, en la defensa del caso su efectividad depende de la sentencia que se dicte y de otra manera posiciona el tema ante órganos federales.

3.4. Acciones de la sociedad civil

Este tipo de acciones tienen como objetivo visibilizar la violación de los derechos humanos y empoderar a las víctimas, a los familiares de las víctimas y crear una ruta alterna al acceso a la justicia.

De ahí que “el llamado litigio de alto impacto, como forma alternativa para enseñar y ejercer el derecho, consiste en la estrategia de seleccionar, analizar y poner en marcha el litigio de ciertos casos que permitan lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil de un Estado o región. Es un proceso de identificación, socialización, discusión y estructuración de problemáticas sociales, a partir de lo cual es factible promover casos concretos para alcanzar soluciones integrales de modo que sea posible lograr cambios sociales sustanciales” (Coral-Díaz & Londoño, 2010, pág. 53).

De acuerdo al Manual para la facilitación de procesos de incidencia política editado por de la oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) (McKinley & Baltazar, 2005, pág. 9), se realizan los siguientes pasos.

3.4.1. Identificación de la problemática

La justicia familiar en Chiapas tiene una brecha procedimental para la impartición de justicia y proteger efectivamente a las víctimas de violencia familiar, quienes demandan la solución del conflicto. Durante el proceso de la víctima que acompaño he identificado las siguientes problemáticas:

a) La suspensión de las garantías judiciales ordenada por el Consejo de la Judicatura del Estado, iniciada el 18 de marzo del 2020 prorrogado hasta 30 de marzo del 2021.

Este es la problemática más actual, que responde al plan estratégico que implementó medidas preventivas el órgano regulador del Poder Judicial de Chiapas para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS –CoV2, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día martes 24 de marzo de 2020 y fundan la decisión en correlación con el decreto presidencial de 27 de marzo del 2020, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas en todo el territorio Nacional en materia de salubridad general, tal y como refiere el Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas al responder el folio 00109121 del 2021 a través del Portal de Transparencia por esta razón los jueces familiares no inscriben a las víctimas de violencia vulnerando la reparación integral a las víctimas de violencia familiar.

Durante la reunión del 23 de febrero del 2021 a las 13 horas, en la que fui atendida por la representante de la Magistrada Isela Martínez, la cual se logró mediante la intervención de la Lic. Enohé, funcionaria de la Coordinación de Alerta de Género, me informaron que no conocían el sistema ni se han realizado ninguna inscripción por parte de esa autoridad.

b) No se aplica perspectiva de género en procesos de violencia familiar, lo que generar desigualdades en las contiendas judiciales.

Durante todo el proceso no se utilizó la perspectiva de género para la toma de decisiones que brinden un plano de igualdad a las partes, quienes resultaban ser esposos y vivían en un contexto de violencia familiar y se sujetaron a la tutela del Poder Judicial de Chiapas.

c) No se brinda atención psicosocial a las víctimas de violencia en un proceso familiar, que debe brindarse desde el inicio del proceso jurisdiccional y debe haber un seguimiento, a través de coordinación con las instituciones.

d) Los procesos civiles escritos violan el plazo razonable, por lo que debe instaurar los procesos orales familiares.

En consecuencia, la idea central es la justicia familiar en Chiapas y que se debe armonizar a los estándares nacionales e internacionales.

¿Qué se pretende? Adecuar el sistema de administración de justicia familiar en Chiapas a los estándares internacionales.

3.4.2. Formulación de la propuesta

- a) Se ordene al estado reactivar la administración de justicia, siendo esta una actividad esencial y el uso los medios electrónicos.
- b) Se brinde una atención integral a las víctimas de violencia familiar.
- c) Se aplique perspectiva de género cuando se alegue de violencia a la mujer.
- d) Se cumpla el decreto del 28 de abril de 2017, en el que estableció como plazo de 180 días contados a partir de que entraba en vigor el decreto. Término que se ha rebasado en demasía.

Se quiere lograr: Sensibilizar al poder legislativo y judicial de la situación de violencia en Chiapas y la urgente necesidad de brindar una administración adecuada, efectiva y expedita.

3.4.3. Identificación de los espacios de decisión

Se puede analizar el mapa de poder en la figura uno de esta tesis, en la que observamos la diversidad de aliados que existen para proteger el derecho humano de las víctimas y en este apartado vamos a profundizar información pertinente de cada aliado, “para ello, se hace uso de la perspectiva de género y su relación con la apropiación del espacio público, que permite dar cuenta de problemáticas, aportes y procesos al interior de la protesta social, reconociendo a las mujeres como actoras fundamentales en estas dinámicas y quienes aportan desde las diversas capacidades de participación, organización y toma de decisiones, a pesar de las múltiples tensiones y quehaceres impuestos desde las construcciones sociales machistas y/o patriarcales” (Sandoval, 2021, pág. 1).

a) Poder Judicial del Estado

Fundamento: En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas en su Artículo 1 “... Corresponde al Poder Judicial del Estado, la facultad de impartir y administrar justicia a través de la aplicación de la Ley dentro de su jurisdicción en materia del fuero común, y en materia del fuero federal, cuando las leyes respectivas le otorguen dicha atribución, contribuyendo así a sostener la armonía y la paz social...) que mediante las visitas de inspección los visitadores coordinados por Consejo de la Judicatura, tienen la obligación de examinar los expedientes formados con motivo de causas de lo familiar a fin de verificar si las resoluciones han sido cumplidos oportunamente, tal y como lo dice el artículo 94, fracción VI de la citada Ley orgánica.

En el Código de Ética del Poder Judicial de Chiapas en el numeral 12, fracción V las y los juzgadores en el desempeño de sus funciones deben "...e. Perseverar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones...⁶⁰".

Es atribución del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, conforme al numeral 18 de Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, fracción IV. Vigilar que la administración de justicia sea pronta, expedita y eficaz.

b) Congreso del estado de Chiapas

Fundamento: En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 36 establece que el Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se deposita en una Asamblea de Representantes del pueblo que se denominará Congreso del Estado. En el artículo 45 se determinan las atribuciones del Congreso del Estado, en la que destaco la fracción uno "legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas)"

c) Medios de comunicación

Mediática es la forma de alzar las voces y visibilizar las violaciones de derechos humanos de manera pacífica y contundente. Como refiere la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida como UNESCO, los noticieros independientes y sinceros, al anunciar acerca de los temas de violaciones de derechos humanos y denunciarlos, pueden concienciar a los habitantes sobre sus derechos y ser una fuente real de información, que servirá de base para la labor de las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades públicas, encaminada a reducir los casos de abuso.

En Chiapas los principales medios de comunicación son:

⁶⁰ Poder Judicial del Estado de Chiapas. (s.f.). *Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas*. Recuperado el 22 de febrero, 2021, de <https://tinyurl.com/2p86re2z>

- ✓ Televisión:
- ✓ Canal 13 y canal 10 del estado.
- ✓ Periódicos:
- ✓ Cuarto Poder y Diario de Chiapas
- ✓ Comunidades:
- ✓ Facebook a través del usuario Alerta Chiapas.
- ✓ Radio:
- ✓ La Poderosa 91.1 FM Tuxtla Gutiérrez; La Más Perrona 98.7 FM Tapachula;
Vida FM 93.9 Tuxtla Gutiérrez; Radio Lagarto 1560 AM Chiapas

d) Ubicar los canales de influencia. En la toma de decisiones.

Los canales de influencia son las siguientes instituciones:

Universidad Autónoma de Chiapas.

Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos (en su página de internet primerainstancia.com.mx.) que tiene como objetivo la promoción y defensa de los derechos humanos.

Alerta de género: Ubicada en el parque Central S/N, Presidencia Municipal, Centro C.P. 29120. La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Secretaría de igualdad de género: Ubicada en Boulevard Andrés Serra Rojas, esq. con Lib. Norte S/N Anexo 1B Torre Chiapas, Col. El Retiro. C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Con correo electrónico: seigen@chiapas.gob.mx y número telefónicos: (961) 26 40 639, 26 40 643 y 26 40 651. La Secretaría de Igualdad de Género, inicia sus funciones el 8 de diciembre de 2018, conforme al Decreto número 020, publicado en el Tomo III, del Periódico Oficial del Estado, número 414, y que, como Órgano Centralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, su objetivo es la promoción, protección y

desarrollo de la Mujer, al igual, promover de manera integral, acciones y programas gubernamentales tendentes a lograr la igualdad e inclusión de género en el Estado.

e) Amenazas. Fortalezas y debilidades

Amenazas: La obstaculización del proceso familiar de las víctimas.

Fortalezas: El apoyo holístico de los docentes de la Maestría en defensa de los derechos humanos.

Debilidades: El capital y el cese de labores derivado de la contingencia sanitaria.

Formulación de las estrategias de defensa.

- a) Realizar cabildeo e invitación al proyecto a los 28 diputadas del Congreso del estado de Chiapas, mediante el envío de oficios y minutas de trabajo.
- b) Difusión de medios de la situación y las propuestas.
- c) Reuniones de cooperación de los entes de poder.
- d) Formulación de programa de actividades 2021.

Junio: Presentación de las invitaciones.

Julio: Fijar días de reuniones en las que se debe documentar en minutas de trabajo, firmada por los asistentes voluntarios y estrategias colegiadas.

Agosto: Difundir en medios de comunicación video de sensibilización.

Septiembre: Crear una agenda de red de trabajo. Firmar convenios de participación.

3.4.4. Plan de acción

Este consiste en cuantificar las actividades, su distribución y el señalar las fechas aproximadas en las que se van a realizar las actividades de cada estrategia. Lo destacado de este plan de acción es que se brinda la posibilidad de hacer un presupuesto económico y se nombra un responsable (véase tabla 10):

Tabla 10. Plan de acción

Estrategia	Actividad	Tareas	Fechas de inicio y término	Costo/aportante	Responsable
Cabildeo e invitación al proyecto a los diputados	1.1 Oficios 1.2 Minutas de trabajo	1.1.1 Redacción 1.1.2 Firma 1.2.1 Orden del día	Junio 15 Junio 30	00/Defensor	Defensor
Difusión de medios de la violación de los derechos humanos	2.1 Video de sensibilización 2.1.1 Reproducciones Fb, Instagram, twitter 2.2.1 Difusión AC	Aprobación Mejoras Edición Publicación	4 de junio	00/Defensor	Defensor CECOCISE Docentes y alumnos Familiares de la víctima
Agenda de red de trabajo	3.1 Instituciones de poder	Convenios	02 de julio	00/Defensor	Defensor CECOCISE

		Visitas			Docentes y alumnos
		Entrevistas			Familiares de la víctima
Educación para promover la igualdad de género y la no violencia contra la mujer	4. Material 4.1 Delimitación capacitación 4.2 Invitaciones	Propuestas Lugares de alto nivel de violencia Escuelas	10 de julio	00/Defensor	Defensor CECOCISE Docentes y alumnos Familiares de la víctima Aliados
Encuesta para medir la confianza en las autoridades judiciales de Chiapas	Preguntas Aprobación Selección del mercado	Juzgados familiares Tuxtla Chiapa de Corzo	20 de julio	00/Defensor	Defensor CECOCISE Docentes y alumnos

	Selección de zona	San Cristóbal			Familiares de la víctima
--	-------------------	---------------	--	--	--------------------------

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Metodología de Trabajo

Reforzando el trabajo realizado con anterioridad se elabora una matriz de acciones de influencia (persuasión/presión) sobre los siguientes actores vinculados con el caso concreto de defensa (véase tabla 11):

Tabla 11. Matriz de acciones de influencia (persuasión/presión)

Tipo de Actores (que ejercen influencia sobre los decisivos)	Actividades de influencia	Aliados (con quiénes nos apoyamos para concretarlas)	Insumos o recursos necesarios para concretarlas
Organizaciones femeninas	Movimiento sociales y apoyo de difusión	Sociedad civil y ONG´s.	Convenios, oficios, marchas, acompañamiento, rueda de prensa, difusión en medios.
Consejo de la Judicatura	Suspensión de labores de los juzgados familiares	Consejeros	Actuar en pleno, sesionar y publicar circulares

Juzgado de distrito	Amparo indirecto, medidas cautelares, suspensión con efectos restitutorios	Abogado	Cedula profesional, escritos, pruebas, peritajes
---------------------	--	---------	--

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Elaboración de cápsula en video y plan básico para una campaña comunicativa

Se deben puntualizan los siguientes aspectos:

- ✓ Nombre de la campaña: Con sentencia, sin justicia
- ✓ Objetivo general: Denunciar a las autoridades y visibilizar las violaciones de los derechos humanos
- ✓ Objetivo específico: Reparación del daño
- ✓ Triángulo de la comunicación: Poder Judicial del estado de Chiapas, Comisión ejecutiva estatal de atención a víctimas en el estado de Chiapas y la sociedad civil.

¿Quiénes son las audiencias o públicos de tu campaña? Todas las personas

¿Qué medios comunicativos son los más adecuados para llegar a ellos?

Televisión, radio y comunidades (internet)

¿Cuáles son los mensajes clave o centrales? la denuncia de la discriminación a Karla, y que se debe armonizar a los estándares nacionales e internacionales las normas civiles nacionales.

a) Elaboración de mensajes clave o centrales:

Los mensajes clave (cuidar que sean concisos, contundentes, sencillos y que puedan leerse en un máximo de 20 segundos) tienen cuatro frases o declaraciones concisas, orientadas al público seleccionado:

Declaración: La violencia familiar va en aumento

Pruebas: el número de demandas y denuncias en el Poder Judicial del estado de Chiapas.

Ejemplo: Karla y su familia son víctimas de discriminación y desigualdad (violaciones sustantivas) y en la forma (adjetivas) se ha violado el plazo razonable en el proceso de violencia familiar.

Acción deseada: Armonizar las normas civiles a los estándares internacionales (oralidad).

Parte de la estrategia de incidencia política es delimitar a quién se dirige la campaña publicitaria que se le denomina público o audiencia y estas tiene estrecha relación con los hechos que le suceden a la víctima, esto hace que se sientan identificados y empáticos para incidir en la visibilización de las violaciones de derechos humanos a cada víctima y viralizarlo (véase tabla 12):

Tabla 12. Públicos o audiencias a quienes dirigir la campaña

Públicos identificados	Mensajes para sensibilizar y tomar conciencia de la problemática de interés	Mensajes para convocar y animar a la acción y movilización ciudadana para responder a la problemática de interés
------------------------	---	--

Mujeres	Las mujeres tienen mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida	Tienes derecho a una vida libre de violencia, a una atención integral y a la reparación del daño
Niños	Los niños son las víctimas invisibles de la violencia familiar	La salud mental de los NNA está en nuestras manos

Fuente: elaboración propia.

Finalmente se agregan en las acciones de la sociedad de la civil, se ha participado en diversos Congresos en el que se difunde y capacita para juzgar con perspectiva de género, sensibilizar sobre la situación de violencia contra la mujer, se señalan las deficiencias judiciales en la protección a la mujer y se fomenta a participar en la protección de este grupo vulnerable (véase imagen 1):

Imagen 1. II Congreso Mundial Análisis Contemporáneo e Interdisciplinar de los Derechos Fundamentales, en Brasil



Fuente: Universidade de Itaúna

Imagen 2. I Congreso Internacional de Derecho Constitucional Derechos Humanos y Derecho Parlamentario, en Perú

Amachaq
Escuela Jurídica

HOMENAJE JURÍDICO AL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO PARLAMENTARIO

MESA INTERNACIONAL DE DIÁLOGO

Eje Temático: "Derechos de las personas LGBTQI+: Estándares convencionales del matrimonio igualitario".

Prof. Merly Martinez Hernandez
Docente de la Universidad autónoma de Chiapas

Prof. Alinne Cardim Alves
Especialista en Derecho Constitucional por la Università Degli Studi di Pisa

Prof. Catalina del Pilar Cardozo
Abogada por la Universidad de Medellín

Prof. Manuel Castro Pozo
Presidente de Dignidades Derecho y educación en sexualidad para el desarrollo

FECHA: Miércoles 22 DE SEPTIEMBRE

HORA: 09:00 A.M. (Perú, Colombia y México)
11:00 A.M. (Brasil)

INSCRIPCIÓN GRATUITA

CERTIFICADO OPCIONAL 120 HORAS ACADÉMICAS

TRANSMISIÓN EN VIVO: zoom, LIVE

(+51) 989 908 761

AUSPICIADORES ACADÉMICOS:

Amachaq escuela jurídica | amachaq.escola | amachaq.escola.juridica@gmail.com

Fuente: Amachaq

Imagen 3. Derecho de Familia, Procesal de Familia y Código del Niño y Adolescente, en Perú

Udeapolis

Diplomado Especializado

DERECHO DE FAMILIA, PROCESAL DE FAMILIA Y CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

PERSPECTIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

Dr. Manuel Alexis Bermúdez Tapia

Dra. Lorena Denis Trinidad

Dra. Nancy Lara Hernández

Dra. Merly Martínez Hernández

Dr. Roberto Cabrera Suárez

Dr. Marco Antonio Carmona Brenis

Dra. Sandra Verónica Manrique Urteaga

Dr. Roger Segundo Vergara Mendoza

Dra. Tania Carolina Bocanegra Risco

Dr. William Homer Fernández Espinoza

INICIO 22 NOV

15 SESIONES 280 HRS. ACADÉMICAS

zoom **facebook** **LIVE**

INVERSIÓN: S/ 200.00

¡REGÍSTRATE AHORA!

901 952 752 / 900 410 378

www.udeapolis.com

Fuente: UDEAPOLIS

Imagen 4. 3° Congreso Internacional de Derecho Procesal Convencional, en México

3º CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL CONVENCIONAL
ACCIÓN-JURISDICCIÓN- PROCESO
ÁFRICA-EUROPA-LATINOAMÉRICA
71º ENCUENTRO DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL
28 y 29 octubre

*Deficiencias en los conflictos judiciales
por la omisión de juzgar con perspectiva de género*

Mtra. Merly Martínez Hernández

INSCRIPCIONES Y CERTIFICACIÓN
SIN COSTO

CAPL
Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos

28 de octubre 2021
12:50 p.m. (México)

INFORMES E INSCRIPCIONES AL CORREO:
revistaprimerainstancia@gmail.com

Logos: CAPL, Universidad de Chile, and others.

Fuente: Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos

Imagen 5. Diplomado especializado sobre la Unión civil en América latina, en Perú

ESPECIALIZADO SOBRE LA UNIÓN CIVIL EN AMÉRICA LATINA

🕒 SÁBADO 14 DE NOVIEMBRE



Merley Martínez Hernández
🕒 3:00 P.M.
Tema: "Estándares convencionales del matrimonio igualitario"



Carlos Luque
🕒 4:00 P.M.
Tema: "La evaluación de derechos en el ámbito convencional y la progresividad de DDHH de la comunidad LGTB"



Catalina Cardoso
🕒 5:00 P.M.
Tema: "Familia homoparental en Colombia: luchas, conquistas, construcciones y porvenir"



Jorge Albornoz Barrientos
🕒 6:00 P.M.
Tema: "Argumentos doctrinarios sobre el Matrimonio homosexual en Chile"



Alinne Cardim
🕒 7:00 P.M.
Tema: "La evaluación de la jurisprudencia de Brasil en el ámbito familiar y de los derechos de la comunidad LGTB"



Daniel Frías Toral
🕒 8:00 P.M.
Tema: "La evaluación de derechos de la comunidad LGTB en la práctica judicial y legislación de Ecuador"



Manuel Bermúdez Tapia
🕒 9:00 P.M.
Tema: "La "especial" interpretación de instituciones del derecho de familia en el Tribunal Constitucional"



VIDEO CONFERENCIA
POR ZOOM Y
FACEBOOK LIVE



**INGRESO
LIBRE**



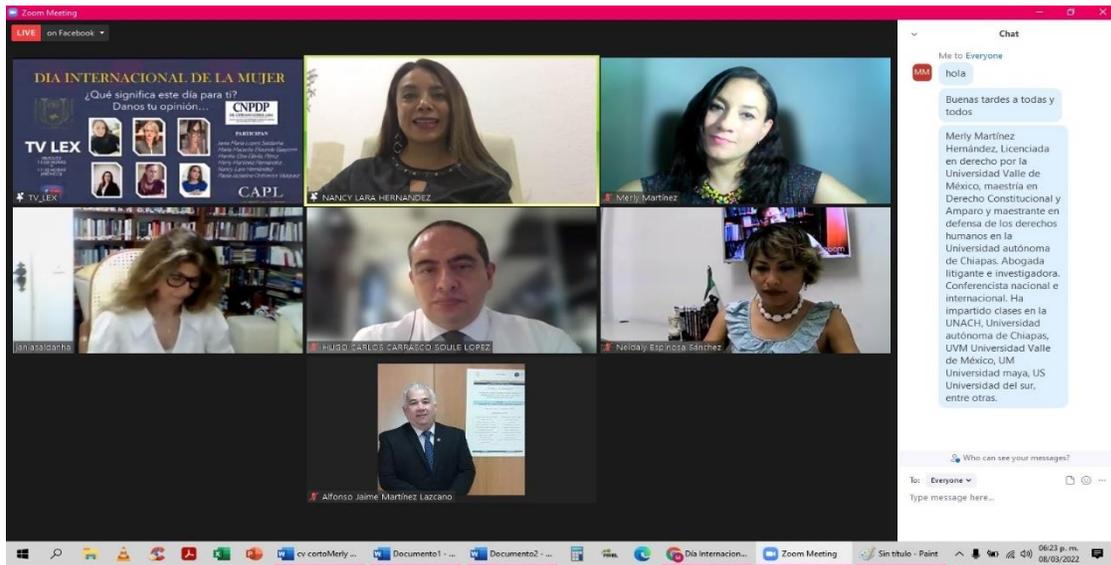
CERTIFICACIÓN
(Opcional)
20 HORAS
ACADÉMICAS

📞 (+51) 970 293 696

📷 amachaq.escuela
📘 Amachaq.escuela.juridica
✉ amachaq.escuela.juridica@gmail.com

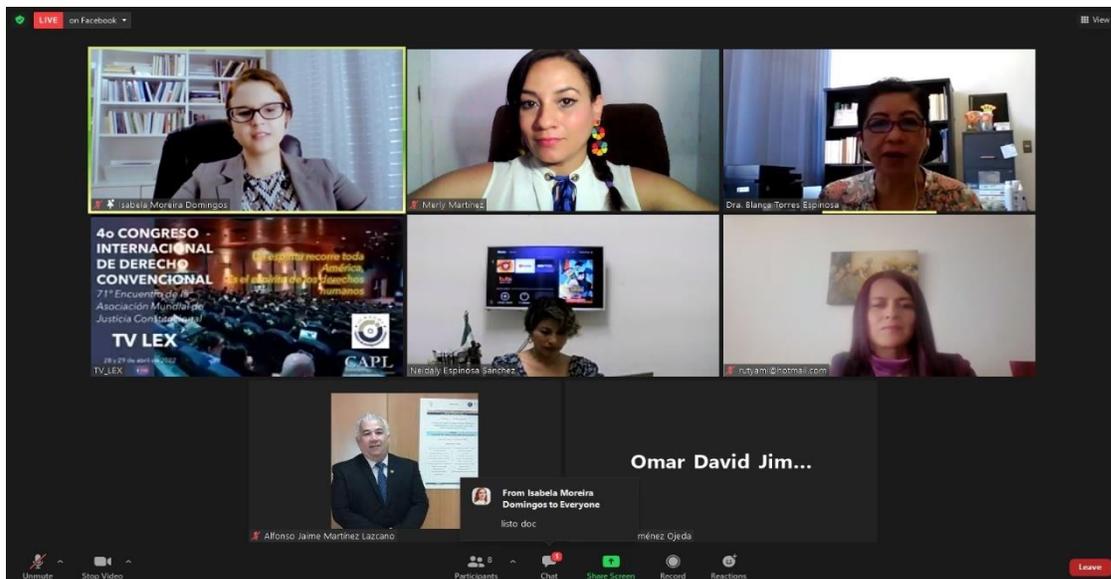
Fuente: Amachaq escuela jurídica

Imagen 6. Día Internacional de la Mujer, en México



Fuente: Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos

Imagen 7. Cuarto Congreso Internacional en Derecho Convencional, en México



Fuente: Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos

Imagen 8. Jornada Internacional de Derechos Humanos, en México

The poster is titled "JORNADA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS" in large yellow letters at the top. Below the title, on the left, is a vertical column of logos: UNACH (Universidad Autónoma de Chiapas), A.A.J.C. (Asociación de Abogados de Chiapas), A.P. (Asociación Procesal Constitucional), C.A. (Colegio de Abogados de Chiapas), ILRICH (Instituto Latinoamericano de Derechos Humanos), and CAPL (Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos). In the center, there is a circular portrait of Mtra. Merly Martínez Hernández. To the right of the portrait is a calendar icon showing the date "10 de diciembre 2021" and a clock icon. Below these are the times for the event: "16:00 horas (México)", "17:00 horas (Perú)", and "19:00 horas (Chile)". A Facebook logo is also present. At the bottom, the text "Los derechos humanos como parámetro de la perspectiva de género" is written in white on a dark blue background. Below this, the name "Mtra. Merly Martínez Hernández" is written in white. At the bottom right, there are five flags: Mexico, Peru, Brazil, Argentina, and Chile.

Fuente: Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos

Imagen 9. Principios y Enfoques Internacionales y Nacionales Aplicables en la Resolución de Casos de Violencia Hacia la Mujer, en Perú

CURSO

PRINCIPIOS Y ENFOQUES INTERNACIONALES Y NACIONALES APLICABLES EN LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER

Certificación GRATUITA

PONENTE 

ABOG. MERLY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Maestría en Defensa de los Derechos Humanos" Universidad Autónoma de Chiapas.

FACEBOOK **LIVE**

JUNIO 19 DOMINGO

7:00 P.M.



 **UNSCH**
Real, Pontificia y Nacional 1977

Organiza:
Consultorio Jurídico de la UNSCH

29 Aniversario

Fuente: Consultoría Jurídico de la UNSCH

Todas la conferencias que se realizaron durante los años de la maestría tienen por objetivo la capacitación en materia de género y va dirigida a estudiantes y profesionales que son parte de la administración de justicia. Este tipo de incidencia pretende fortalecer las aptitudes y cualidades de los profesionistas y víctimas que transitan el camino de la lucha por los derechos humanos a la familia, a la mujer, niños y niñas. Con referente al caso de Karla, en cada exposición se denunciaron los hechos y se posiciona en los debates académicos internacionales.

En esta misma línea, para incidir en un mayor número de personas y mejorar el contexto de violencia a la mujer, se realizan actividades con instituciones que son aliadas para luchar por el mismo objetivo que la víctima y el objeto de defensa individual y colectivo (véase tabla 13):

Tabla 13. Actividades de Incidencia reales, es decir, directamente vinculadas a la estrategia de defensa

Objetivo de Incidencia:	Coordinar las instituciones para brindar una atención integral en casos de violencia familiar			
Actividades*	Resultados	Indicadores**	Aliados	Insumos o recursos
Cabildeo	Convenios Creación de estrategias Implementación de políticas públicas	Números de vistas en fb Numero de reproducciones del video Comentarios del video	Matriz de autoridades e instituciones	Oficios Convenios Iniciativas
Organización	Número de personas apoyado la casusa Cobijo de sus aliados	Convenios de apoyo Representación nacional e internacional	Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos	Internet Actividades académicas

Difusión de medios	Personas que nos contacten Acompañamientos	Número de personas que requieran el acompañamiento	Despacho Jurídico Lazcano, Martínez y Asociados Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos	Facebook Twitter Página primerainstancia.com.mx Viernes de derechos humanos del CECOCISE
Movilización	Postear y difundir a través de medios electrónicos	Números de vistas en fb Numero de reproducciones del video Comentarios del video	Personas víctimas de violencia	Visibilizar la violación del derecho humano

Fuente: elaboración propia.

3.7. Herramientas de exigibilidad (social y político)

El 25 de noviembre del 2021 participamos en la marcha contra la violencia de la mujer, en el que mediante una pancarta exigimos el cumplimiento de la sentencia de Karla y señalamos al Juez Cuarto Familiar como autoridad responsable.

Dicho movimiento fue difundido por diversos medios de comunicación estatales y a través de la web, por las asociaciones civiles DDSER, Chiapas, Mi útero feliz A.C., etc. Los cuales se documentan a continuación (véase imágenes 10 a la 12):

Imagen 10. Cartel de invitación a marcha



Fuente: facebook e instagram

Imagen 11. Marcha en conmemoración del Día Internacional de la Mujer



Fuente: Alerta Chiapas-Marco Alvarado-UltimatumMX

Imagen 12. Marcha en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, noticias

Vía Libre - Noticias de Chiapas 16 h · 🌐

#25N || Saldo blanco en marchas con motivo del 25 de Noviembre en **#Chiapas** : Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana... Ver más



MegaNoticias Chiapas transmitió en vivo. 20 h · 🌐

Mujeres y jóvenes feministas Marchan en Tuxtla Gutiérrez en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer



7 5 veces compartido · 210 reproducciones

Me gusta Comentar Compartir

Lucia Trejo transmitió en vivo. 20 h · 🌐

#Noviembre25 en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer marchan sobre la avenida central de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



12 68 veces compartido · 149 reproducciones

Me encanta Comentar Compartir

Fuente: Vía libre, Noticias Chiapas-Mega Noticias Chiapas-Lucía Trejo

CAPÍTULO IV. FUNDAMENTO Y COMPETENCIA INTERNACIONAL

A nivel internacional se pueden hacer diversas acciones. Habría que decir cuales acciones se deciden hacer a nivel internacional y porqué. Se deben realizar los siguientes pasos:

Presentar un caso. Primero hay que tocar los requisitos para poder presentar un caso a nivel internacional. Los cuales son:

Que exista un órgano competente *ratione materiae, personae, loci, temporis* (México es Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) desde el 24 de marzo de 1981. Asimismo, el Estado mexicano reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH 16 de diciembre de 1998), respecto a los hechos que han sucedido.

Haber agotado los recursos internos efectivos y adecuados, o en su caso verificar si aplica excepción. Aplica en el caso que acompaño, la excepción de retardo injustificado.

No litispendencia: No existe ninguna acción internacional, salvo la medida cautelar que es de naturaleza diferente y se complementa a la internacional como documentación, debido a la negativa en su otorgamiento.

Asimismo, se podrían estudiar las resoluciones de los órganos competentes para ver a cuál órgano es más conveniente presentar el caso, con enfoque en las medidas de reparaciones que se pueden obtener en cada órgano internacional.

Podemos analizar los medios no jurisdiccionales internacionales, como:

1. Comunicación a los relatores grupos de trabajos o expertos: por lo que debo justificar para que se manda, que se espera y cuando enviarla.
2. Posicionar el caso ante las revisiones periódicas de los órganos de tratados del cumplimiento de los acuerdos de derechos humanos. justificar en cuales se participa, cuando se espera participar y que se espera del comité.

3. Posicionar el caso en audiencia temática. justificar sobre qué tema se solicita, cuando se solicitaría, que se espera de la CIDH.
4. Presentar el caso a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que se conoce por sus siglas ACNUDH. justificar para que se manda, que se espera y cuando enviarla.

En el Sistema interamericano, existe la acción denominada petición, en la que la Comisión Interamericana es la autoridad que recibe la solicitud de petición de una alegada violación de derechos humanos que haya cometido un estado a un individuo o colectividad.

Esta puede ser enviada a través de formulario electrónico: a www.cidh.org, si elige enviar su petición por esta vía, tiene la opción de redactar su petición en un documento aparte y subirlo al sitio Internet de la Comisión., a través de correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org, fax: +1 (202) 370-9000 y correo postal dirigido a la CIDH 1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006 Estados Unido.

La real academia de la lengua española define petición como: Del lat. *petitio*, *-ōnis*. 1. f. Acción de pedir.2. f. Cláusula u oración con que se pide. Las peticiones del padre nuestro.3. f. Escrito en que se hace una petición.4. f. Der. Escrito que se presenta ante un juez. Po lo que defino petición como: escrito fundado y motivado en los tratados internacionales, para pedir la intervención de la Comisión y los jueces de la Corte IDH. Conforme a lo dispuesto por los artículos 19 inciso a y 23 del Estatuto de la CIDH, el reglamento de la comisión, establece al procedimiento en el que se desarrollarán las peticiones o comunicaciones que se impute a algún Estado por la violación de los derechos humanos protegidos en los instrumentos que refiere el artículo 23 del reglamento: “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el Protocolo a la

Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión y el reglamento de la CIDH.

Las peticiones además de ser procedentes cuando se invoca la violación, también se pueden iniciar por violación el plazo razonable y por motu proprio de la Comisión, es decir, sin petición de parte. Cuando se alega la violación de un derecho humano el término para presentar la petición es de seis meses los cuales se computan a partir de la fecha que haya sido notificada la decisión que agotó los recursos internos del país.

4.1. Análisis de la responsabilidad internacional del Estado mexicano

Se interpusieron los recursos internos disponibles para obtener la ejecución de la sentencia, sin resultado alguno hasta la fecha, por lo que se ha configurado un retardo injustificado en los términos del artículo 46.2.c de la CADH.

La petición se considera dentro de un plazo razonable con fundamento en el artículo 32.2 de su Reglamento. Esta última determinación deriva del hecho de que, si bien los presuntos hechos materia del reclamo iniciaron en marzo del 2011, algunos de los efectos de los hechos alegados se extenderían hasta el presente, como la ausencia de justicia y sanción de los responsables

Se caracteriza la violación al derecho a ser oído por un juez o tribunal competente en un plazo razonable. Además, la jurisprudencia del Sistema Interamericano ha establecido que la afectación patrimonial causada por el incumplimiento de sentencias que pretendían proteger el derecho al uso de su patrimonio y puede en ciertas circunstancias caracterizar una violación del derecho a la propiedad.

La ejecución de la sentencia a través del Incidente de liquidación de la sociedad conyugal e Incidente de adeudo de pensiones provisionales se han prolongado injustificadamente y no es probable que brinde por resultado un remedio efectivo.

Se aclara que no pueden modificarse los resolutivos de la sentencia definitiva que resolvió la SCJN debido a que debe presentarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la decisión final sobre el caso por parte del tribunal nacional, ya que como se describió en los hechos esto ya sucedió desde el año 2016.

Por lo que pudiera admitirse bajo el argumento de retardo injustificado. Sin embargo, debido a la duración de los juicios en la Corte IDH, que son de varios años, mínimo 6, no es la vía idónea.

4.2. Medidas cautelares ante la CIDH

Este es un mecanismo de protección del Sistema Interamericano, que atiende situaciones graves y urgente, están reguladas en el artículo 25 del reglamento de la CIDH, en su primer párrafo refiere “la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente⁶¹”.

La medida cautelar se solicitó al nombre del ama de casa y su hijo, cuando tenía 16 años, en el que se solicitó su intervención para dictar medidas cautelares en contra del Estado mexicano por la suspensión a las garantías judiciales debido al cese de labores del Poder Judicial de Tuxtla Gutiérrez Chiapas emitido inicialmente el 18 de marzo del 2021 por contingencia sanitaria, el cual se prorrogaba cada mes, lo que pudiera resultar en suspensión indefinida.

⁶¹ Véase: CORTE, I. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del, 16.*

La continuación de su juicio le permitirá a la víctima de violencia usar el patrimonio que está en manos de su excónyuge. Violencia económica y patrimonial que ejerce sobre ella desde que contrajeron matrimonio. Su vulnerabilidad es que ella no tiene poder económico, se dedicó al hogar y laboró para su esposo durante todo el matrimonio, quien es el beneficiado de que la demora excesiva, hay posible corrupción por actitudes de desigualdad. Los derechos que se consideran que se violan son el derecho a las garantías judiciales de la protección de la familia, el derecho al reconocimiento goce y ejercicio y protección de los derechos humanos y libertades consagrados por instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Las medidas cautelares solicitadas fueron:

1. Se active de manera inmediata la ejecución de la sentencia y se brinden todos los medios para dar acceso a la administración de justicia, y se protejan las garantías judiciales.
2. Se tome como asunto urgente cuando los procesos sean casos de violencia familiar o se brinde un procedimiento especial.
3. Se brinde apoyo psicosocial a las víctimas, durante el cese de labores vía online.
4. Se inscriban en el patrón de registro víctimas a la actora y sus hijos.

Se funda tal medida en el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, el derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley, el derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación

Se argumentó que las razones por las cuales la situación alegada es grave urgente y requerir medidas cautelares para prevenir daños irreparables en términos del artículo 25 del reglamento de la CIDH, porque se viola el artículo 17 de la protección a la familia y está en riesgo la salud mental de las víctimas y su familia que, sobre todo del hijo, que tenía la

edad de 16 años y su madre 75 años de edad por la suspensión de garantías judiciales, pese a que está prohibida en la Convención Americana Derechos Humanos.

El tipo de medida que requerimos que sea adoptada por parte del Estado para proteger los derechos es que se cancele la suspensión de las garantías judiciales y se procede a la reparación del daño ocasionado a la familia integrada por la ama de casa el adolescente y la madre de 75 años de edad en los términos de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México de ayuda asistencia y reparación integral.

Se asignó el número MC-211-21, con fecha de recepción el 10 de marzo del 2021 en contra de México.

La suspensión ha sido prorrogada por las autoridades responsables hasta el 02 de mayo del 2021 mediante circular número 17 del 30 de marzo del 2021, notificada por la Mtra. Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Se envió una ampliación, narrando los hechos supervenientes y valoración psicológica de la víctima.

La justificación de la acción es la construcción de la petición y denunciar la situación de vulnerabilidad de derechos judiciales en el estado de Chiapas y documentación de la inactividad del Poder Judicial.

La Comisión comunica el 18 de mayo del 2021 la decisión de no otorgamiento en el expediente MC-211-21, por lo que esta acción se encuentra concluida.

4.3. Comunicación individual CEDAW

La CEDAW, es el tratado más importante en materia de derechos humanos para la protección de las mujeres, firmado en 1979 por la Organización de las Naciones Unidas. Esta convención hace un tratamiento comprensivo de la situación de la mujer en múltiples

esferas (Fernández & González, 2015, pág. 242). Todos los países firmantes, como México, están obligados a trabajar por los derechos de las mujeres y rechazar cualquier tipo de discriminación. Se protegen derechos civiles, políticos, económicos, y sociales, en el ámbito público y privado.

El órgano encargado de vigilar el cumplimiento es el Comité de la CEDAW, en el que los países rinden informes periódicos, “esta comisión valorará los informes que cada cuatro años deben presentar los Estados parte sobre “las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido” (artículo 18) (Fernández & González, 2015, pág. 242).

Esto es un compromiso internacional de todos los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) de cada país de respetar dicho tratado. Incluso, cuenta con la acción de comunicación individual que permite someter a un proceso internacional al país que viole la convención, esta carta magna para todas las mujeres, a través del Protocolo Facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, faculta al Comité “para conocer de casos individuales o colectivos de violaciones de los derechos protegidos por la Convención, dictar medidas provisionales y recomendar la reparación del daño con base en los nuevos procedimientos que aporta el Protocolo Facultativo” (Sosa & Sosa, 2001, pág. 56).

De ahí que haya elegido esta vía para interponer un recurso internacional. Los autores de la comunicación son Karla de 50 años, Carlos David Hernández Vázquez de 18 años y Denia Herlida De Regules Pereyra de 70 de años, nacionales mexicanos.

La autora afirma que se ha incumplido con la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

Los hechos demuestran una falta de acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y eficaces. En el proceso judicial se ha ejecutado parcialmente la sentencia, beneficiando al hombre sobre la mujer.

México violó los artículos 1, 2, 3, 5, 15 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. La cual se presenta el 24 de enero del 2023. En vigor desde el 22 de abril de 1981 y el Protocolo Facultativo el 16 de junio de 2002.

En ese sentido la Recomendación general No. 19 al considerar la cuestión de la violencia en la familia y la violencia contra la mujer, son de gran importancia para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre. El Comité ha afirmado en muchas ocasiones que las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada al hombre contribuyen a la violencia contra ella. El Comité aplica el principio de debida diligencia en muchas de sus decisiones. Diversos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos (la Recomendación General número 19 sobre Violencia contra la Mujer del Comité CEDAW, la Convención Belém do Pará o el Convenio de Estambul) reafirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz. "...el informe establece que una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales, de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad" (Fernández, 2015, pág. 501).

Indudablemente otro factor para elegir esta vía internacional es la duración de la instancia, por ejemplo, el Caso Pilar Argüello Trujillo contra México, se basa en los siguientes hechos:

"...una joven de 20 años, quien el 2 de septiembre de 2012, desapareció y fue encontrada muerta en un terreno baldío del municipio de Coscomatepec, en la sierra de

Veracruz. Aun cuando el presunto responsable del feminicidio fue detenido y declaró su delito, dos meses después fue liberado por la falta de investigación y mala integración de la carpeta de investigación...” (Rodríguez, 2021, pág. 15).

La familia de la víctima a través de un procedimiento especial el 2014, ante el Comité de la CEDAW, denunció la falta de respuesta de las autoridades mexicanas y resuelve en julio del 2017, emitiendo recomendaciones y el dictamen del caso.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y ALCANCES OBTENIDOS

La defensa de los derechos humanos de Karla es un proceso sumamente complejo y oneroso, por lo que, a pesar de contar con el apoyo gratuito de la suscrita, conlleva mucho trabajo en realizar diversos escritos y acudir constantemente a cada juzgado o dependencia, como a los juzgados de lo familiar, al Consejo de la Judicatura del estado, a los juzgados federales, a la Comisión Estatal Ejecutiva para la atención a Víctimas del Estado, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, etc.

Por lo que puntualizaremos los resultados y alcances obtenidos durante dos años y medio de litigio estratégico, en el que se inició como objeto de defensa metas en lo particular y en lo colectivo, para la víctima y para las futuras víctimas de violencia familiar que transiten el proceso judicial como medio de solución a su conflicto.

El ordenar una pensión provisional compensatoria es uno de los logros obtenidos del litigio estratégico, esto se define así porque es extraordinario se brinde dicha pensión cuando la sentencia se dictó desde el año 2014, además porque los argumentos y forma de construir el Incidente se emplearon todas las recomendaciones internacionales, contexto con estadísticas y se pretende sea de manera vitalicia debido a la demora prolongada en la ejecución de sentencia y la retención del patrimonio familiar por omisión de liquidar la sociedad conyugal. Por esta razón la construcción, sustanciación y ejecución de dicho incidente se logró por un control convencional, que dejó de normas nacionales por internacionales.

Para Karla, se lograron los siguientes resultados, iniciando con el de mayor trascendencia para ella en particular, agregando un cuadro relacionando el objeto de defensa que se pretendía, con las acciones que se presentaron para obtenerlo, en sus diferentes vías, jurisdiccional, no jurisdiccional y de la sociedad civil; se inserta el resultado y se especifica el estado procesal actual, ya que la defensa continua a pesar de concluir la

maestría, ya que como referían en múltiples ocasiones los docentes, los tiempos del juicio no van siempre a la par con los semestres cursados, pero sin dudar para la defensa de los derechos humanos se acompañará a la víctima hasta la conclusión y archivo de su caso (véase tabla 14):

Se usan las siguientes abreviaturas para mejor comprensión y uso de espacio:

(J) Jurisdiccional

(N) No jurisdiccional

(S) Acciones de la sociedad civil

Tabla 14. Resultados del litigio estratégico

Objetivo de defensa	Acción	Resultado	Estado procesal actual
Pensión compensatoria vitalicia	(J) Incidente de Pensión Compensatoria por dedicarse preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado y educación de los hijos	10% (DIEZ POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones ordinarias y extraordinarias que obtiene el demandado como producto de su trabajo. Medida provisional de alimentos el pago mensual de la	Fase probatoria

		<p>cantidad de \$777.90 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 Moneda Nacional), y que corresponde al 15% QUINCE POR CIENTO de un salario mínimo diario.</p>	
El reparto de los bienes de la familia	<p>(J) Incidente de liquidación de sociedad conyugal</p> <p>(J) Incidente de ampliación del inventario de la sociedad conyugal</p>	<p>Se lograron rendir todos los peritajes en evaluación y los informes.</p> <p>Se admitió agregar al inventario los ingresos obtenidos del fondo de ahorro del retiro del demandado.</p>	Ambos en fase probatoria
La ejecución de la sentencia	<p>(N) Solicitud de medidas cautelares MC-211-21 ante la CIDH</p>	<p>Se revocó la suspensión del proceso por pandemia COVID</p>	Juicio en vías de ejecución

	<p>(N) Queja Comisión Estatal de Derechos Humanos</p> <p>(N) Queja Consejo de la Judicatura del Estado</p> <p>(S) Marcha el día 25 de noviembre del 2021 en Tuxtla Gutiérrez, día internacional contra la eliminación de la violencia contra la mujer</p> <p>(S) Video difundido por la web</p> <p>(S) Conferencias nacionales e internacionales</p>	<p>SARS antes del término general a todos los juicios de divorcio.</p>	
Inscripción al registro estatal de víctimas	<p>(J) Solicitar al Juez Cuarto de lo Familiar de Tuxtla se reconozca calidad de víctima</p>	<p>Se inicia por primera vez en Chiapas, solicitud para inscribir una víctima solicitado por juez familiar.</p>	<p>Ante negativa se sustancia recurso de revisión admitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y</p>

	(N) Asesoría y solicitud se reconozca calidad de víctima ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas		Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en esta ciudad el cual quedó registrado bajo el número 40/2023.
Reparación del daño	(N) Comunicación individual ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (N) Inscripción al registro estatal de víctimas		En proceso de admisión
La investigación y sanción de los responsables de las violaciones de los derechos humanos a la familia	(N) Comunicación individual ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación	Se denuncian hechos de discriminación y desigualdad ante instancias internacionales para	En proceso de admisión

<p>integrada por Karla, sus tres hijos.</p>	<p>contra la Mujer (CEDAW)</p> <p>(N) Queja Comisión estatal de derechos humanos</p> <p>(N) Queja Consejo de la Judicatura del Estado</p> <p>(S) Marcha el día 25 de noviembre del 2021 en Tuxtla Gutiérrez, día internacional contra de la eliminación de la violencia con la mujer</p> <p>(S) Video difundido por la web</p>	<p>visibilizar a la víctima.</p> <p>Se visibiliza las violaciones de derechos humanos en conflictos entre particulares</p> <p>Se visibiliza las violaciones de derechos humanos en conflictos entre particulares</p>	<p>Se turnó ante el Consejo de la Judicatura como queja administrativa</p> <p>Se sumaron a la lucha de Karla asociaciones civiles como DDSER y Mi útero Feliz A.C.</p>
---	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Por lo que se relaciona con el objeto de defensa colectivo, que es lograr cambios legislativos a las normas del procedimiento especial denominado de las controversias del orden familiar, de la violencia familiar y de la reparación del daño, en el capítulo único del

Código de Procedimientos Civiles para el estado de Chiapas con la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, por lo que se presenta amparo indirecto por omisión legislativa en el que se está analizando interés legítimo de la suscrita ante Juzgado de Distrito.

CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

México es Estado parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención de Belém do Pará) y de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

La sentencia de origen, juicio de divorcio necesario, del expediente 1151/2013, Juzgado Cuarto Familiar (foja 34), declaró la violencia familiar como causal de divorcio al precisar, entre otros puntos:

....en las que se demuestran el uso de la violencia psicológica en forma continua por el enjuiciado: probanzas anteriores que le favorecen a la actora, para justificar el tercer elemento, medios de convicción con los cuales queda acreditada la violencia cometida por David N. hacia su cónyuge, por ende quedó demostrado con los hechos la manera que el enjuiciado ha atentado contra la integridad psicológica, de la accionante Karla y por lo mismo es obvio que ello trae como consecuencia la procedencia de la acción intentada por la accionante, por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 263 del Código Civil del Estado de Chiapas.

En congruencia, en la ejecución de la sentencia debe decretarse lo correspondiente para el cumplimiento de esta, por lo que es equivocado decir "...que el juzgador de primera instancia no puede pronunciarse sobre cuestiones diversas a las decretadas en la sentencia", ya que como se aprecia literalmente, en la sentencia quedó demostrada la violencia que se ha ejercido a la quejosa.

Por lo que es equivocado, por las autoridades federales al negar que se reconozca la calidad de víctima de Karla y a su hijo, hoy mayor de edad y tengan la posibilidad de acceder a las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención y a medidas de reparación integral con fundamento en los artículo 3, 41, 46, 49, 53 y 57 fracción II de la Ley de Víctimas para

el estado de Chiapas y se ordene su inscripción al Registro Estatal de Víctimas, puesto que al afirmar: “el juez no puede volverse a pronunciar sobre cuestiones que ya fueron materia del juicio, y por ello, no puede reconocer la calidad de víctima ni inscribirla al registro de víctimas”.

Para analizar lo errado del argumento es preciso definir ¿qué es víctima? y ¿cuál es la función del registro de víctimas?

El artículo 58, fracción III de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas: dispone diversas hipótesis del reconocimiento de víctima, entre ellas, la violencia familiar:

El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá los siguientes efectos: III. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima acceder adecuadamente a la defensa de sus derechos.

Aunado a ello, el artículo 2º de la Convención de Belém do Pará dispone:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Es de resaltarse el inciso c) “tolerada por el Estado”, de allí el compromiso de erradicar la violencia en cualquiera de sus modalidades.

Además, es desacertado que se afirme que por el estricto derecho no se puede ir más allá de lo expuesto por la víctima Karla, porque en obvia el contenido del proceso versa sobre cuestiones de derecho familiar, porque, independientemente del control difuso de convencionalidad, el artículo 981 del Código de Procedimientos Civiles ordena: Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de sociedad. Es tan trascendente la protección a la familia que es un derecho humano no restringible, como lo prevé el numeral 29 de la Constitución Federal:

[..] no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos [...]

Al respecto es aplicable la siguiente jurisprudencia y criterio judicial, los cuales son parte de los presentes argumentos jurídicos:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS HECHOS VALER POR CUALQUIERA DE LAS PARTES EN ASUNTOS DE NATURALEZA FAMILIAR. AUN CUANDO DEBA SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ELLO NO IMPLICA QUE PUEDAN DECLARARSE INOPERANTES. Si bien en materia familiar debe suplirse la deficiencia de la queja, ello no implica que puedan declararse inoperantes los conceptos de violación o los agravios hechos valer por

cualquiera de las partes, porque esto no exime al tribunal de hacer un estudio exhaustivo en suplencia de la queja del caso, pero para eso no es necesario plasmar expresamente un análisis oficioso pormenorizado de todos los puntos legales que contenga el acto reclamado, sino sólo de aquellos que van a llevar a la concesión del amparo y protección de la Justicia Federal, lo anterior, como lo prevé el artículo 79, fracción VII, segundo párrafo, de la Ley de Amparo (SCJN, 2017, pág. 2177).

DIVORCIO NECESARIO. EL JUEZ DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA DETERMINAR SI PROCEDE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, SIENDO APLICABLE TAMBIÉN AL RECURSO DE APELACIÓN (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DEL ARTÍCULO 2.140 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO). En el título cuarto, relativo a "Juicios", del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, publicado el primero de julio de dos mil dos, se creó el capítulo VI, denominado "De las controversias de orden familiar", en el cual se encuentra una regulación específica de éstas, y dentro de las cuales obviamente se ventilan los asuntos de divorcio necesario, ya que constituyen un problema que se da dentro del seno familiar y que tiende a disolver el vínculo matrimonial, máxime que dentro del ordenamiento en consulta no existe una disposición concreta que establezca diversa vía para su tramitación; de igual forma, en tal capítulo se encuentra el artículo 2.140, el cual se refiere a que en el conocimiento y decisión de los juicios del orden familiar, el Juez puede realizar la suplencia de la queja. Luego, no hay duda de que en tratándose de los casos de divorcio necesario el Juez del conocimiento deberá suplir la deficiencia de la queja, lo que implica un análisis oficioso de la acción, para de esta manera determinar si procede la disolución del vínculo matrimonial. Sin embargo, en lo relativo al recurso de apelación, que se encuentra regulado en

el título noveno, capítulo III, no existe disposición específica relativa a la suplencia de la queja en los asuntos del orden familiar, por lo que deberá determinarse si el artículo 2.140, antes precisado, también le es extensivo a la autoridad de segunda instancia, ya que de su lectura únicamente se advierte que se atribuye la facultad de suplir la deficiencia de la queja al Juez del conocimiento. Al respecto, del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y del dictamen de las comisiones, se observa que la intención del legislador, la cual quedó plasmada claramente en las disposiciones relativas, fue en el sentido de crear normas específicas que regularan el procedimiento sobre cuestiones familiares, con la mayor prontitud y equidad que, aunque no lo mencionan, se advierte que es porque la familia constituye la base de la integración de la sociedad. Es por ello que se crea la institución de la suplencia de la queja en estas cuestiones que son de orden público e interés social, lo que es congruente con lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución General de la República, en el sentido de la protección que debe darse a esa institución. Así las cosas, al implicar el divorcio necesario la disolución del vínculo matrimonial, que es un problema que afecta a la familia, la cual se considera de orden público e interés social por constituir la base de la integración de la sociedad, es dable que se supla la deficiencia de la queja en los asuntos en que se ventile esta cuestión, según lo prevé el citado artículo 2.140, el cual es aplicable también al recurso de apelación, en donde el tribunal de alzada, al dictar la sentencia correspondiente, deberá suplir la deficiencia de los agravios. Opinar lo contrario sería apartarse no sólo de la intención manifestada expresamente en la iniciativa de ley y en el dictamen que culminaron con la promulgación y vigencia del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, sino también de la disposición constitucional que exige

a la ley proteger la organización y el desarrollo de la familia (SCJN, 2005, pág. 1760).

Conforme a la Ley Estatal de Víctimas, el artículo 46, dispone: Se crea el Registro Estatal de Víctimas, como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito (1) y de violaciones de Derechos Humanos (2) al Sistema creado por la Ley General de Víctimas, de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas.

Por lo que, todas las autoridades están obligadas, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, como lo establece el artículo 1º de la Constitución Federal.

Tampoco es correcto que se diga que el juez tampoco puede dictar medidas distintas a las decretadas en la sentencia definitiva, porque como se ha probado y argumentado el juez de origen declaró la existencia del uso de la violencia psicológica, y al hacerlo en la ejecución de la sentencia y en cumplimiento de esta debe brindarse todos los beneficios que por ley le corresponde a Karla, porque qué sentido tendría el hecho de que se declarará la existencia de violencia familiar.

Respecto a la afirmación de la existencia de cosa juzgada, también es desatinado negar el acceso a la justicia porque en la misma cosa juzgada, como se ha dicho reiteradamente en la sentencia se declara la violencia psicología a Karla, por lo que no varía el sentido de la determinación sino a través de la ejecución las consecuencias de tal declaración.

Por lo que concluyo, en la defensa de Karla, habría primero que explicar ¿qué es un argumento jurídico? y ¿por qué las argumentaciones que se basan en hechos probados y se reclama la consecuencia jurídica de los mismos no tienen la calidad de argumento jurídico? Un argumento es exponer las razones por las cuáles debe aplicarse en un caso

concreto una consecuencia jurídica, las razones probadas, resultado de los hechos, la declaración judicial de la violencia psicológica por el juez de origen, y la calidad de jurídico, es qué debe estar prevista en la norma, principios y directrices, la regulación específica respecto de los hechos probados. Es por demás sorprendente, la forma de evadir la responsabilidad judicial del operador de primera instancia para no resolver un conflicto cuyo contenido son los derechos humanos, en este caso, el derecho a una vida libre de violencia a que tiene derecho la víctima directa, como mujer, a que ninguna acción u omisión, basada en el género, le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Ciertamente el artículo 5, fracción I de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “el Derecho a la Integridad Personal, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”; el precepto 17, punto 1, de la misma, dispone: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

En otras palabras, una de las formas primeras de ejercer la impunidad es la invisibilización a las víctimas, la víctima deja de ser visible, y este punto es tan inmoral que pasa desapercibido que le corresponde la tarea al Estado, el deber de asistir a los seres humanos en condición de vulnerabilidad y protegerlos, nos compete como operadores en la administración de justicia, como defensores de derechos humanos, no es un acto de caridad, si no, una responsabilidad colectiva, es un derecho humano y una obligación del Estado irrenunciable de proteger y repararlos integralmente. Actuando con la debida diligencia. Hay ejemplos terribles en la historia en la forma de actuar de los agentes del Estado, tales como un jefe de un campo de concentración que podía sentir culpa de no pasar la navidad con los hijos, pero no de mandar a matar doscientos niños, ahí el definía el concepto de semejante, respecto de los propios y los ajenos. Y esto es lo que pasa con los excluidos, con las mujeres, con el número de mujeres víctimas de violencia familiar.

Con el propósito de dimensionar y contribuir al conocimiento sobre el tema en México, y coadyuvar en el diseño y definición de acciones para prevenir, atender y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) genera información estadística sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en nuestro país, las cuales se señalan en el capítulo de contexto.

En el INEGI⁶², se obtiene el contexto, ...en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

Respecto de 2016, los resultados de 2021 muestran un incremento de 4 puntos porcentuales en la violencia total contra las mujeres a lo largo de la vida.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, la prevalencia de violencia (de cualquier tipo a lo largo de la vida) contra las mujeres de 15 años y más en México, muestra que aquéllas que experimentan mayor violencia son: las que residen en áreas urbanas (73.0 %); de edades entre 25 y 34 años (75.0 %); quienes cuentan con un nivel de escolaridad superior (77.9 %) y las que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (74.0 %).

⁶² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (s.f.). *Violencia contra las mujeres en México*. <https://tinyurl.com/5n7xn7td>

La siguiente tabla dinámica muestra la prevalencia de violencia de las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y según las siguientes características:

1. Área (rural y urbana).
2. Edad.
3. Escolaridad.
4. Situación conyugal...

Por lo que las autoridades omiten valorar que La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tiene el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida.

Más aún, con la interposición de los diversos tipos de acciones, indudablemente el amparo es la vía idónea para poner en práctica las medidas que han de adoptar los gobiernos, hacer realidad las medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, aplicar efectivamente sanciones civiles y administrativas en las legislaciones nacionales y reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, en el hogar.

Por lo que se concluye que los conflictos entre particulares son un terreno en el que los derechos humanos no han podido hacer el acto transformador y progresivo conforme a los tratados internacionales.

Karla puede ser ese grano de arena que brinde nuevas herramientas a todas y todos los que sufran violencia y sean discriminados con tratos desiguales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amuchategui Requena, G. (2009). *Derecho penal*. México D.F.: Oxford.
- Arredondo, S. A., & Coromina, J. H. (2000). *La pensión compensatoria*. Boletín del Ministerio de Justicia, 54(1873), 2435-2461.
- Asesoría Especializada, S. C., Gisela, E., & Rodríguez, R. (2021). *Breve panorama sobre la violencia feminicida y los feminicidios en México*
- Beristain, C. M. (2009). *Manual-sobre-perspectiva-psicosocial-en-la-investigacion*. Obtenido de CEJIL: https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Manual-sobre-perspectiva-psicosocial-en-la-investigacion-de-dh_0.pdf
- Carbonell, M. (2013). *Teoría de los derechos humanos y del control de convencionalidad*. (M. Carbonell, Ed.) México.
- Carrasco Soulé, H. C. (2012). *Derecho procesal civil*. México D.F.: Iure editores.
- CIDH. (2019, 14 de noviembre). *Anexo 1. Principales estándares y recomendaciones en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. <https://tinyurl.com/4v6z9wyb>
- Comisión Interamericana de derechos humanos. (s.f.). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>
- Congreso del estado de Chiapas, (2019, 13 de junio). *Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el estado de Chiapas*. <https://tinyurl.com/2x9s35p5>
- Coral-Díaz, A. M., Londoño-Toro, B., & Muñoz-Ávila, L. M. *El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010* the concept of strategic litigation in Latin America: 1990-2010*.
- Corte IDH. (2006). *Caso López Álvarez vs Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas.

- Corte IDH. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas.
- Corte IDH. (2010). *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH. (2010). *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas.
- Corte IDH. (2018). *Caso Omeara Carrascal y otros vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte IDH. (2019). *Muelle Flores vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019, 16 de diciembre). *Observaciones escritas. Solicitud de opinión consultiva presentada por Colombia*. <https://tinyurl.com/3ab8ze7f>
- De la Garza Arregui, B. (2016). *El matrimonio según la epístola de Melchor Ocampo*. <https://tinyurl.com/2s3ctp82>
- Domínguez Martínez, J. A. (s.f.). *Orden público y autonomía de la voluntad*. DR Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 28 de mayo de 2021, de <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf>
- Duque, C. (2014). *¿Por qué un litigio estratégico en derechos humanos?* <https://tinyurl.com/4b72nrry>
- Fernández-González, N., & González Clemares, N. (2015). *La LOMCE a la luz de la CEDAW: un análisis de la coeducación en la última reforma educativa*. Journal of supranational Policies of Education.
- Gavaldón, B. G. (1999). *Los estereotipos como factor de socialización en el género*. Comunicar (12). <https://tinyurl.com/yed4vn2>

- Giménez Mercado, C., & Valente Adarme, X. (2010). *El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas: ideas para un debate en ciernes*. Cuadernos del CENDES, 27(74), 51-79.
- Guardia, S. B. (2013). *Historia de las mujeres en América Latina*. Recuperado el 23 de enero 2012, de <https://tinyurl.com/2s3sc7c7>
- Hitters, J. C. (2009). *Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos)*. Estudios constitucionales, 7(2), 109-128.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (s.f.). *Violencia contra las mujeres en México*. <https://tinyurl.com/5n7xn7td>
- Lazcano Martínez, A. J., & Carrasco Soulé, H. (2021). Evolución del control difuso de convencionalidad en Latinoamérica. En *Control de Convencionalidad efecto expansivo de protección de derechos humanos* (págs. 23-68). Ciudad de México: Primera Instancia.
- López Migueles, G. Y. (2014). *Protección no jurisdiccional de los derechos humanos*. <https://tinyurl.com/yedd4vn2>
- López, I. (2020, 9 de mayo). *Se incrementado las denuncias por violencia intrafamiliar*, El Heraldo de Chiapas. <https://tinyurl.com/yc25z2m8>
- Martínez Lazcano, A. J. (19 de junio de 2017). *Revista Ius*. Obtenido de Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México: <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/331/674>
- McKinley , A., & Baltazar, P. (2005). *Manual para la facilitación de procesos de incidencia política*. Washintong.
- Ministerio Público de la Defensa. (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30061.pdf>

- Obón León, J. R. (s.f.). *El orden público y el interés social en la nueva ley federal del derecho de autor*. DR Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 28 de mayo de 2021, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/164/10.pdf>
- OEA-CIDH. (2013). *Informe no. 33/13 petición 11.576 admisibilidad y fondo José Luis García Ibarra y familia. Ecuador*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/garcia_ibarra/informe.pdf
- ONU. Naciones Unidas. (1992). *Recomendación General N° 19 de la CEDAW*. <https://tinyurl.com/3kvxua22>
- ONU. (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. <https://tinyurl.com/yuap34yz>
- ONU. (s.f.). *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Recuperado el 4 de octubre del 2020, de <https://www.un.org/es/events/endviolenceday/>
- Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 12 de noviembre de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Osborne, R. (s.f.). *Violencia contra la mujer. Educación Sexual Integral*, 3. <https://tinyurl.com/yckwd7xp>
- Poder Judicial del Estado de Chiapas. (s.f.). *Historia del Poder Judicial de Chiapas*. (Consulta 31 de marzo 2021). Recuperado de <https://tinyurl.com/5xcmtpy6>
- Remón, F. Q. (2012). *España y la violación del debido proceso: el caso Serrano Contreras*. *Revista española de derecho internacional*, 64(2), 288-292.
- Rodríguez, J. M., & Barrón, M. Á. (2022). *Aspectos a considerar en la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*. <https://tinyurl.com/bjtr59e4>
- Ruocco, G. (2012). *Una garantía de los derechos humanos: la responsabilidad patrimonial del estado*. Secretaría de Redacción. <https://tinyurl.com/32bmzhj6>

- Sandoval Gómez, P. D. (2021). *Protesta social y apropiación del espacio público desde la perspectiva de género ejercida por las mujeres defensoras de derechos humanos del colectivo Wáman Iware*. <https://tinyurl.com/2ce2a3zk>
- SCJN. (2005). Tesis: II.3o.C.61 C. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. DIVORCIO NECESARIO. EL JUEZ DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA DETERMINAR SI PROCEDE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, SIENDO APLICABLE TAMBIÉN AL RECURSO DE APELACIÓN (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DEL ARTÍCULO 2.140 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO). Tomo XXI. Registro digital: 179594.
- SCJN. (2013). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. Recuperado el 18 de marzo del 2021, de <https://tinyurl.com/2w6ffbth>
- SCJN. (2013). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*. Recuperado el 18 de marzo del 2021, de <https://tinyurl.com/2w6ffbth>
- SCJN. (2015). Tesis: XX.2o.2 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*. DIVORCIO NECESARIO. EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, AL EXIGIR, EN EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III. Registro digital: 2010056.
- SCJN. (2015). Tesis: XX.2o.2 C (10a.). *Semanario Judicial de la Federación*. DIVORCIO NECESARIO. EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, AL EXIGIR, EN EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE

DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III.

Registro digital: 2010056

SCJN. (2017). Tesis: VII.2o.C.41 K (10a.). *Semanario Judicial de la Federación*.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS HECHOS VALER POR CUALQUIERA DE LAS PARTES EN ASUNTOS DE NATURALEZA FAMILIAR. AUN CUANDO DEBA SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ELLO NO IMPLICA QUE PUEDAN DECLARARSE INOPERANTES. Libro 39, Febrero de 2017, Tomo III. Registro digital: 2013751

SCJN. (2019). Tesis: XXX.3o.7 C (10a.). *Semanario Judicial de la Federación*. SOCIEDAD

CONYUGAL. CUANDO LA CÓNYUGE ACREDITE QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE AL TRABAJO DEL HOGAR Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS, ES POSIBLE MODIFICAR ESTE RÉGIMEN PATRIMONIAL RESPECTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR ADJUDICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ATENTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO E IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II. Registro digital: 2019391.

SCJN. (2020). Tesis: VII.2o.C.234 C (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*. PENSIÓN

COMPENSATORIA. LA MUJER QUE DEMANDA SU PAGO CON EL ARGUMENTO DE QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE AL TRABAJO DEL HOGAR O AL CUIDADO Y EDUCACIÓN DE SUS HIJOS, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, REVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA AL DEUDOR ALIMENTARIO. Libro 80, Tomo III. Registro digital: 2022372.

SCJN. (s.f.). *Semanario Judicial de la Federación*. DIVORCIO, ALIMENTOS PARA LA

CÓNYUGE INOCENTE EN LOS CASOS DE. Volumen 109-114, cuarta parte
Registro digital: 241002

Sosa, L. A., & Sosa, E. (2001). Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer. *Revista Mexicana de Política Exterior*, (64), 55-71.

Tribunal Superior de Justicia – Consejo de la Judicatura (TSJ). por medio de la solicitud de acceso a la información folio 00329921, de fecha 14 de junio del 2021

Tribunales. (2020). Acción de inconstitucionalidad 144/2017. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589490&fecha=17/03/2020

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2012). Enfoque de derechos. (Consulta 22 de marzo 2021). Recuperado de <https://tinyurl.com/2p4jvyfs>

Vela Barba, E. (2021). *Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Familiar*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.

Legisgrafía

Código Civil del Estado de Aguascalientes (2019).

Código Civil del Estado de Chiapas, recuperado en mayo 2020.

Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas (2020).

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas. Poder Judicial del estado de Chiapas. (junio 2010). Compendio de derecho civil del estado de Chiapas

Código Federal de Procedimientos Civiles (2008).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2011).

Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas, recuperado el 22 de febrero, 2021.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención Belém do Pará)

Convenio de Estambul, <https://tinyurl.com/bdda3926>

CORTE, I. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del, 16.*

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Ley de Amparo (2017).

Ley de Instituciones de Crédito (2022).

Ley de Víctimas para el estado de Chiapas (2021)

Ley de Víctimas para la Ciudad de México. Recuperado de <https://tinyurl.com/ye2xds46>.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

Ley General de Víctimas (2013).

Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres (2006).

Ley Orgánica Poder Judicial del estado de Chiapas (1988).

ONU. (1945). Carta de las Naciones Unidas. <https://tinyurl.com/529685>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Poder judicial del estado de Chiapas. (2019). Informes periódicos y estadísticos 2019 del Poder Judicial del estado de Chiapas. <https://tinyurl.com/bdfe53rr>

Poder Judicial del Estado de Chiapas. (s.f.). Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas. Recuperado el 22 de febrero, 2021, de <https://tinyurl.com/2p86re2z>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Reglamento de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (2008).

ANEXOS

Anexo 1. Relato crudo de Karla

Conocí a David N. en 1993. Compañero de mi hermano en el Hospital Fernando Quiroz Gutiérrez del ISSSTE, residentes de la especialidad en Cirugía General. Mi hermano trajo a casa a dos de sus amigos a lavar ropa (entre ellos David N.) porque no tenían ni dinero ni recursos para una lavandería y se les apoyo en muchas ocasiones. Con el paso del tiempo y con las llegadas constantes de David N., él y yo comenzamos una amistad. Para el 1 de enero de 1994 en un paseo al que nos invitó mi hermano a Chapultepec, David N. me propuso que fuera su novia y yo acepté. Después de un corto tiempo de noviazgo, decidimos casarnos, por lo que la ceremonia civil se llevó a cabo en mi domicilio en Chaparral no. 26, Colonia Las hadas Coapa (también llamada colonia Rincón de las Hadas) de la ciudad de México el día 16 de julio de 1994, domicilio que pertenece a mi mamá la Sra. Denia Herlida De Regules Pereyra.

Después de la boda, un amigo muy cercano a la familia Vázquez De Regules, y ante la escasez de recursos de David N., pues apenas estaba cursando su segundo año de residencia y yo me encontraba estudiando la carrera de Diseño Gráfico en la Universidad del Valle de México, Campus Tlalpan en la ciudad de México, nos obsequió una estadía por una semana en Acapulco Guerrero por motivo de nuestra luna de miel. Todos los gastos de hospedaje y alimentos fueron pagados por él. David N. sólo cubrió los gastos del avión.

A nuestro regreso, y como David N. no tenía para el pago de una renta para una vivienda, aceptamos la propuesta de ir a vivir a casa de unos amigos de David N. de nombres César Aceves Hernández y Yelina Reyes, ubicados en Sur 125 casa no. 178, colonia Los Cipreses, C.P. 09810, en la ciudad de México. Ahí nos prestaron un cuarto en el primer piso. Los señores tenían una persona que les hacía la limpieza de su casa y atendía las necesidades de la pareja. El aseo de nuestro cuarto lo hacía yo, pero cuando

por alguna razón, si César y Yelina se quedaban sin empleada, yo ayudaba en la limpieza de toda la casa hasta que consiguieran a otra persona.

Aproximadamente, estuvimos viviendo con César y Yelina por un periodo de un año (de julio de 1994 a septiembre de 1995). Hasta que supimos que estaba embarazada de nuestro primer hijo Hazael Eduardo Hernández Vázquez. Y debido a que por lo regular yo estaba sola y al paso de las semanas, presenté complicaciones en mi embarazo, motivo por el cual mi médico (no recuerdo su nombre) del Hospital Fernando Quiróz (ISSSTE) me indicó cuidados especiales, mi mamá la Sra. Denia Herlida De Régules Pereyra, ofreció que viviéramos en su casa. Aproximadamente a los 5 meses de mi embarazo, presenté nuevas complicaciones en mi embarazo, y ya no pude asistir a la escuela. El médico que me trataba me mandó reposo absoluto. En alguna de las visitas al médico, me tuvo que internar por lo que quedé hospitalizada por aproximadamente una semana en el Hospital Fernando Quiróz con amenaza de aborto, debido a que presentaba constantes contracciones que no se me quitaban, aún con los medicamentos que me habían recetado tomados e inclusive, intravenosa mientras estuve hospitalizada. Mantener reposo absoluto, ayudaba a retrasar el nacimiento de mi hijo. Se me explicó que el estar de pie, podía provocar que las contracciones aumentaran, y se produjeran con mayor frecuencia y, por lo tanto, entrara en trabajo de parto.

Durante el periodo de mi embarazo, mi mamá se dedicó a mis cuidados. Solo tenía permitido levantarme de la cama para ir a bañarme y para usar el baño. Mi desempeño escolar se vio afectado porque no podía cumplir con las asistencias, pero sobre todo con los proyectos y trabajos que la carrera de exigía. Formatos de grandes dimensiones que solo se podían realizar en restirador o en extensas mesas. Mi papá, el señor José Ignacio Vázquez Peral, por su parte siempre nos ha apoyado a David y a mí. Como mujer embarazada y en estado delicado, se me indicó una alimentación que David no podía

costear en su totalidad. Ni comprar la ropa necesaria para una embarazada, por lo que mi papá pagó todos estos gastos.

El proceso de mi embarazo fue delicado, con reposo en cama y con cuidados médicos, medicamentos, así como constante monitoreo mensual por parte de mi médico del Hospital del ISSSTE.

Mi hijo nació el 27 de mayo de 1996, faltando aún tiempo para completar los nueve meses de un término de embarazo, pero nació sano y no presentó el bebé ninguna complicación. Continuamos viviendo en casa de mi mamá. En los siguientes meses, yo asistía a clases, con mi hijo Hazael Eduardo Hernández Vázquez. En algunas ocasiones, mi mamá me podía apoyar en quedarse con el bebé, pero siempre era yo quien se hacía cargo del niño. David continuaba con su residencia en el Hospital y de la misma manera desde que nos casamos, pasaba muy poco tiempo con nosotros. Mis padres compraron la silla para el carro, la carreola y accesorios que necesitaba mi bebé.

Aproximadamente en noviembre de 1996, quedé embarazada de mi segunda hija Luz Adriana Hernández Vázquez. Cabe mencionar que David N. era quien, se estaba cuidando para evitar otro embarazo. Pero al doctor David N., le falló su método. Yo presenté el mismo cuadro clínico que presenté con mi primer hijo, estado delicado durante el embarazo que me llevó a estar internada por más de una semana en el Hospital Fernando Quiroz del ISSSTE y nuevamente a repetir las mismas indicaciones del primer embarazo (permanecer en reposo absoluto por las contracciones que presentaba, para poder alargar el periodo de mi embarazo lo más que se pudiera y evitar el nacimiento prematuro de mi bebé). Durante este periodo, mi mamá y mi papá se hicieron cargo nuevamente, de muchos de los gastos que requería mi cuidado. También de gastos de mi bebé Hazael. David seguía en su residencia que constaba de un total de tres años. Más otro periodo de estudio para conseguir la subespecialidad en Endoscopía gastrointestinal la cual realizó en el Instituto Nacional de Cancerología. También trabajó en el mismo Hospital Fernando Quiroz

Gutiérrez. Durante el tiempo que estuvimos viviendo en casa de mi mamá, mis padres cubrieron muchos gastos. No solo de mi persona y de mi bebé Hazael Eduardo, sino también los gastos de David, y me refiero a los servicios propios de casa como son luz, agua, teléfono.

En un periodo de nuestra estancia en casa de mi mamá (no recuerdo fecha exacta), David dejó de recibir una beca que le otorgaban por ser indígena del estado de Chiapas, por lo cual, mi mamá nos tuvo que apoyar económicamente aún más, de lo que de por si nos apoyaba.

Antes de terminar el año de 1996, David decide que nos vayamos a vivir a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, estado de donde él es originario. Él me dijo que por venir y haber estudiado en la Universidad Autónoma de Chiapas, además de tener amistades, para él sería más fácil abrirse camino. Yo nací y crecí en la ciudad de México. Toda mi familia se encontraba en esta ciudad. Aun así, accedí al cambio considerando que la familia debe de estar unida. Además, yo tenía truncada mi carrera por dedicarme a ser mamá y por los meses que tuve que mantener reposo en cama. Pero por motivos de mi segundo embarazo complicado, aunado a un bebé de escasos meses, decidimos que yo me quedara con mi bebé, en casa de mi mamá, en la ciudad de México. David se va en enero de 1997 a Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

En marzo de 1997 mi bebé Hazael y yo tomamos un avión, (boletos pagados por un amigo de David, el Lic. Pablo Salazar Mendiguchía) hacia la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas para encontrarnos con mi entonces esposo David N.

David consiguió con unos amigos muy cercanos a él, quienes lo llamaban hermano, nos prestaran una casa en Av. Los Almendros 410, Colonia el Vergel. Mi hija nació antes de tiempo con fecha 1 de Julio de 1997 en el Sanatorio Rojas de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, hospital en el que ya trabajaba mi entonces esposo. A un mes del nacimiento de mi hija, y en casa de los papás del matrimonio que nos prestaba la casa, tuvimos una

discusión porque David había ingerido bebidas alcohólicas en exceso y se encontraba muy borracho. Al querer irme a mi casa porque ya era muy tarde y los niños lloraban porque querían dormir, me jaloneó en varias ocasiones. Yo llamé a mi papá que se encontraba en la ciudad de México y al día siguiente, mis dos papás estaban en nuestra casa de Almendros. Ese día me fui con mis dos hijos Hazael (un año con tres meses de edad), Adriana (un mes de edad) y mis dos papás (Denia Herlida De Regules y José Ignacio Vázquez Peral) a la ciudad de México por un lapso de tres semanas. David fue a la ciudad de México en dos ocasiones para platicar y en esa segunda ocasión, decidí regresar con él a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

En la casa de Av. Almendros vivimos por aproximadamente 2 años. Yo tenía un carro marca Tsuru Nissan que me había obsequiado mi papá en la ciudad de México. Cuando David decidió vivir en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, en enero cuando él viajó para esa ciudad, se llevó mi carro. Es decir que desde enero del 1997 se quedó con mi carro para su uso personal, porque él me decía que era quien salía a trabajar y que no podía llegar a dar consulta con la cara y el cuerpo sudados, que no era bien visto llegar a pie o despeinado. Sus compromisos eran muchos como para usar transporte público. Que como yo me la pasaba en la casa al cuidado del hogar y de la familia, que no necesitaba mi carro. Yo realizaba mis compras en la misma calle de Almendros en pequeñas tienditas pues se me complicaba salir con dos bebés sola a tiendas de autoservicio. David nos llevaba en ocasiones a los centros comerciales.

Cuando mi hijo Hazael Eduardo alcanzó la edad para ir a la escuela (maternal), yo tenía que irme en taxi con Hazael y Luz Adriana a la escuela y me regresaba caminando con mi hija en brazos, ya que no alcanzaba el costo para pagar un taxi de regreso. A la hora de la salida del colegio, era similar la rutina. Irme caminando, cargando a mi hija, recoger a mi hijo Hazael y esperar un taxi nos llevara a la casa. Solo se podían pagar dos taxis al día y como mis dos hijos eran pequeños (la diferencia de edad entre Hazael Eduardo y Luz

Adriana es de un año y dos meses), me era imposible que Hazael caminara una larga distancia de la escuela a la casa o viceversa o que yo cargara a ambos. Mis hijos tendrían alrededor de 4 años (Hazael) y 3 años (Luz Adriana). Ahora comprendo que David nunca pensó en su familia, porque sus acciones siempre fueron egoístas y fueron pensando siempre en su comodidad y facilidad de movilizarse en la ciudad, pero nunca pensó en la seguridad de su familia, ni mucho menos, en dos menores de edad.

En el año 2000 compramos una casa en Periférico sur poniente 2408, Fraccionamiento Santa Elena. Cuando David y yo tocamos el tema de cómo quedaría escriturada nuestra nueva casa, él me dijo que por cuestión de impuestos y hacienda, era conveniente que la nueva casa quedara a nombre únicamente de él. En una fecha que no recuerdo, llegó una licenciada que quería embargarnos por un supuesto adeudo en el pago del predial. Yo le mostré a la licenciada que si tenía los pagos al corriente a nombre de David N. Ella se percató de que nuestro predio tenía dos números catastrales, por lo que me recomendó que yo fuera al municipio a mostrar mi documentación, con la finalidad de que cancelarían la existencia del número catastral con adeudo.

El predio contaba sobre Periférico sur poniente, con un estacionamiento de 150 metros cuadrados que corresponden a un terreno de 10 X 15 mts., que no están escriturados, ni están escriturados dentro de la escritura de la compra de nuestro predio. Durante el proceso de corrección de los números catastrales, nos sugirieron que se pagaran los pagos pendientes de esos 150 metros cuadrados, con la finalidad de que pasados unos años, se iniciara un juicio para que David se pudiera adjudicar la posesión al comprobar que era él, quien realizaba los pagos del impuesto predial. Por lo que se pagaron años anteriores (al parecer fueron 5 años atrás) con su respectivo recargo, es decir, que se pagaron desde el año 1995 al año 2000. Posteriormente se hicieron modificaciones y ampliaciones y se construyó una clínica (aproximadamente la mitad del predio), a la cual se le denominó Clínica David y dos locales comerciales (dentro de los 150 metros cuadrados del

estacionamiento que no están dentro de la escritura). Yo me hice cargo de mi casa, mis hijos y apoyé en todo momento a David N. en realizar diferentes actividades como compra de material para construcción, realizar cotizaciones, hacer pagos (material, de los trabajadores, gastos de servicios), supervisar la obra, solicitar y gestionar los permisos que se requerían en municipio, trámites en general. Todo esto sin desocuparme de mis labores como madre, esposa y administradora, como lo eran asistir a juntas, reuniones, festivales y proyectos escolares, etc., como también continuar apoyando a David N. en llevarle su papelería como médico, realizar los pagos de sus impuestos, checar su contabilidad personal e inclusive, apoyarlo en la atención de pacientes. También lo apoyé cuando él se inscribe para estudiar un diplomado y una maestría.

Ya estando, viviendo en esta nueva casa, David N. es quien decidió vender mi carro Nissan a una tía de él, hermana de su mamá. Y con el dinero de la venta de mi carro, le compró una camioneta a su papá quien, hasta el día de hoy, utilizan para apoyarse en las labores del campo.

El día de la inauguración de la clínica, realicé trípticos, un video en cassette VHS con la historia de la evolución de cómo se fue construyendo la clínica desde sus inicios hasta la finalización de la clínica, realicé las invitaciones y coordiné el evento, y todo lo que conlleva la organización. Ese día David N., no quiso que sus papás estuvieran presentes (Sr. Nicolás Hernández Ton y la Sra. Manuela Pérez Martínez) ambos indígenas tzotziles. Pero al momento de que David N. habló agradeciendo a la audiencia su presencia, se refirió al Sr. Humberto García Escamilla y a la Sra. Clemencia Utrilla como sus supuestos padres y fue a ellos a quienes les agradeció todo el apoyo recibido desde años atrás, hasta ese momento en que agradecía todo su apoyo moral para la realización de la clínica. A mí.... No me mencionó en ningún momento. Hecho que cuando la fiesta terminó, le reproché puesto que yo era la única que siempre estuvo al tanto de todo y realicé muchísimo trabajo en el proyecto y no me tomó en cuenta. Nuevamente sufría de violencia porque David N.

menospreciaba mi trabajo, mi esfuerzo, mi desempeño y mi apoyo hacia él y por la superación y crecimiento de nuestra familia.

En el 2001 David N. compra una camioneta Nissan doble cabina para que sirviera para que pudiera llevar a nuestros hijos a la escuela, pero sobre todo, para poder ir a comprar materiales de construcción para la clínica.

Años siguientes y ya con la clínica trabajando, seguí apoyando a David N. en sus actividades administrativas y de atención a pacientes. Me coordinaba de tal modo que mientras nuestros hijos estaban en la escuela en las mañanas yo podía ser ama de casa y apoyarlo a él si así lo solicitaba. Teníamos apoyo en casa para el aseo, pues el estar trabajando para David N. requería de tiempo. Me resultaba complicado poder cumplir con todo, y constantemente me sentía presionada, pero nunca falté a un evento escolar y siempre he estado presente para mis hijos.

En las tardes, que era el tiempo en que mis hijos estaban en casa, me dedicaba a ellos por completo para realizar tareas y proyectos o llevarlos a alguna actividad extra, como lo fue natación. También salía con mis hijos al cine, plazas, parques o a visitar a alguna amiga del colegio de mis hijos.

En el 2004, nace mi tercer hijo Carlos David Hernández Vázquez por cesárea. Mi mamá viaja de la ciudad de México a Tuxtla Gutiérrez para cuidarme y apoyarme con mis hijos, porque David N. no tenía tiempo para hacerse cargo de ellos, ni para llevarlos a la escuela. Mi mamá tiene el primer día que los llevaba a la escuela a Hazael Eduardo y a Luz Adriana, un incidente con el taxista que los estaba llevando por otro rumbo, por lo que, al tercer día de la cesárea, tuve que comenzar a manejar para llevar a mis hijos a la escuela. No contaba con el apoyo de mi esposo.

Compramos otro terreno en Av. Juárez 419 en la colonia Coquelexquitzan, que solo tenía un pequeño cuarto construido. Aquí construimos lo que sería nuestro nuevo hogar. Una recámara con baño propio para cada uno de nuestros 3 hijos, un cuarto con vestidor y una

recámara anexa para David N. y para mí, cocina, comedor, cuarto de lavado, cuarto de servicio, palapa y una alberca.

Así como en la clínica, participé en la compra de materiales de construcción, verificaba el avance de los albañiles, realizaba los pagos de los mismos, e inclusive, apoyé en la construcción realizando trabajos a mis posibilidades. Realicé cotizaciones. Y en general, participé activamente en lo que era la construcción de nuestro nuevo hogar.

Durante todos los años que estuve con David N., es decir por más de 17 años, nunca gocé de sueldo o pago alguno, porque yo entendía que toda mi dedicación y esfuerzo era para apoyar a mi esposo, y no como una empleada. Todo lo que yo hacía era para el bienestar de todos los integrantes de la familia Hernández Vázquez.

David presentó episodios violentos y agresivos cuando consumía bebidas alcohólicas. Estos episodios se fueron repitiendo con mayor frecuencia, sobre todo en eventos y fiestas. Otras ocasiones, él solo llega borracho porque salía con sus amistades.

Durante la etapa de la primaria y secundaria de mis tres hijos, siempre estuve al pendiente de todas y cada una de las actividades que las escuelas organizaban. Participando activamente en los espectáculos que las mamás organizábamos, por ejemplo, el día del niño, ya sea cantando, bailando, usando disfraces, por mencionar algunos. También participe en los comités de padres de familia desempeñando cargos de vocal (representante del grupo). Año tras año, siempre he participado en todas las actividades que la escuela anunciaba y esto fue con cada uno de mis tres hijos. Inclusive el año que mi hijo Carlos David tuvo que cursar un año (5º de primaria, escuela pública porque David N. no pagó reinscripción en la escuela particular a la que desde maternal asistía mi hijo), fui vocal de grupo en la escuela Rosario Aragón Coss. Actualmente en la ciudad de México, a más de dos años de estar viviendo aquí, también he participado en dos periodos en la sociedad de padres de familia.

Nos tuvimos que desplazar a esta ciudad, porque David N. nos acosaba en Tuxtla Gutiérrez. A pesar de existir una restricción de no acercarse a nosotros, él nunca hizo caso a esa disposición. Y la casa de Periférico sur poniente está a un lado de la clínica, por lo que él y sus empleados, se pasaban a mi casa por el techo, ocasionándome perjuicios como cortarme servicios básicos.

Todos los años siempre he estado en cada uno de los momentos de mis hijos. Clases académicas extras, clases de natación, clases de gimnasia, clases de fútbol, andar en bicicleta, ir a pasear con sus amistades (mamás con hijos), organizar fiestas de cumpleaños, ir con ellos (si lo permitía la escuela) a los museos y paseos fuera de la escuela. Yo me iba en mi carro desde la escuela, siguiendo el camión hasta su destino. Estar cerca en el recorrido y regresar al colegio. Esto lo hacíamos algunas mamás que, por seguridad y tranquilidad de nosotras, nos manteníamos cerca de los niños por si surgía alguna urgencia. Siempre he estado con mis hijos en momentos de enfermedad. O cuando surgía alguna situación en su escuela que los ponía tristes.

Todo el tiempo he sido yo, la que se ha hecho cargo del cuidado y protección de mis tres hijos cuando vivían conmigo. En relación a mis hijos Hazael Eduardo y Luz Adriana Hernández Vázquez, quienes ahora como mayores de edad, viven con su papá, les he apoyado en su escuela, les he tramitado asuntos escolares tanto en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, como aquí en la ciudad de México. Inclusive, he pagado pasajes para que puedan venir a visitarnos a la ciudad de México. Cuando ellos vienen, soy yo la que costea su alimentación.

Actualmente, no tengo pensión por alimentos, a pesar de haber sido y seguir siendo ama de casa. Estoy al cuidado de mi hijo Carlos David Hernández Vázquez quien actualmente cursa su segundo año de secundaria, obteniendo un promedio académico muy alto.

Anexo 2. Demanda presentada por la víctima

1



**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**Oficialía de Partes Común
Juzgado Cuarto Familiar Tuxtla**

69801.65.1.17.100.016.11.44.009.11.11

Demanda Inicial

Distrito: Tuxtla	No. Expediente: 1360/2011	Secretaria a Turnar: Segunda Secretaria
Municipio: Tuxtla Gutierrez	Folio Oficialia: 000001196	Ramo: Familiar
Tipo de Juicio: Ordinario Civil. Divorcio Necesario,	Tomo: 1	No. de Hojas: 53
Fecha de Presentación: 09 de Noviembre del 2011 a las 14:49:26 hrs.	Observaciones: Ninguna	

Actores

NOMBRE	
KARLA MINERVA VAZQUEZ DE REGULES	

Demandados

NOMBRE	
DAVID HERNANDEZ PEREZ	

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

09 NOV 2011

PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE CHIAPAS

FOLIO: _____ FIRMA: _____

Anexos

CANT.	NATURALEZA	TIPO DE ANEXO	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	ORIGINAL	SOBRE CERRADO	*****	QUE DICE CONTENER UN USB
1	ORIGINAL	ACTA DE MATRIMONIO	*****	S/OBSERVACIONES
3	ORIGINAL	ACTA DE NACIMIENTO	*****	S/OBSERVACIONES
3	ORIGINAL	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	*****	S/OBSERVACIONES
1	ORIGINAL	CERTIFICADO MEDICO	*****	S/OBSERVACIONES
17	ORIGINAL	FOTOGRAFIA	*****	S/OBSERVACIONES
1	ORIGINAL	OTROS	*****	UNA HOJA CON DIBUJO
4	ORIGINAL	ESTADO DE CUENTA	*****	S/OBSERVACIONES
4	ORIGINAL	FACTURA	*****	NUMERO 0589
1	ORIGINAL	OTROS	*****	REQUISITOS DE CREDITO

Capturó: Maria del Carmen Alias Sanchez

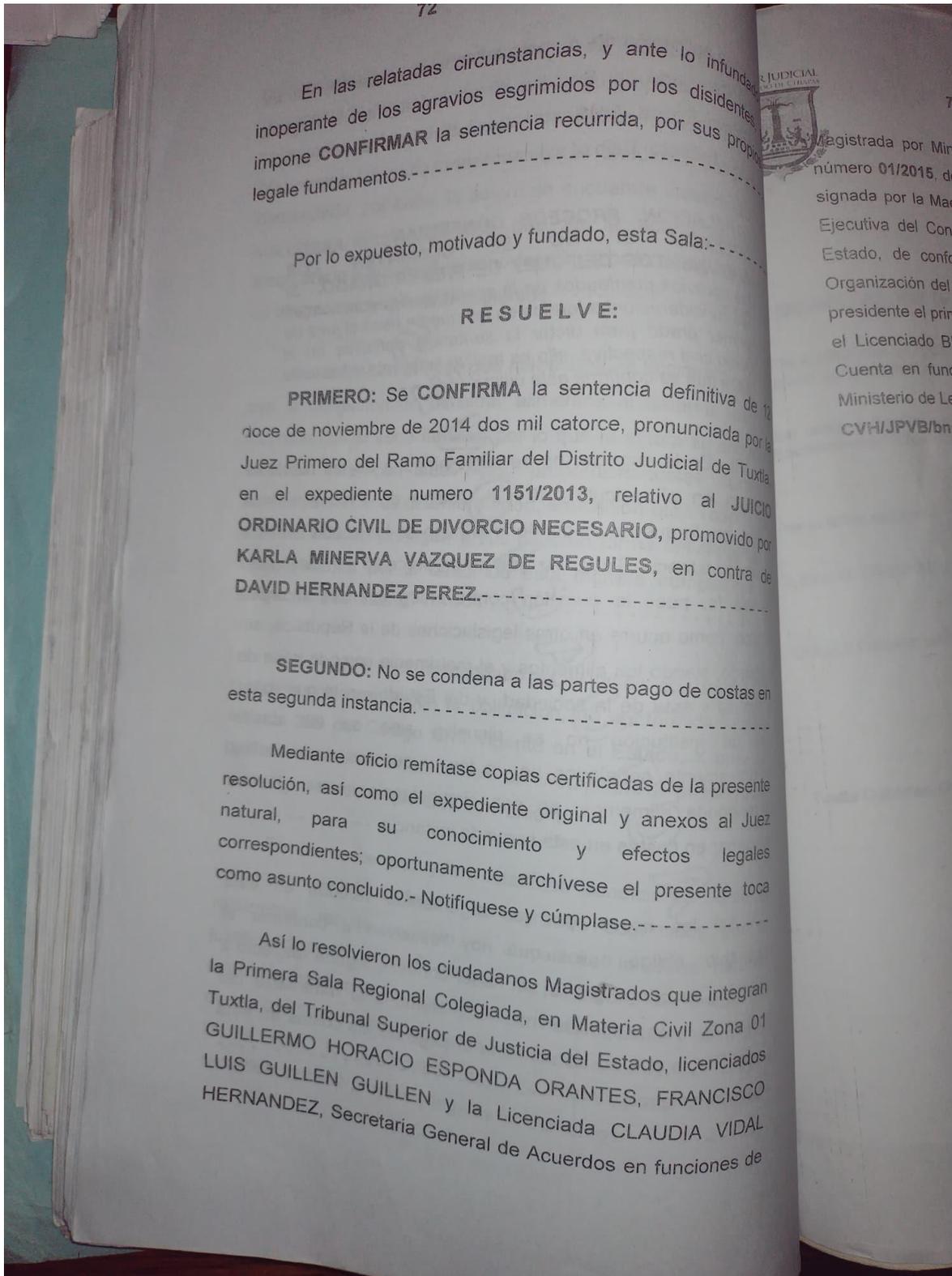
Imprimió: Maria del Carmen Alias Sanchez

Anexo 3. Sentencia definitiva juez de primera instancia. Fracción que tiene por acreditada la violencia familiar

de ahí que, la accionante demostró que el demandado daña su integridad psicológica, toda vez que la agrede verbalmente, tal y como se desprende de las narraciones de la accionante así como las pruebas desahogadas, en las que se demuestran el uso de la violencia psicológica en forma continua por el enjuiciado; probanzas anteriores que le favorecen a la actora, para justificar el tercer elemento, medios de convicción con los cuales queda acreditada la violencia cometida por David Hernández Pérez, hacia su cónyuge, por ende quedó demostrado con los hechos la manera que el enjuiciado ha atentado contra la integridad psicológica, de la accionante Karla Minerva Vázquez de Regules y por lo mismo es obvio que ello trae como consecuencia la procedencia de la acción intentada por la accionante, por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 263 del Código Civil del Estado de Chiapas.-----

Al caso resulta aplicable la tesis aislada el criterio sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito Vigésimo Circuito, visible a página 622, del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro II, noviembre de 2011, tomo I, que textualmente dice: **“DIVORCIO. UN SOLO EVENTO DE MALTRATO PUEDE CONFIGURAR LA CAUSAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO)**. De lo estatuido en el

Anexo 4. Sentencia confirmada por la Sala Civil de Segunda Instancia



Anexo 5. Recurso de reclamación, último recurso procedente contra la sentencia definitiva

ACORDADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1459/2015
DERIVADO DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
5718/2015
QUEJOSA Y RECURRENTE: KARLA MINERVA
VÁZQUEZ DE REGULES

MINISTRO PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
SECRETARIA: LORENA GOSLINGA REMÍREZ

Ciudad de México. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, emite la siguiente:

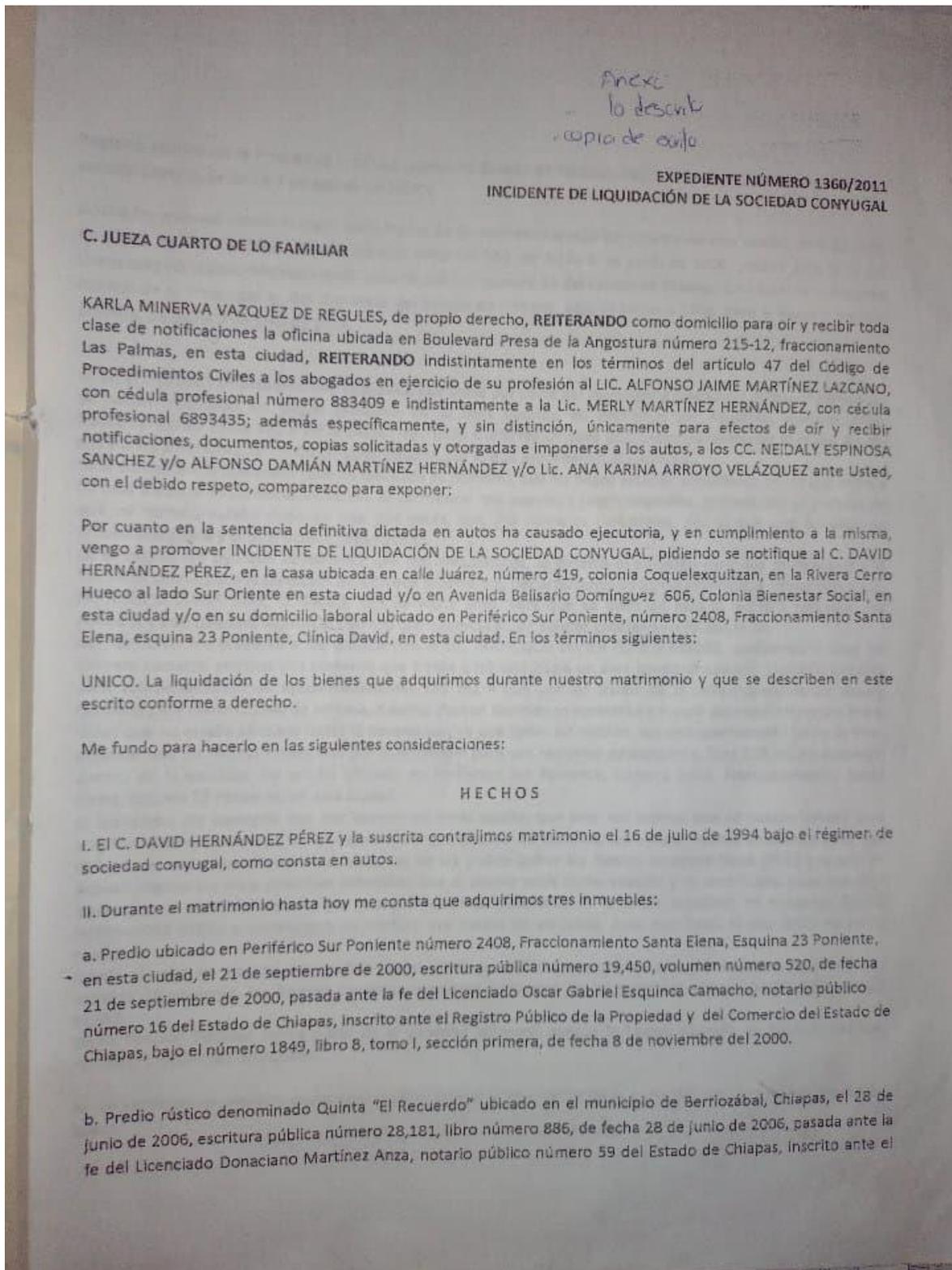
RESOLUCIÓN

Recaída al recurso de reclamación número 1459/2015 interpuesto en contra del acuerdo de Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de veintiséis de octubre de dos mil quince, dictado en el expediente relativo al amparo directo en revisión 5718/2015.

1. **Sumario.** Por sentencia de doce de noviembre de dos mil doce, la Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, disolvió el vínculo matrimonial y la sociedad conyugal establecida entre Karla Minerva Vázquez de Regules y David Hernández Pérez. Además, la juzgadora condenó al demandado al pago de una pensión alimenticia en favor de sus dos hijos menores en razón del treinta por ciento (30%) de sus percepciones ordinarias y extraordinarias; y le absolvió del pago de alimentos en favor de la actora y su hijo mayor de edad, Hazael Eduardo Hernández Vázquez.
2. El cinco de marzo de dos mil quince, la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, confirmó la sentencia de primera instancia.¹

¹ Fojas 76 a 112 del amparo directo 374/2015.

Anexo 6. Incidente de liquidación de sociedad conyugal



Anexo 7. Queja Comisión estatal de derechos humanos

lugar en el que se instruye el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa.

2.- Analizado que es el expediente en que se actúa, se advierte que el señor público...

1

ACOSB

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
CEDH
23 FEB 2021
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

EXPEDIENTE DE QUEJA NÚMERO: CEDH/ /2021
ASUNTO: QUEJA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Karla Minerva Vázquez de Regules de propio derecho y en representación de mi menor hijo Carlos David Hernández Vázquez, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la oficina ubicada en calle Boulevard Presa de la Angostura número 215, departamento 12, fraccionamiento Las Palmas, en esta ciudad, autorizando como mi APODERADA LEGAL a MERLY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que vengo a presentar queja en contra del H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHIAPAS, y AL C. JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE TUXTLA, toda vez que se hay VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A LAS GARANTÍAS JUDICIALES, LEGALIDAD, A LA SEGURIDAD JURÍDICA, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, AL ACCESO A LA JUSTICIA, AL PLAZO RAZONABLE Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, por la inejecución de sentencia que ha causado ejecutoria del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Tuxtla y la suspensión de garantías judiciales que genera una falta de protección a la familia.

HECHOS OCURRIDOS

1. Presenté demanda ordinario civil en el demandé el cese de VIOLENCIA, divorcio necesario bajo las causales de divorcio que regulaba el Código Civil de Chiapas, en el artículo derogado 263, en la fracciones "...XI.- LA SEVICIA, LAS AMENAZAS O LAS INJURIAS GRAVES DE UN CONYUGE PARA EL OTRO; XII.- LA NEGATIVA INJUSTIFICADA DE LOS CONYUGES A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 161, SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR PREVIAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A SU CUMPLIMIENTO; XV.- LOS HABITOS DE JUEGO O DE EMBRIAGUEZ O EL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE DROGAS ENERVANTES, CUANDO AMENAZAN CAUSAR LA RUINA DE LA FAMILIA, O CONSTITUYEN UN CONTINUO MOTIVO DE DESAVENENCIA CONYUGAL y XIX.- LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR COMETIDAS POR UNO DE LOS CONYUGES, CONTRA EL OTRO, O HACIA LOS HIJOS DE AMBOS, O DE ALGUNO DE ELLOS; ENTENDIENDOSE POR VIOLENCIA FAMILIAR LA QUE SE ESTIPULE EN ESTE CODIGO..." debido a la VIOLENCIA que ejerce el C. DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ en contra de la suscrita y nuestros hijos CARLOS DAVID, HAZAEL EDUARDO y LUZ ADRIANA, todos de apellidos HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, el 9 de noviembre del 2011 ante el Tribunal Superior de

Anexo. 8 Medidas cautelares

22:22  

Acuse de recibo y registro de su
solicitud de medidas cautelares 

Recibidos

 CIDHPortal@oas.org 11 mar
para mí  



Organization of
American States

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
Su solicitud de medidas cautelares presentada a la Comisión
Interamericana de Derechos Humanos ha sido recibida y
registrada bajo el número señalado a continuación:

Número: MC-211-21

Fecha de Recepción: 10/03/2021

Estado: México

En caso de realizar alguna consulta o enviar información,
deberá hacer referencia al número de referencia señalado.

La Comisión analizará la solicitud de medidas cautelares con
base en la información proporcionada y de acuerdo con los
establecido en el artículo 25 de su [Reglamento](#).

Tome en consideración que:

- Es necesario que mantenga actualizada la información sobre la situación de riesgo que sustenta su solicitud. Las solicitudes de medidas cautelares son valoradas por la Comisión teniendo en cuenta la situación de riesgo actual.
- De considerarlo pertinente, la Comisión podrá requerir información adicional a los o las solicitantes y/o al Estado antes de adoptar su decisión definitiva.
- Se sugiere consultar la [Resolución 3/2018](#) "Fortalecimiento al trámite de solicitudes de medidas cautelares" a efectos de conocer los supuestos en los cuales la solicitud de medidas cautelares será desactivada -no continuando su tramitación- cuando no se cuente con información actualizada por periodos prolongados, o bien, no se haya dado respuesta a las solicitudes de información recibidas por la Comisión.

Anexo 9. Informe del Juez respecto de la queja administrativa 51/2020

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Dependencia: Juzgado Cuarto

Ramo: Familiar

Oficio Número: 06/2021.

Queja Número: 51/2020

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 16 de Febrero de 2021.

**LIC. LUIS RAQUEL CAL Y MAYOR FRANCO
MAGISTRADO COORDINADOR DE VISITADORES EN
FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
COMISION DE VIGILANCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

Licenciado Alejandro Molina Utrilla, Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, ante usted con respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente vengo a dar contestación en tiempo y forma a la temeraria e infundada queja administrativa instaurada en mi contra por Karla Minerva Vázquez de Regules, según expediente numero 1360/2011, relativo al juicio de divorcio necesario incidente de liquidación de sociedad conyugal, promovido por la antes mencionada Karla Minerva Vázquez de Regules en contra de David Hernández Pérez, en el que argumenta que en dicho procedimiento se admitieron probanzas indebidamente y a que hace referencia el auto de fecha 17 de agosto del 2018, habiendo transcurrido más de un año y medio, sin que el oferente haya tenido interés en desahogarlas, transcurriendo más tiempo para desahogar las pruebas que el que debe corresponder. Al efecto, manifiesto a usted que el 17 de agosto del 2018, no fungía como titular de este órgano jurisdiccional, por lo mismo fue diverso juzgador quien admitió dichas probanzas y que a la presente fecha se han observado las reglas esenciales del procedimiento y que si se ha retardado el dicho procedimiento ha sido debido a los recursos pendientes de resolver, así como informes que no se han receptuado y pericial que no se ha emitido el dictamen respectivo; por lo mismo es incuestionable, que el suscrito se ha conducido en términos de ley, brindando una justicia pronta, eficaz, completa e imparcial.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE VISITADORES
RECEBIDO
15 FEB 2021
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Anexo 10. Circular 17 Suspensión de términos y plazos judiciales del Poder Judicial



CONSEJO
DE LA JUDICATURA

Secretaría Ejecutiva

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de marzo de 2021.

Circular No. 17.

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR, DIRECTORAS Y DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, ADMINISTRADORES GENERALES, DELEGADOS ADMINISTRATIVOS Y TRABAJADORES EN GENERAL.
PRESENTES.**

Con fundamento en el artículo 141, fracción VI, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, y en cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, hago de su conocimiento que dicho Órgano Colegiado, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2021, emite el **Acuerdo General Número 04/2021 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, concerniente a las medidas adoptadas por esta Institución, ante la contingencia de salud del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dirigidas a las y los Servidores Públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, y Público en General**, por el que, acuerda ampliar el período de suspensión de labores del **01 de abril al 02 de mayo de 2021, restableciéndose las actividades a partir del 03 de mayo de 2021**, por lo que continúan suspendidos los términos y plazos procesales.

En tal virtud, las acciones preventivas adoptadas en los Acuerdos Generales números **03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 11/2020, 12/2020, 13/2020, 14/2020, 15/2020, 17/2020, 18/2020, 19/2020, 01/2021, 02/2021 y 03/2021**, expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicados el 18 de marzo, 16 y 30 de abril, 29 de mayo, 12 y 29 de junio, 10 y 31 de julio, 14 y 28 de agosto, 15 y 30 de septiembre, 30 de octubre, 17 de noviembre, 30 de diciembre de dos mil veinte, 29 de enero, 22 y 25 de febrero del presente año, siguen vigentes en su contenido, en todo aquello que no se opongan entre sí. Mismos que podrán consultar en el Portal de Internet de la Pagina Oficial de este Poder Judicial del Estado de Chiapas, (www.poderjudicialchiapas.gob.mx).

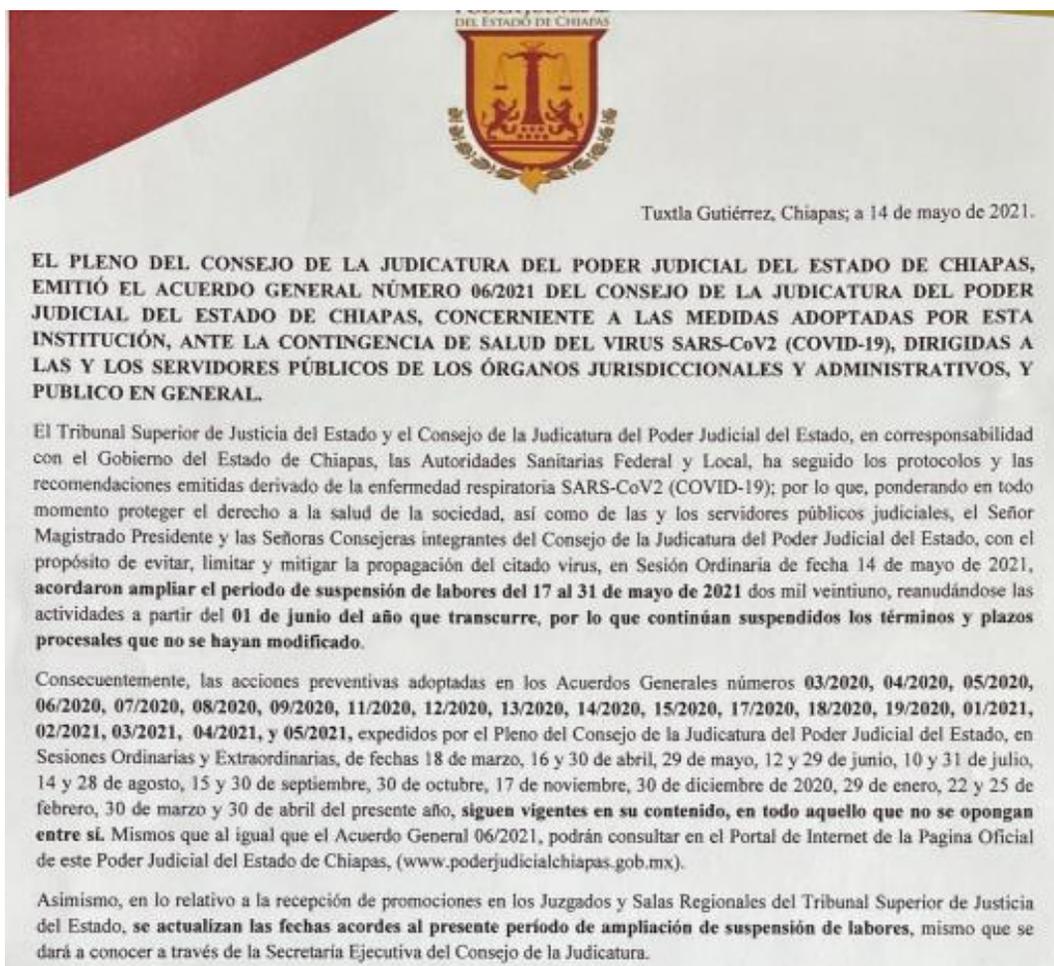
En ese tenor, permanece vigente la ampliación del esquema de operatividad en la función Jurisdiccional y áreas administrativas, adoptados en los Acuerdos Generales señalados en el párrafo que antecede y se implementan las siguientes acciones:

En lo relativo a la recepción de promociones en los Juzgados y Salas Regionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se actualizan las fechas acordadas al presente período de



Página 1 de 3

Anexo 11. Ampliación de suspensión de labores por contingencia sanitaria



Anexo 12. Se niegan medidas cautelares ante la Comisión Interamericana



Anexo 13. Queja ante el Consejo de la Judicatura del estado de Chiapas

AL PAS 57

Expediente número 91/2021.

dispuesto por el diverso numeral 231 segundo párrafo del precitado ordenamiento legal.

Bajo ése contexto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 segundo párrafo del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se deja de dar trámite a la queja hecha valer por Karla Minerva de Regules en contra de los servidores públicos citados en el primer párrafo del presente proveído, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que estime procedentes, mandándose archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente, tórnese el expediente en que se actúa al Actuario Notificador adscrito a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que notifique a la referida promovente el contenido íntegro del presente proveído en el domicilio autorizado en autos. En la inteligencia que el mencionado servidor público deberá adoptar las medidas preventivas para preservar la salud e integridad de los justiciables así como del personal de este órgano instructor, acorde al protocolo sanitario establecido para tal fin.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyeron y firman las Consejeras integrantes de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante el Magistrado Coordinador de Visitadores en funciones de Secretario de Acuerdos, que da fe.

Mtra. Isela de Jesús Martínez Flores
Consejera

Mtra. María Itzel Ballinas Barbos
Consejera

Lic. Luis Raquel Cal y Mayor Franco
Magistrado Coordinador de Visitadores
en funciones de Secretario de Acuerdos

SLMM

Anexo 14. Solicitud de servicios a la dirección general de atención a víctimas

**COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**
GUAYMAS Y RUEL, AGOSTO 2016

SOLICITUD DE SERVICIOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

RUA:

A través de este medio, con fecha 7/7/17 y con fundamento en sus funciones como parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, yo Merly Martínez Hernández, Apoderada de Karla Minerva Vazquez de Moguel con domicilio en Blvd. Piedad la Argentina 215-12 Col. Elaticiplos y con número telefónico 9612377770 solicito los servicios de atención de la Dirección General de Atención a Víctimas:

Asistencia:	Reparación integral:
<input type="checkbox"/> Administración de justicia	<input checked="" type="checkbox"/> Otorgar la calidad de víctima/s.
<input type="checkbox"/> Económicas y de desarrollo	<input type="checkbox"/> Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas
<input type="checkbox"/> Educación	<input type="checkbox"/> Inscripción en el Registro Nacional de Víctimas
<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Acceso al Fondo por Compensación
	<input type="checkbox"/> Acceso al Fondo Estatal o Nacional de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Ayuda:

Transporte de emergencia

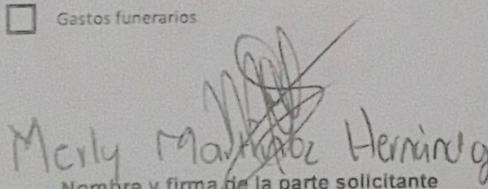
Atención médica y psicológica

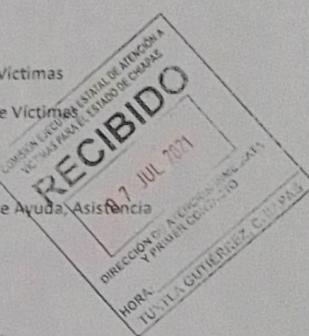
Asesoría jurídica

Alojamiento y alimentación

Aseo personal

Gastos funerarios


Nombre y firma de la parte solicitante o víctima.


Sello de recibido de la CEAV

El contenido del presente documento constituye información confidencial y se encuentra protegida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Colonia Paso Limón, C.P. 29045, Piso 16 de la Torre Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 961 69 123 00 ext. 68282

Anexo 15. Notificación desecha demanda de amparo 456/2021 del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios federales en el estado de Chiapas



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, BLV. ANGEL ALBINO CORZO 2641, LAS PALMAS, EDIFICIO "C", 2º PISO, PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL

AVISO

PARTE QUEJOSA: KARLA MINERVA VÁZQUEZ DE REGULES, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR DE INICIALES C.D.H.V.

DIRECCIÓN BOULEVARD PRESA DE LA ANGOSTURA NÚMERO 215, TERCER PISO DEPARTAMENTO 12, FRACCIONAMIENTO ELECTRICISTAS LAS PALMAS DE ESTA CIUDAD.

AUTORIZADOS: ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO, MERLY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, NEIDALY ESPINOSA SÁNCHEZ.

15/JUNIO/21

Para la práctica de una diligencia Judicial de carácter personal, se servirá (n) usted(es) comparecer ante el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, dentro del término de dos días hábiles siguientes, previa comunicación con el suscrito al número telefónico _____, con la finalidad de coordinar la notificación de manera personal, del contenido íntegro del auto dictado el **catorce de junio de dos mil veintiuno**, en los autos del juicio de amparo **456/2021 2-B**, con el apercibimiento que de no hacerlo, se notificará por lista que se fija en los estrados de este juzgado; así como en la lista de publicación consultable en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación, visible en la dirección electrónica <http://www.dgepi.cjf.gob.mx>.

En virtud de haber encontrado el domicilio cerrado, sin que persona alguna acudiera a mi llamado; fijo el presente aviso en la puerta del domicilio, lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, inciso c), de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, vigente a partir del tres de abril de dos mil trece.

Hoy a las _____ horas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a _____ de JUNIO de 2021.

mocv

Anexo 16. Solicitud a Juez familiar para que reconozca la calidad de víctima de Karla y a su hijo

EXPEDIENTE NÚMERO 13602011

C. JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR

MERLY MARTINEZ HERNANDEZ, mandataria judicial de la parte actora, *personería que tengo reconocida en el expediente del rutro indicado, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:*

Que vengo a solicitar se **reconozca la calidad de víctima de KARLA MINERVA VAZQUEZ DE REGULES y a su menor hijo C.D.H.V.** y tengan la posibilidad de acceder a las medidas de ayuda inmediata asistencia y atención y a medidas de reparación integral con fundamento en los artículos 2, 41, 45

Subrayado agregado

La calidad de víctima de violencia familiar se acredita en la sentencia definitiva del 12 de noviembre del 2014, y cual ha causado ejecutoria, en el que mi representada acreditó la violencia de su ex cónyuge en contra de la familia, sin embargo, solo se castigó al agresor a no contraer nupcias y no se ordenó ningún tipo de reparación. No se ha brindado atención psicológica a mi representada desde la comisión de los hechos **victimizantes** al día de hoy. Aunado a que el presente proceso ha violado el plazo razonable lo que se traduce en discriminación a la mujer por la falta de acceso a la justicia, por lo que su señoría envía el mensaje que la violencia contra la mujer puede ser tolerada.

El vocabulario con el que se expresa el C. DAVID HERNANDEZ VAZQUEZ, en la contestación del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL es violento y discriminatorio para las mujeres, en especial a la madre de sus hijos que re victimiza manifestado que TODO es de él y vulnera la **distribución de los bienes de la familia, ya que él tiene el poder económico y el patrimonio en su poder desde que denunciemos la violencia patrimonial económica, psicológica y física en noviembre del 2011 y hoy, 10 años después continúan en manos del culpable de la violencia familiar**, lo que se acredita en el presente expediente.

Por lo que se inserta el relato de la víctima que represento y me fundo en los siguientes:

HECHOS

1. **KARLA MINERVA VAZQUEZ DE REGULES** es propietaria de un patrimonio que está en poder de su ex esposo, es ama de casa, desempleada, de 47 años y esta a cargo de los cuidados de su hijo de 16 años y de su madre de 76 años. Contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal el 15 de julio de 1994. El 9 noviembre del 2011 solicito la protección y la emancipación de su esposo al Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito de Tuxtla, porque ella y sus hijos son víctimas de violencia psicológica, física, económica y patrimonial. Sumándose 10 años en conflicto **sin que reparación del año**, no condena al daño moral bajo argumentos de que debía acreditarse el daño causado, cuando no es así, se han agotado todas las instancias y aun el patrimonio de la familia está en manos del hombre y no se concluye el juicio

Anexo 17. Auto del expediente 1360/2014 del Juzgado Cuarto de lo Familiar en el Incidente de liquidación de la sociedad conyugal, en el que ordena el desahogo de pruebas del demandado

...Atento a su contenido, téngase por exhibida la copia simple de CURP de KARLA MINERVA VAZQUEZ DE REGULES, ordenándose agregar a sus autos para que obre como corresponda.

-----Al efecto, se le dice al ocursoante que deberá aclarar su escrito de cuenta, toda vez que esta autoridad aun no ha admitido girar el oficio al BANCO BANORTE a efecto de que rinda informe de los estados de cuenta de KARLA MINERVA VAZQUEZ DE REGULES, sino a nombre de DAVID HERNANDEZ PEREZ, lo anterior, como obra el oficio 1234 en donde es devuelto por el Juez Décimo Primero de lo Familiar Ciudad de México a esta autoridad, sin diligenciar. Hecho que sea lo anterior y a petición de parte se acordará lo conducente. *Por presentado DAVID HERNANDEZ PEREZ, demandado en el presente juicio, con su escrito recibido el día nueve de septiembre del año en curso, por medio del cual exhibe el pago de derechos y la hoja de solicitud correspondiente y se giren oficios.*

-----Al efecto, en cuanto a su primera petición y atendiendo lo solicitado por el Jefe de la Unidad Departamental de investigación Registral, mediante oficio número RPPC/DARCJURID/903/2020 de fecha de recibido once de febrero de dos mil veinte y asimismo como lo exhibe el ocursoante en su escrito de cuenta, los derechos de pagos, mismas que se mandan a agregar a los autos para que obren como correspondan, en ese tenor, esta autoridad, ordena girar NUEVAMENTE oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA DELEGACION CUAUHTEMOC DE LA CIUDAD DE MEXICO, con domicilio en Calzada Samuel Villalongin número 15 Delegación Cuauhtemoc

C.P. 06500 de la ciudad de México, en los mismos términos ordenados en auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, haciendo la aclaración que se anexa copia simple de las documentales antes citadas y número de CURP: VARK730118MDFZGR01 de KARLA MINERVA VAZQUEZ DE REGULES, lo anterior a efectos de atender lo solicitado o bien manifieste la imposibilidad que tenga para hacerlo; apercibido que de no dar cumplimiento se hará efectiva la multa que le fue impuesta mediante auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

-----Elabórese el oficio de referencia y hágase llegar a su destino por medio de estilo de este juzgado.

-----Referente a su segunda petición de girar oficio a Catastro de la ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc con domicilio en insurgentes sur número 235 ramo norte, código postal 06700 de la ciudad de México, se le dice que aclare, toda vez que el Mtro. GERARDO MARTINEZ CAMACHO Coordinador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ciudad de México, mediante oficio número SEDUVI/DGAJ/CAC/0340/2020, informa que lo solicitado debe ir dirigido a otra dependencia. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo conducente.

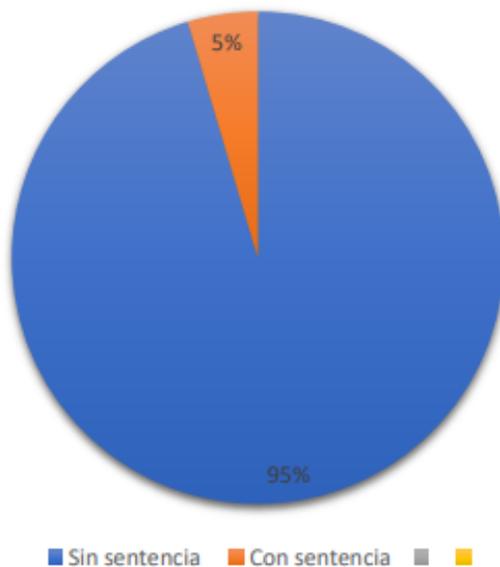
----- Por presentado DAVID HERNANDEZ PEREZ, demandado en el presente juicio, con su escrito recibido el día veintidós de septiembre del año en curso, por medio del cual solicita se elabore el exhorto de la ciudad de CUERNAVACA el oficio dirigido a Registro público de la propiedad y el Comercio.

-----Al efecto, se le dice al promovente que primeramente deberá exhibir el acuse del oficio número 168/2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, toda vez que ya se encuentra elaborado el oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Cuernavaca Morelos 2, mismo que fue recibido por la

Licenciada Magali C. M. quien resulta ser persona autorizada para recibir notificaciones y documentos. Hecho que sea lo anterior y a petición de parte se acordará lo conducente...”

Anexo 18. Gráfica del número de sentencias de divorcios en vías de ejecución en Chiapas, de elaboración propia

Casos de divorcio necesario



Anexo 19. Respuestas de información del portal de transparencia, Chiapas



CONSEJO
DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 18 de abril de 2022
Oficio No. DDIT/0560/2022

Lic. Blanca Esthela Coutiño Sánchez
Titular de la Unidad de Transparencia del
Consejo de la Judicatura.
Presente

En atención a su instrucción girada mediante Memorandum número: DTAIP/271/2022 con expediente: TSJC/UT/12C06/097/2022 y Folio PNT: 070124222000097, en la que se turna a esta Dirección el requerimiento realizado por **Merly Martínez Hernández**, solicitando acceso de información que a letra dice:

"¿Cuántas sentencias dictadas por los jueces familiares que tuvieron por acreditada la violencia familiar ordenaron una reparación civil, moral o compensatoria?"

De lo cual se informa: Una vez consultada la información que se tiene bajo resguardo de esta área, mediante el mecanismo oficial de captación de información estadística denominado "Cedulas Estadísticas", en relación con la búsqueda de archivos digitales de las causas penales por año; se informa que no se cuenta a nivel de detalle que menciona en su solicitud ya que esos términos no vienen desagregados en nuestros catálogos.

De igual forma le invitamos a que nos visite en la página del Poder Judicial del Estado de Chiapas para consultar información estadística general, en la siguiente dirección.

<http://estadistica.poderjudicialchiapas.gob.mx/>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Evelyn Velázquez Ozuna
Directora

C.c.p. Archivo
TEVQ/TCGR/TCPM



Ing. Gerardo Santos
Servicio



Palacio de Justicia Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fracc. El Bosque C.P. 29049 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel. (961) 61 7 87 00 www.poderjudicialchiapas.gob.mx

Anexo 20. Respuestas de información del portal de transparencia, Chiapas



CONSEJO
DE LA JUDICATURA

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 18 de abril de 2022
Oficio No. DDIT/0562/2022

Lic. Blanca Esthela Coutiño Sánchez
Titular de la Unidad de Transparencia del
Consejo de la Judicatura.
Presente

En atención a su instrucción girada mediante Memorándum número: DTAIP/273/2022 con expediente: TSJCJ/UT/12C06/099/2022 y Folio PNT: 070124222000099, en la que se turna a esta Dirección el requerimiento realizado por **Merly Martínez Hernández**, solicitando acceso de información que a letra dice:

"¿Cuántas víctimas se han inscrito al Registro Estatal de Víctimas por orden de juez Civil?"

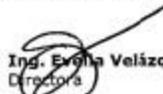
De lo cual se informa: Una vez consultada la información que se tiene bajo resguardo de esta área, mediante el mecanismo oficial de captación de información estadística denominado "Cedulas Estadísticas", en relación con la búsqueda de archivos digitales de las causas penales por año; se informa que no se cuenta a nivel de detalle que menciona en su solicitud ya que esos términos no vienen desagregados en nuestros catálogos.

De igual forma le invitamos a que nos visite en la página del Poder Judicial del Estado de Chiapas para consultar información estadística general, en la siguiente dirección:

<http://estadistica.poderjudicialchiapas.gob.mx/>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Ing. Evelyn Velázquez Ozuna
Directora

C.c.p. Archivo
1'EVC/13358/13PM



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
Lic. Maricela Albornoz
Elaboró



Ing. Gerardo Santos
Revilla



Palacio de Justicia Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fracc. El Bosque C.P. 29049 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel. (961) 61 7 8700 www.poderjudicialchiapas.gob.mx

Anexo 21. Respuestas de información del portal de transparencia, Chiapas



CONSEJO
DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de abril de 2022
Oficio No. DDIT/0557/2022

Lic. Blanca Esthela Coutiño Sánchez
Titular de la Unidad de Transparencia del
Consejo de la Judicatura.
P r e s e n t e

En atención a su instrucción girada mediante Memorándum número: DTAIP/268/2022 con expediente: TSJCJ/UT/12C06/094/2022 y Folio PNT: 070124222000094, en la que se turna a esta Dirección el requerimiento realizado por **Merly Martínez Hernández**, solicitando acceso de información que a letra dice:

"¿Cuántos juicios de divorcio resolvieron disolver el matrimonio por haberse acreditado la causal de violencia familiar desde el año 2014 al año 2022?"

De lo cual se informa: Una vez consultada la información que se tiene bajo resguardo de esta área, mediante el mecanismo oficial de captación de información estadística denominado "Cedulas Estadísticas", en relación con la búsqueda de archivos digitales de las causas penales por año; se informa que no se cuenta a nivel de detalle con los datos que menciona en su solicitud ya que esos términos no vienen desagregados en nuestros catálogos.

De igual forma le invitamos a que nos visite en la página del Poder Judicial del Estado de Chiapas para consultar información estadística general, en la siguiente dirección.

<http://estadistica.poderjudicialchiapas.gob.mx/>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Evelyn Velázquez Ozú
Directora

C.p. Archivo
TEVO/TAGSR/TGMH



Ing. Gerardo Santos
Barrón



Palacio de Justicia Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fracc. El Bosque C.P. 29069 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel. (962) 61 7 87 00 www.poderjudicialchiapas.gob.mx

Anexo 22. Respuestas de información del portal de transparencia, Chiapas



CONSEJO
DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de abril de 2022
Oficio No. DDT/0556/2022

Lic. Blanca Esthela Coutiño Sánchez
Titular de la Unidad de Transparencia del
Consejo de la Judicatura.
Presente

En atención a su instrucción girada mediante Memorandum número: DTAIP/267/2022 con expediente: TSJCJ/UT/12C06/093/2022 y Folio PNT: 070124222000093, en la que se turna a esta Dirección el requerimiento realizado por **Merly Martínez Hernández**, solicitando acceso de información que a letra dice:

"En cuántos juicios de divorcio se denunció violencia familiar desde el año 2014 al año 2022?"

De lo cual se informa: Una vez consultada la información que se tiene bajo resguardo de esta área, mediante el mecanismo oficial de captación de información estadística denominado "Cedulas Estadísticas", en relación con la búsqueda de archivos digitales de las causas penales por año; se informa que no se cuenta a nivel de detalle con los datos de "juicios de divorcio por violencia familiar, así como las especificaciones que menciona en su solicitud ya que esos términos no vienen desagregados en nuestros catálogos.

De igual forma le invitamos a que nos visite en la página del Poder Judicial del Estado de Chiapas para consultar información estadística general, en la siguiente dirección.

<http://estadistica.poderjudicialchiapas.gob.mx/>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Ing. Evelyn Velázquez Ozuna
Directora

C.c.p. Andrea
LEV0720SRV10PM



Ing. Genaro Santos
Revisor



Palacio de Justicia Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fracc. El Bosque C.P. 29049 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel. (961) 61 7 87 00 www.poderjudicialchiapas.gob.mx

Anexo 23. Respuestas de información del portal de transparencia, Chiapas

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS



CONSEJO
DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de abril de 2022
Oficio No. DDIT/0556/2022

Lic. Blanca Esthela Coutiño Sánchez
Titular de la Unidad de Transparencia del
Consejo de la Judicatura.
Presente

En atención a su instrucción girada mediante Memorándum número: DTAIP/267/2022 con expediente: TSJCJ/UT/12C06/093/2022 y Folio PNT: 070124222000093, en la que se turna a esta Dirección el requerimiento realizado por **Merly Martínez Hernández**, solicitando acceso de información que a letra dice:

"En cuántos juicios de divorcio se denunció violencia familiar desde el año 2014 al año 2022?"

De lo cual se informa: Una vez consultada la información que se tiene bajo resguardo de esta área, mediante el mecanismo oficial de captación de información estadística denominado "Cedulas Estadísticas", en relación con la búsqueda de archivos digitales de las causas penales por año; se informa que no se cuenta a nivel de detalle con los datos de "juicios de divorcio por violencia familiar, así como las especificaciones que menciona en su solicitud ya que esos términos no vienen desagregados en nuestros catálogos.

De igual forma le invitamos a que nos visite en la página del Poder Judicial del Estado de Chiapas para consultar información estadística general, en la siguiente dirección.

<http://estadistica.poderjudicialchiapas.gob.mx/>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. EVELIA Velázquez Ozuna
Directora

C.c.p. Andry
LEV0720SRV10PM



Ing. Genaro Santos
Relevo



Palacio de Justicia Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fracc. El Bosque C.P. 29049 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel. (961) 61 7 87 00 www.poderjudicialchiapas.gob.mx

Anexo 24. Respuesta de información del portal de transparencia, Chiapas



CONSEJO
DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de abril de 2022
Oficio No. DDIT/0556/2022

Lic. Blanca Esthela Coutiño Sánchez
Titular de la Unidad de Transparencia del
Consejo de la Judicatura.
Presente

En atención a su instrucción girada mediante Memorándum número: DTAIP/267/2022 con expediente: TSJCJ/UT/12C06/093/2022 y Folio PNT: 070124222000093, en la que se turna a esta Dirección el requerimiento realizado por **Merly Martínez Hernández**, solicitando acceso de información que a letra dice:

"En cuántos juicios de divorcio se denunció violencia familiar desde el año 2014 al año 2022?"

De lo cual se informa: Una vez consultada la información que se tiene bajo resguardo de esta área, mediante el mecanismo oficial de captación de información estadística denominado "Cedulas Estadísticas", en relación con la búsqueda de archivos digitales de las causas penales por año; se informa que no se cuenta a nivel de detalle con los datos de "juicios de divorcio por violencia familiar, así como las especificaciones que menciona en su solicitud ya que esos términos no vienen desagregados en nuestros catálogos.

De igual forma le invitamos a que nos visite en la página del Poder Judicial del Estado de Chiapas para consultar información estadística general, en la siguiente dirección.

<http://estadistica.poderjudicialchiapas.gob.mx/>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Ewelja Velázquez Ozuna
Directora
C.c.p. Archivo
1'EVO/7358R/10PM



Ing. Genaro Santos
Ejecutivo



Palacio de Justicia Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fracc. El Bosque C.P. 29049 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Tel. (961) 61 7 87 00 www.poderjudicialchiapas.gob.mx

Anexo 25. Respuesta de información del portal de transparencia, Ciudad de México

"2022. Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"



Folio: 090164122001312

P/DUT/5623/2022

MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.3

Ciudad de México, a 12 de julio del 2022.

**C. MERLY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
P R E S E N T E**

Con relación a su solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad con el número de folio arriba citado y mediante el cual requiere la información que a continuación se detalla:

1. ¿Cuántos incidentes de liquidación de sociedad conyugal están en vías de ejecución desde al año 2014 al año 2022 en los juzgados familiares?
2. ¿Cuántas mujeres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares en el año 2022?
3. ¿Cuántos hombres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares en el año 2022?

Se le comunica que dicha solicitud fue gestionada ante la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, área que aportó elementos correspondientes que permiten dar respuesta su requerimiento en los siguientes términos:

"Después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se informa que no se cuenta con información que permita dar respuesta en lo referente a "incidentes de liquidación de sociedad conyugal". Precisado lo anterior, se informa que del periodo de enero a mayo del 2022, esta Casa de Justicia registró un total de 63 mujeres y un hombre que solicitaron medidas de protección por casos de violencia en las materias Civil de proceso escrito y Familiar de proceso oral y escrito.

Se remite la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en información extraída de los reportes emitidos por los juzgados Civiles de proceso Escrito y Familiares de proceso Escrito y Oral de este Tribunal.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.

Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.

**Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX).*

Av. Río Lerma, Núm. 62, Piso 7, Col. Cusuhuétemoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, CDMX.

Anexo 26. Respuesta de información del portal de transparencia, Ciudad de México

	2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana							
		Of. Núm. P/DUT/7835/2022						
<p>Públicas; se hace de su conocimiento las medidas técnicas, físicas y administrativas para llevar a cabo consulta directa de información, en esta Dirección, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;b) Equipo y personal que ayudará a realizar la consulta de la información. <p>Así entonces, el lugar para llevar a cabo la consulta directa es en las instalaciones de esta Dirección de Estadística de la Presidencia, se encuentra en calle Río Lerma número 62, pisos 2 y 3, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, de acuerdo al siguiente calendario:</p>								
<table border="1"><thead><tr><th>Fecha</th><th>Horario</th><th>Nombre del servidor público responsable para atender la consulta directa</th></tr></thead><tbody><tr><td>07 y 08 de noviembre del 2022</td><td>De 10:00 a 14:00 horas.</td><td>Lic. Israel Hurtado Cruz y Lic. Juan Manuel Zamarrón Cayetano</td></tr></tbody></table>	Fecha	Horario	Nombre del servidor público responsable para atender la consulta directa	07 y 08 de noviembre del 2022	De 10:00 a 14:00 horas.	Lic. Israel Hurtado Cruz y Lic. Juan Manuel Zamarrón Cayetano		
Fecha	Horario	Nombre del servidor público responsable para atender la consulta directa						
07 y 08 de noviembre del 2022	De 10:00 a 14:00 horas.	Lic. Israel Hurtado Cruz y Lic. Juan Manuel Zamarrón Cayetano						
<p>Contacto: Tel. 5591564987 EXT. 113016 y 113006</p> <p>Correo electrónico: israel.hurtado@tsjcdmx.gob.mx y juan.zamaron@tsjcdmx.gob.mx</p> <p>En ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la consulta directa, podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.</p> <p>Facilidades y asistencia: Como ya se dijo, la consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general.</p> <p>De igual forma, contará con la asistencia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso, con la asesoría Técnica de personal de esta Unidad de Transparencia que en su caso pudiera requerir.</p> <p>Adoptar las medidas Técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar. Con la finalidad de garantizar la integridad de los documentos y expedientes a consultar directamente por parte del solicitante, en la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, se permitirá el acceso a la información que se encuentra en formato electrónico, bajo el cuidado de los servidores públicos encargados de permitir el acceso.</p> <p>El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con cámaras de video vigilancia y personal de seguridad, así como con planes de acción instaurados por la Dirección de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; lo anterior con la finalidad de evitar y prevenir posibles ilícitos.</p>								
<p>Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Río Lerma 62, piso 7, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.</p>		4						

Anexo 27. Respuesta de información del portal de transparencia, Jalisco



NUMERO _____
DEPENDENCIA _____
OF. 1389/2022 EXP. 519/2022 DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

C. Merly Martínez Hernández
Presente:

Se hace de su conocimiento que la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se recibió solicitud de acceso a la información por medio de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con el número de folio 140280221000716, de la cual se desprende la siguiente información:

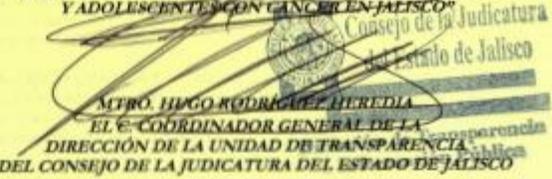
"...1. ¿Cuántos incidentes de liquidación de sociedad conyugal están en vías de ejecución desde el año 2014 al año 2022 en los juzgados familiares?
2. ¿Cuántas mujeres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares en el año 2022?
3. ¿Cuántos hombres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares en el año 2022?..." (Sic)

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el arábigo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, se determinó a la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, en ese sentido se le informa que, con respecto a su solicitud esta Dirección, a mi cargo está a la espera de que se concluyan las gestiones internas y se reciba contestación, por lo que una vez concluidas las mismas y a la brevedad posible se le notificará con un oficio en alcance.

Por otra parte, es fundamental clarificar que la Dirección de Transparencia e Información Pública es un espacio de trámite y gestión de solicitudes de acceso a la información pública; asimismo, será el vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado en todos lo referente al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Lo que se comunica para los efectos legales correspondientes, en los términos del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 3, 24, fracción IV, 31, 32, 8, 11 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 01 DE JULIO DEL 2022
"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"


MTR. HUGO RODRÍGUEZ HEREDIA
EL COORDINADOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

***C.V.E.**

Anexo 28. Respuesta de información del portal de transparencia, Nuevo León



CONSEJO DE
JUDICATURA

Respuesta
P.J.E.C. Q.E.N.-2018
09/03/2020
Rev. 301

En ese sentido, en el presente caso, no existe obligación normativa para generar un documento que abarque los temas solicitados, en términos del criterio número 3/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."**, aplicado al presente caso, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

No obstante lo anterior, en un ejercicio de transparencia, las citadas áreas remitiéron a esta Unidad de Enlace de Información, el resultado de la búsqueda realizada, en los siguientes términos:

Respuesta a preguntas de la 1 a la 7.

La Coordinación de Estadística Judicial, respondió al respecto lo siguiente:

**"Se rinde la información siguiente:
No se cuenta con la clasificación de la información solicitada en la base de datos."**

Finalmente, no debe perderse de vista que para la impartición de justicia, si bien es cierto los órganos jurisdiccionales, cuentan con un sistema electrónico para la elaboración de un expediente electrónico donde se registran demandas, promociones, acuerdos, resoluciones y demás constancias judiciales, en los términos de cada etapa procesal de acuerdo a su materia; no menos cierto es, que la información almacenada en esa base de datos, es aquella que permite contar con registros generales de los asuntos ingresados, en trámite, dados de baja, etcétera, que permiten proveer el desempeño de dichos entes judiciales.

Respuesta a preguntas 8, 9 y 10.

Competencia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León

El artículo 94, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 68-III del 01-uno de junio de 2018-dos mil dieciocho, en lo conducente, establece que corresponde al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la jurisdicción local en las materias de control de la constitucionalidad local, civil, familiar, penal, laboral y de adolescentes infractores. Además que el mismo garantizará la vigencia de las normas de la

¹ Segunda Época. Criterio 03/17. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.